



# C O R T E S

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 292

## COMISION CONSTITUCIONAL

**PRESIDENTE: DON VICENTE ANTONIO SOTILLO MARTI**

**Sesión celebrada el miércoles, 10 de abril de 1985**

### Orden del día:

- Dictamen del proyecto de Ley Orgánica del Régimen Electoral General (final).
- Dictamen del proyecto de Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

*Se abre la sesión a las diez y quince minutos de la mañana.*

### DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY DE REGIMEN ELECTORAL GENERAL (final)

El señor PRESIDENTE: Señores Diputados, comenzamos la sesión. Debemos abordar el Capítulo VIII del Título I de la ley, delitos e infracciones electorales, que comprende los artículos 134 al 152 inclusive.

En este Capítulo VIII mantienen enmiendas, después de pasar el informe de la Ponencia, el señor Carrillo, enmiendas 417 y 418; el Grupo Parlamentario Vasco, enmiendas 305 a 315; el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, enmiendas 517 y 518; y el Grupo Parlamentario Popular enmiendas 617, 619 a 624 y 626 a 628.

El señor Carrillo tiene la palabra.

El señor CARRILLO SOLARES: Señor Presidente, que se pongan a votación, por favor.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López de Lerma, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, para defender las enmiendas 517 y 518.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Señor Presidente, la última enmienda, la 518, la retiro en este momento y la 517 la ponemos a votación, porque es una enmienda ligada con una anterior al artículo 52.

El señor PRESIDENTE: El señor Vizcaya tiene la palabra para defender las enmiendas 305 a 315, del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, en realidad, este grupo de enmiendas al tema de los delitos e

infracciones electorales fue objeto de discusión en Ponencia, y mi Grupo Parlamentario no tiene interés alguno, examinada la posición de los Grupos en el seno de la Ponencia, en mantener las mismas, habida cuenta de la satisfacción que me produjo la explicación de la filosofía que incide en este Capítulo VIII.

No obstante, aunque no las mantenga, no dejaría de señalar, en nombre de mi Grupo Parlamentario, la sorpresa que me produce la gravedad de algunas de las penas que aquí se indican. Estos tipos de delitos de carácter electoral, aun siendo graves —que es lo que de algún modo se concretó en la Ponencia al examinarlos, puesto que estaban afectando a algo tan fundamental como es la pureza de un proceso electoral o al ejercicio libre de un derecho tan fundamental como es el derecho de voto, etcétera—, sin embargo, mi Grupo Parlamentario tenía preocupaciones, que no obstáculos, que no oposición al tratamiento que se da a los delitos e infracciones, sino preocupación sobre la gravedad, como decía, en relación con estos delitos que aquí se señalan.

Como no quiero dar a entender que mi Grupo Parlamentario quisiera, de algún modo, suavizar o dejar impunes acciones que afectan a un proceso electoral o al derecho de voto, mi Grupo Parlamentario retira todo este paquete de enmiendas a este Capítulo de delitos e infracciones electorales.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Popular, y para defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, en realidad, la enmienda de mayor contenido o entidad jurídica de las que presentamos a esta Sección I del Capítulo VIII es la referente al artículo 134. Entendemos nosotros, y creemos que puede la Comisión perfectamente aceptar la fórmula que proponemos, que el segundo párrafo de este artículo 134 no debe terminar donde termina el informe de la Ponencia, sino que debe de extenderse a lo que pudiéramos llamar contenidos sustanciales de los delitos electorales, esto es, añadir la frase: «ya tenga por objeto facilitar o acreditar el derecho de sufragio o su resultado, o garantizar la regularidad del procedimiento». ¿Por qué decimos esto? Porque el límite objetivo de los delitos electorales tiene precisamente esas dos finalidades: garantizar o acreditar el derecho de sufragio, o la regularidad del procedimiento electoral. Así estaba establecido en el artículo 87 de la vieja Ley Electoral de 1890 y creemos que no existe razón alguna para que no pueda y deba ser completado el artículo en este sentido.

Por lo demás, hay una referencia también al artículo 137 del proyecto, en el que pretendemos que se añada un segundo párrafo que subraye la necesaria aplicación, en todo caso, de las disposiciones del Capítulo I, Título I, del Código Penal a los delitos penados por esta ley. Decimos eso, porque la transformación que la última reforma del Código Penal hizo de este Título I es de tal trascendencia, exigiendo siempre una conducta dolosa o culpable,

que nos parece de la máxima importancia que se recuerde al menos en este precepto.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sobre el resto de las enmiendas al capítulo ¿tiene algo que añadir?

El señor RUIZ GALLARDON: Se mantienen para votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, el señor Granados tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Me voy a limitar, a la vista de las anteriores intervenciones, a justificar nuestro rechazo de la enmienda número 617, al artículo 134, del Grupo Parlamentario Popular, y la enmienda número 619, al artículo 137, del mismo Grupo.

En cuanto a la primera, está calificando el párrafo segundo del artículo 134 del informe de la Ponencia lo que se entiende por documentos oficiales a los efectos de este Capítulo VIII, titulado de los delitos e infracciones electorales. La explicación que nos ha ofrecido el señor Ruiz Gallardón pudiera entenderse si solamente se hubieran mencionado, por ejemplo, las certificaciones, talones, o credenciales de nombramiento, pero existen otros documentos oficiales que tendrían difícil encaje dentro de esta precisión que se le quiere dar en cuanto al objeto del uso de esos documentos, por ejemplo, el censo y sus copias autorizadas, que objetivamente y como tal documento tienen que tener una consideración de documento oficial, cualquiera que sea el objeto al que se destine esa copia autorizada del censo. Lo mismo diríamos de algo tan genérico como lo que se repite, quizá con redundancia, en la primera fase del párrafo: A los mismos efectos tienen consideración de documentos oficiales las actas, las certificaciones... Es decir, una certificación es una certificación en sí y está acreditando su contenido, le está adornando de una validez formal que, cualquiera que sea el objeto de su utilización y su uso, no precisa de mayores acotaciones como las que aquí se le quieren dar.

Creemos, por tanto, que esta adición de precisar el objeto no añade nada y, por el contrario, podría crear confusión, puesto que obligaría, en todo caso, al tribunal encargado de juzgar un supuesto delictivo donde se estuviera utilizando un documento oficial de los enumerados en este párrafo segundo a hacer una labor interpretativa que iría en contra de lo que se persigue con el robustecimiento del carácter oficial de estos documentos.

Respecto a la pretendida inclusión de un párrafo segundo al artículo 137, lo estimamos también redundante, puesto que, según el texto de la enmienda, tendría que decir: «También serán de aplicación, en todo caso, las disposiciones del Capítulo I, Título I, del Código Penal, a los delitos previstos en esta ley». Como quiera que en el párrafo primero se dice que en lo que no se encuentre expresamente regulado en este Capítulo se aplicará el Código Penal, basta y sobra la referencia y la remisión

que se hace a este Código de los supuestos que contempla el presente Capítulo VIII, cuya discusión nos ocupa.

Por estas razones anunciamos nuestro voto en contra a ambas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna réplica o rectificación en este capítulo? (*Pausa.*)

Sometemos, pues, a votación, las enmiendas mantenidas al Capítulo VIII, delitos e infracciones electorales. En primer lugar, las enmiendas 417 y 418, del señor Carrillo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Sometemos a votación la enmienda 517, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, al artículo 143, letra a).

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 21.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, números 617, 619 a 624 y 626 a 628.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Sometemos a votación los artículos 134 a 152, salvo que soliciten votación separada de algún artículo o artículos de este Capítulo. (*Pausa.*) Podemos someter a votación conjuntamente todos los artículos del Capítulo VIII, según el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el Capítulo VIII, artículos 134 a 152, según el informe de la Ponencia.

Entramos en el Título II de la ley, disposiciones especiales para las elecciones de Diputados y Senadores.

Vamos a ver, en primer lugar, los Capítulos I y II de este Título, derecho de sufragio pasivo e incompatibilidades, comprensivos de los artículos 153 a 159, inclusive. En estos artículos mantienen enmiendas, tras el informe de la Ponencia, el señor Bandrés, enmienda 14; el señor Vicens, su enmienda 35; el señor Carrillo, sus enmiendas 419 y 420 y el Grupo Parlamentario Popular, las enmiendas 633 a 636 y 638. (*El señor Vizcaya Retana pide la palabra.*)

El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente ¿el artículo hasta el que vamos a trabajar ahora es el 167?

El señor PRESIDENTE: No, hasta el 159. No hay enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, si las hay en el 166, 167 y siguientes.

¿La enmienda del señor Bandrés se someterá a votación? (*Asentimiento.*) Gracias.

El señor Vicens, para la defensa de su enmienda número 35, tiene la palabra.

El señor VICENS I GIRALT: Sólo para decir que retiro esta enmienda después de los acuerdos que tuvimos en Ponencia.

El señor PRESIDENTE: El señor Carrillo tiene la palabra para la defensa de sus enmiendas 419 y 420.

El señor CARRILLO SOLARES: A votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón, por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, el tema que voy a plantear voy a hacerlo con la máxima concisión porque ya fue discutido cuando se trajo anteriormente a la Cámara todo el problema de incompatibilidades, tema que por cierto, fue objeto de recurso ante el Tribunal Constitucional, recurso que prosperó, aunque no por las razones de fondo, ya que siguen siendo vigentes en este momento las mismas que se adujeron en aquel caso.

Singularmente me fijó en las dos redacciones que proponemos alternativamente al artículo 156. De lo que se trata, señor Presidente, en definitiva, es de saber si es incompatible el mandato de los Diputados y Senadores con el desempeño, mediante sustitución, de cualquier otro puesto retribuido mediante sueldo, arancel u otra forma.

La razón de nuestra enmienda nace de un principio que consideramos válido en todo tipo de regulación de estas materias. Nosotros entendemos que se trata de potenciar al máximo la categoría personal de quienes accedan al puesto de Diputado o de Senador, lo cual no se consigue, ciertamente; limitando este derecho de sufragio a aquellas personas que no ostenten o hayan podido ostentar determinados puestos ganados lícitamente en el ejercicio de su profesión. Creemos, por el contrario, que la sana política en esta materia es que cuantas más mentes ilustres y bien formadas, singularmente en materias jurídicas, vengán a las Cámaras, tanto mejor para la función parlamentaria.

Entendemos que la filosofía del proyecto es correcta desde el momento en que se señala que debe de ser incompatible con el desempeño por sí del elegido de cualquier función; pero no se nos alcanza la razón en virtud de la cual pueda existir una incompatibilidad cuando ese desempeño no lo realiza el Senador o Diputado por sí, sino que lo realiza mediante sustitución. Por eso precisamente proponemos cualquiera de las dos fórmulas contenidas en las enmiendas 633 ó 634 para que se salve esta

dificultad. Las demás razones de fondo, singularmente referidas a los Notarios, etcétera, que ya se alegaron en su momento, caso de ser desestimadas, serán más explicadas en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra de estas enmiendas tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, con mayor concisión, si cabe, que la utilizada por mi propinante, ya que como él acertadamente ha indicado de entrar en un debate de totalidad, estaríamos infringiendo la norma jurídica que nos impide entrar dos veces en la misma cuestión «non bis in idem», como conoce perfectamente el señor Ruiz Gallardón; pero no por ello quería dejar de señalar que con las palabras del señor Ruiz Gallardón podría decir que al cincuenta por ciento estamos de acuerdo.

Todos, absolutamente todos, estamos de acuerdo en que las mejores mentes del país estén representadas en las Cámaras, tanto en el Congreso como en el Senado. Eso nadie lo discute, pero de ahí a deducir que con la enmienda del señor Ruiz Gallardón podría conseguirse esta finalidad, que a todos nos parece lógica, me parece que media un salto difícilmente asumible por nuestro Grupo Parlamentario.

¿Cuál es la razón que ya manifestamos en su momento para que los funcionarios de arancel estén incluidos en las mismas causas de incompatibilidad que el resto de los funcionarios? Pues, las mismas razones que existen para que cualquier tipo de funcionarios, que cobre mediante sueldo o cualquier otro sistema retributivo, estén incluidos en la incompatibilidad, no sólo el principio de dedicación, sino el principio de separación de poderes entre el Ejecutivo y el Legislativo. No se puede estar cobrando y sirviendo simultáneamente en puestos funcionariales al Ejecutivo, y al mismo tiempo, ser legislativo que controla al Ejecutivo.

Esto lo manifestamos en su momento en un debate pasado sobre la Ley de Incompatibilidades de Diputados y Senadores. Querer excluir de este régimen de incompatibilidades a los funcionarios que cobran por arancel, como tuvimos ocasión de manifestar en aquel momento, al fin y al cabo, lo único que implicaría es declarar compatibles a los funcionarios mejor retribuidos, mientras que se mantiene la incompatibilidad para aquellos que perciben una remuneración menor.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna intervención en relación con estos Capítulos I y II? (Pausa.)

Sometemos a votación, en primer lugar, la enmienda número 14, del señor Bandrés, al artículo 153, apartado 2.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Sometemos a votación las enmiendas 419 y 420, del señor Carrillo, a los artículos 154, propuesta de un artículo bis nuevo, y al artículo 156, apartado 3.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Sometemos a votación las enmiendas 633 a 636 y 638, del Grupo Parlamentario Popular, a estos Capítulos I y II, del Título II.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Sometemos a votación los artículos 153 a 159, Capítulos I y II, del Título II de la Ley: Disposiciones especiales para las elecciones de Diputados y Senadores. Si no se pide votación separada, votaremos conjuntamente todos los artículos (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cuatro; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos citados según el informe de la ponencia.

Vamos a examinar el Capítulo III, de este Título II, Sistema electoral, que comprende los artículos 160 al 165.

Artículos  
160 a 165

Sobre este Capítulo III, sistema electoral en las elecciones a Diputados y Senadores, mantienen enmiendas el señor Carrillo, 421 a 432, el señor Bandrés, enmiendas, 15, 16 y 17, el señor Vicens, enmiendas 36, 37 y 38, el señor Rodríguez Sahagún, enmiendas 52 y 53 y el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, enmiendas 519 y 520. No existen más enmiendas mantenidas a este Capítulo.

Tiene la palabra el señor Carrillo.

El señor CARRILLO SOLARES: Gracias señor Presidente. Llegamos a uno de los aspectos fundamentales de este proyecto de ley electoral, que ha sido objeto de discusión en esta legislatura y en legislaturas anteriores, cuando se han presentado proyectos de ley electoral por diversos Grupos Parlamentarios.

La cuestión es saber si vamos a una ley electoral que respete plenamente el espíritu de la Constitución que, por consiguiente, se base en la proporcionalidad, o a una ley electoral en la que la proporcionalidad esté muy reducida y en la práctica opere en una serie de circunscripciones como una ley mayoritaria, que es lo que sucede con el proyecto que aquí se presenta.

Para asegurar el carácter proporcional de esta Ley, nosotros consideramos que sería menester empezar por aumentar a 400 el número de 350 Diputados que componen actualmente las Cortes. A 400, porque eso permite

una distribución por circunscripción que tenga más en cuenta el voto proporcional, la manifestación de la opinión de las auténticas mayorías que hay en este país.

A la vez, nosotros estimamos que sería necesario conseguir con este proyecto de ley que en España no siguieran votando las hectáreas en vez de los ciudadanos. Yo recuerdo —y por eso me extraña que el Gobierno actual haya venido con un proyecto de este corte— las diversas manifestaciones de hombres que hoy ocupan un lugar muy importante en el Gobierno y del Grupo que apoya a ese Gobierno, en el que se reprochaba al sistema electoral en uso en las anteriores elecciones, el hecho de que daba derecho de voto a las hectáreas más que a los ciudadanos. Ese criterio sigue manteniéndose en este proyecto de ley, y yo no llego a comprender bien las razones que han motivado el cambio de posición del Grupo Parlamentario Socialista. No llego a comprenderlas bien salvo si hay un acuerdo, un pacto, que yo creo que es lo que caracteriza a este proyecto, entre el Grupo Socialista y el Grupo de Coalición Popular, es decir, entre el Gobierno y la derecha de esta Cámara.

Al lado del planteamiento de los 400, nosotros proponemos enmiendas, precisamente en ese espíritu de hacer que los resultados sean más proporcionales, en los que el cupo mínimo por provincia se reduce de dos a un Diputado. Yo no voy en Comisión —porque me parece que en Comisión estoy predicando en desierto— a explicar en detalle por qué es mucho más democrático este criterio del uno por circunscripción que el dos, pero sí querría que los señores del Grupo Socialista me explicaran las razones tanto ideológicas como jurídicas que les llevan a ese profundo cambio de opinión, que, por otra parte no es nuevo, porque profundos cambios de opinión estamos conociendo en ese Grupo en toda serie de materias.

Luego, en relación con el resto de mis enmiendas, repito que en Comisión no voy a insistir más. Nosotros nos pronunciamos por el criterio del mayor cociente electoral para hacer la distribución de los Diputados elegidos; nos parece más respetuoso con lo proporcional y de ahí que yo pida al señor Presidente que ponga a votación todas mis enmiendas a este Capítulo que creo que van de la 421 a la 432.

El señor PRESIDENTE: El señor Rodríguez Sahagún tiene la palabra para defender las enmiendas números 52 y 53.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Señor Presidente, simplemente le rogaría que las dé por defendidas y las someta a votación.

El señor PRESIDENTE: El señor Vicens tiene la palabra para defender las enmiendas números 36, 37 y 38.

El señor VICENS I GIRALT: Mis enmiendas 36 y 37 se refieren a los artículos 161 y 162 del proyecto; voy a defenderlas inmediatamente. Quiero decir ya que mi enmienda 38, que es al artículo 164, la retiro desde este momento, señor Presidente.

Sobre las enmiendas 36 y 37. Bien, yo quisiera empezar con la constatación con que ha iniciado el señor Carrillo la defensa de las suyas. Estos artículos 161 y 162 son uno de los puntos fundamentales de esta ley electoral, y yo diría de toda ley electoral. Nuestra Constitución establece el principio de la máxima proporcionalidad posible, eso es lo que dicen los artículos 68 y 69 de la Constitución, por esta razón las enmiendas que ahora voy a defender tienen como objetivo la máxima proporcionalidad, desde dos puntos de vista: la proporcionalidad entre población de cada provincia y número de Diputados —es el principio de voto igual para todos los ciudadanos, reconocido en el artículo 68 de la Constitución—, y el principio de proporcionalidad entre votos obtenidos por los partidos y número de Diputados obtenidos en las elecciones.

Son conocidas por todos las deficiencias del sistema electoral actual y la profunda injusticia a la que lleva, sobre todo si se tienen en cuenta los totales de votos. No vale la pena citar a SS. SS. las distorsiones muy graves que el sistema actual produce por dos caminos: por el 161, al establecer un mínimo de dos Diputados por provincia y el resto a proporción y el del 162 al utilizar la regla de d'Hont en el cálculo de la proporción. Me voy a referir sucesivamente a uno y otro de estos puntos, puesto que son los objetivos de mis enmiendas al 161 y 162.

Primero, la enmienda al artículo 161, que es la enmienda 36, propone simplemente el que haya un Diputado como mínimo por provincia, más el Diputado de Ceuta y de Melilla. Esto es ser fiel a lo que dice la Constitución en su artículo 68.2 que exige una representación mínima inicial por provincia, pero, señorías, hay que tener en cuenta que esta exigencia de una representación mínima inicial por provincia no debe autorizar a infringir el artículo anterior, el 68.1, que exige voto igual para todos los ciudadanos, y lo que se está haciendo hasta ahora por el Decreto-ley por el que se rigen las elecciones españolas, y desgraciadamente lo que desea el Gobierno socialista que siga pasando, es que no haya voto igual entre todos los ciudadanos españoles. Para lograrlo, pese a que es un mandato constitucional, se utiliza contra ese mandato del artículo 68.1 de la Constitución que exige voto igual, una interpretación retorcida del artículo 68.2 de la Constitución, que exige una representación mínima inicial por provincia.

Está claro que no puede fijarse una representación mínima inicial como la de dos Diputados que infringe el principio de voto igual, porque la situación actual, que es la que pretende convertir en permanente el Gobierno socialista, es que con dos Diputados como mínimo por provincia se produzcan desproporciones que van, según las provincias de uno a cuatro. Concretamente, las dos provincias que son modelo en este aspecto son las de Soria y Madrid. En Soria se necesitan 34.000 electores para elegir un Diputado; en Madrid son necesarios 136.000 electores para elegir un solo Diputado; es la desproporción de uno a cuatro. Que nadie cre que esta desproporción está pensada para beneficiar a las provincias pobres como sería el caso de Soria, porque en el caso de Orensa se

necesitan 87.000 votos para elegir un Diputado y no 34.000 como en Soria. Por consiguiente no puede decirse que este punto del proyecto de ley sea una prima a las provincias pobres. Orense no es precisamente una provincia rica.

Lo fundamental del artículo 161 que estoy enmendando es que infringe el principio de sufragio igual de la Constitución. En España no habría ningún miembro del Gobierno que pudiera decir lo que acabamos de leer en la prensa en relación con lo que ha declarado un ministro del Gobierno socialista francés al presentar lo que será el nuevo sistema electoral para las elecciones legislativas francesas del año próximo. Este ministro francés ha dicho: se trata de un sistema que garantiza el voto igual, es decir, un Diputado por cada 100.000 electores. Por tanto, un sistema sencillo y justo. El sistema español no es ni mucho menos justo; es injusto. Hace que en unas provincias los electores tengan más derechos que en otras. Infringe la fórmula un hombre, un voto, que en el proyecto del Gobierno queda literalmente como un trazo. Para utilizar la cita que el señor Carrillo hacía de una personalidad importante del Partido Socialista Obrero Español, yo diría que el proyecto del Gobierno lo que quiere es que haya una hectárea, un voto.

Esta es la razón por la que mi enmienda propone sustituir el mínimo inicial de dos Diputados por un mínimo inicial de un Diputado, lo cual reduciría enormemente la desproporción actual, que en lugar de ser de uno a cuatro se acercaría a una desproporción de uno a dos, lo cual ya es grave pero, evidentemente, lo es mucho menos.

Hemos presentado la enmienda 36 al artículo 162. Con esta enmienda se pretende que en lugar de utilizar la regla d'Hont se utilice la regla de los restos mayores. La regla de los restos mayores no es ningún invento que proponamos para la ley electoral española. Es la regla de distribución de los restos que se utiliza en la ley electoral italiana actual, en Suecia, en Luxemburgo, en Noruega, donde, por cierto, hasta 1953 se utilizaba la regla d'Hont y fue abandonada por considerar que introducía elementos distorsionadores y desde 1953...

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor. Señor Vicens, puede continuar.

El señor VICENS I GIRALT: Muchas gracias, señor Presidente. Desde 1953 Noruega ha abandonado la regla d'Hont para adoptar la regla de los restos mayores, que es la que proponemos. Esta es una regla que también ha estado vigente en Francia cuando en 1951 se abandonó la regla d'Hont y se adoptó la regla de los restos mayores, y es la que el gobierno socialista francés propone aceptar ahora al cambiar el sistema mayoritario que rige desde la Constitución de De Gaulle.

¿Por qué proponemos la regla de los restos mayores como en todos los países que han sido citados? Por dos razones fundamentalmente: primera, porque es más fácil de entender por los electores, por los ciudadanos, y esto es muy importante para la integración democrática de todos los ciudadanos españoles, porque no puede decirse

que los españoles entiendan qué es esto de la regla d'Hont. Lo que saben, vagamente, es que se hace un cálculo que suponen que debe ser la trampa de los políticos para hacer que el resultado de los votos sea diferente por su representación de escaños en el Congreso. Que sea comprensible, que sea fácil de entender es muy importante. No voy a explicar en qué consiste la regla de los restos mayores. En mi enmienda está explicado muy claramente con un ejemplo paralelo al que utiliza el proyecto del Gobierno.

En segundo lugar, ¿cuál es la ventaja que vemos en la regla de distribución de acuerdo con los restos mayores? Su mayor respeto a la proporcionalidad, es decir, un mayor respeto a lo que imponen los artículos 68 y 69 de nuestra Constitución y lo que impone el sentido mismo de la justicia, aunque con la regla de los restos mayores que proponemos seguirá habiendo una prima para los partidos más grandes, los partidos mayoritarios seguirán beneficiándose de una cierta distorsión y los partidos minoritarios seguirán penalizados como lo son ahora, pero no tanto, es decir, lo que ocurrirá si se sustituye la regla d'Hont por la regla de los restos mayores como pide mi enmienda 37, lo que ocurrirá es que no se penalizará de una manera tan descarada a los partidos pequeños, y parece que ésta es una exigencia de justicia, además de estar en la Constitución, que exige una rigurosa proporcionalidad.

Muchas gracias, Señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana tiene las enmiendas 519 y 520. El señor López de Lerma tiene la palabra.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Solicito que sean puestas a votación.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Vasco, contra lo que había dicho el Presidente en un primer momento, mantiene la enmienda 316. El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Gracias, señor Presidente, la enmienda 316 de nuestro Grupo pretende en coherencia con la doctrina reiteradamente expuesta por la Junta Electoral Central (por ejemplo, el acuerdo de dicha Junta de 13 de mayo de 1983) matizar más los términos del artículo 162.1.c) a los efectos de evitar problemas y discusiones sobre la interpretación en la atribución de escaños después de practicar las divisiones por uno, por dos, por tres, etcétera, que señala el método d'Hont.

La letra c) de este artículo 162 señala que los escaños se atribuyen a las candidaturas que obtengan los cocientes mayores en el cuadro atendiendo a un orden decreciente. Esto de cocientes mayores ha dado lugar a muchos problemas de interpretación porque parecía como que era sólo en el supuesto de que el cociente fuese exacto, pero puede resultar que haya decimales, y esto ha sucedido en muchas ocasiones. Por esta razón mi Grupo Parlamentario en el segundo inciso de la letra c) solicita

que se diga que los escaños se atribuyen a las candidaturas que obtengan los cocientes en su parte entera y decimal mayores en el cuadro, atendiendo a un orden decreciente. Esto lo dice exactamente la Junta Electoral Central en la Resolución de 13 de mayo de 1983 y, además, como he dicho antes, es una doctrina que ha sido reiteradamente expuesta ante los problemas que ha habido al respecto.

Este es el sentido de la enmienda de mi Grupo Parlamentario y como no modifica sino que, al contrario, aclara y contribuye a dotar de mayor precisión al texto del proyecto de ley, espero que los miembros de esta Comisión no tengan inconveniente en aceptarla.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de las enmiendas mantenidas? (Pausa.) El señor Marcet tiene la palabra.

El señor MARCET I MORERA: Muchas gracias, señor Presidente, como señalaba el señor Carrillo entramos en un capítulo de este título que constituye el núcleo de toda ley electoral cual es el sistema electoral. Como puede desprenderse de las intervenciones habidas, este es el elemento central de esta ley que, lógicamente, ha sido objeto de acuerdo, señor Carrillo, no con el grupo mayoritario de la oposición, sino con todos los grupos políticos de la Cámara a excepción de tres partidos representados en el Grupo Mixto. Por tanto, esta es ya una primera explicación de las que demandaba el señor Carrillo cuando decía por qué de alguna forma el Partido Socialista, respecto a posiciones anteriores mantenidas sobre el sistema electoral, defiende ahora unas posiciones que reproducen el sistema electoral actualmente vigente en nuestro país. Pues precisamente por esto, señor Carrillo, para conseguir el acuerdo con la inmensa mayoría, con la práctica totalidad de los grupos y partidos representados en las Cortes Generales.

A partir de aquí, se han desgranado una serie de argumentos, relativos a los límites que se fijan en la Constitución referentes al sistema electoral con que deben elegirse el Congreso y el Senado, y también argumentos relativos a si con el sistema que se prevé en el proyecto de ley que estamos debatiendo, se respeta en mayor o menor medida el espíritu de la Constitución. En este sentido, tengo que recordar, porque se ha dicho por alguno de los intervinientes que la Constitución demandaba una estricta proporcionalidad, que lo que demanda la Constitución en su artículo 68 para la elección del Congreso es que se atiende a criterios de representación proporcional. Esta representación proporcional, en el mundo occidental donde se realizan elecciones con sistemas muy variados, existe en la mayoría de los países con sistemas también muy variados que van desde los ejemplos que han sido citados por el señor Vicens, en algunos casos correctamente y en otros, a mi entender y conocer, no con corrección, desde los que utilizan el sistema de restos más altos hasta sistemas proporcionales parecidos o similares al nuestro en su fórmula de aplicación concreta. Bien es cierto que algunos de los países que utilizan una fórmula

de representación proporcional de restos más elevados o sistemas de medias más elevadas también demandan, para que sean atribuidos escaños con estas fórmulas, unas barreras electorales más altas que las que se fijan en nuestra normativa electoral que ahora estamos debatiendo.

Se han formulado también algunas alusiones al tema de la repartición de 350 ó 400 Diputados en circunscripciones que hay que recordar que vienen prefijadas en la Constitución que deben ser circunscripciones provinciales; otra cosa sería que la circunscripción permitiera una clasificación estatal única, que si posibilitaría en el marco constitucional una fórmula electoral que diese una perfecta sintonía con la proporcionalidad y con el voto igual, pero desde el momento en que la Constitución nos marca la existencia de circunscripciones provinciales, la determinación del voto igual es prácticamente, en el sentido que lo señalaba por ejemplo el señor Vicens, imposible; lo que se puede es buscar, como se ha hecho ya en el mismo articulado de la ley, fórmulas que atribuyan los escaños a repartir en cada una de las circunscripciones, en una fórmula lo más proporcional posible.

En cuanto al tema que también ha sido aludido por el señor Carrillo y por el señor Vicens de un mínimo por circunscripción, no nos indica la Constitución que deba ser uno sólo, sino que señala que debe ser una representación mínima, que se fijará en la Ley electoral, Ley electoral que estamos debatiendo, y si atendiéramos a esta petición que señalaban los señores Carrillo y Vicens de uno por circunscripción, su pretensión de que no hubiera circunscripciones en que actuara el sistema electoral de manera mayoritaria se vería también frustrada, porque las circunscripciones pequeñas tendrían aún menor número de Diputados y actuaría el sistema electoral de forma todavía más mayoritaria de lo que pueda suceder en la actualidad.

También se ha empleado, con respecto a la fórmula a utilizar, un argumento un tanto chocante a mi forma de ver, por el señor Vicens, diciendo que la fórmula del resto más alto es más fácil de entender por el electorado, Señor Vicens, de entrada, lo más fácil de entender por el electorado es lo que ya ha sido probado, y en nuestro país llevamos una tradición, desde el 77 hasta ahora, de varias elecciones con una fórmula electoral cuyo funcionamiento ya conoce el ciudadano. De cualquier forma, en todos los tratados de ciencia política, de derecho político o de sociología electoral, la fórmula d'Hont se señala, en mayor o menor concordancia con los criterios de proporcionalidad, esta es otra discusión, como la fórmula más fácil de aplicar porque es una fórmula matemática, pues no olvidemos que el señor d'Hont era un matemático belga, no tenía nada que ver con la ciencia política, que aplicó a un sistema electoral una fórmula matemática que facilita notablemente las operaciones de atribución de escaños a través de una fórmula electoral que él inventó y que lo que hace, de alguna forma, es matematizar, si se puede utilizar esta expresión, la fórmula de la mediana más elevada.

Por último, entrando en el argumento de la enmienda

del Grupo Vasco —enmienda de detalle, porque los Grupos Parlamentarios, a excepción del Mixto, no han presentado enmiendas al sistema electoral que se propone en este proyecto de ley, quiero recalcar este hecho—, dicha enmienda de detalle del señor Marcos Vizcaya pretende que se concrete en el artículo 162 que la obtención de cocientes mayores sea con atención al número entero y al número decimal. Realmente, señor Vizcaya, yo creo que en cuanto a lo que se dice en el artículo 162 sobre los cocientes mayores, siempre habrá uno mayor que otro, con enteros sólo o con enteros y decimales, y lo lógico ha sido esta doctrina de la Junta Electoral Central que ha venido a dar una norma, diríamos, de lógica aplastante, es decir, los decimales mayores son los que deben atribuirse al escaño y los decimales menores, en su caso, se sitúan por debajo de los mayores, no tiene otra explicación; lo que me extraña es que la Junta Electoral Central haya tenido que realizar este tipo de argumentación, cuando de la letra del Decreto-ley hasta ahora y de la Ley actualmente, cuando esté aprobada por las Cámaras, se desprende perfectamente que cocientes mayores, matemáticamente —no es que yo sea matemático, pero parece que así se entiende desde la EGB— son, con enteros y decimales, unos mayores que otros; me parece que la precisión no es necesaria.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna rectificación en relación con este Capítulo III? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Vicens i Giralt.

El señor VICENS I GIRALT: Gracias, señor Presidente, en cuanto a los argumentos utilizados por el señor ponente socialista, sobre el artículo 161, desde luego, estoy de acuerdo con él en que, teniendo en cuenta que no hay una circunscripción única para toda España, sino que hay varias circunscripciones, la proporcionalidad absoluta entre número de electores y número de Diputados elegidos por circunscripción no es posible. Claro que tiene razón el señor Marcet en esto, pero, justamente, lo que yo propongo al reducir el mínimo de dos Diputados por provincia a uno es que la proporcionalidad sea lo más exacta posible, teniendo en cuenta la multiplicidad de circunscripciones electorales. Lo que he hecho ver en mi primera intervención es que la distorsión producida por el mínimo de dos Diputados por circunscripción es una distorsión que va de uno a cuatro —ejemplos que he citado de Soria y Madrid—, mientras que con el sistema que yo propongo, la distorsión sólo sería de uno a dos; es decir, el señor Marcet debe explicar por qué razón prefiere un sistema que aleja de la proporcionalidad posible el resultado, cuando el artículo 68 de la Constitución habla de criterios de proporcionalidad, pero no sólo de criterios de proporcionalidad, esto es lo que ha dicho el señor Marcet, sino que habla de voto igual. ¿Cómo puede hablarse de voto igual cuando en Madrid se necesitan 136.000 electores para elegir a un Diputado y en Soria sólo son necesarios 34.000 electores?

El señor Marcet también debería hacer algunos comen-

tarios sobre su concepto de la igualdad en cuanto al derecho y al valor del voto. Por lo tanto, respecto a la idea por la que ha acabado su argumentación el señor Marcet de que si se hiciese lo que propone mi enmienda así como la del Partido Comunista, que consiste en un mínimo de un Diputado por provincia y los otros en proporción, habría provincias frustradas, y que las pequeñas aún tendrían una representación más pequeña que la actual, evidentemente, señor Marcet, tendría una representación más pequeña, pero lo que estoy intentando evitar es que las provincias demográficamente muy importantes no se vean frustradas, como se ven actualmente, con esa desproporción de uno a cuatro a la que me he referido al comparar los casos de Soria y de Madrid. Señor Marcet, me parece que hay que pensar en los millones de electores frustrados por tener una representación que no es de voto igual.

En cuanto al artículo 162, está claro que el señor d'Hont era un matemático, pero también es un sistema matemático la regla de los restos mayores que yo he citado, y ya he explicado en mi primera intervención que la utilizan muchos países con sistema de representación proporcional. No sé cuáles son las fuentes del señor Marcet al decir que no he citado correctamente el derecho electoral extranjero. Yo estoy utilizando las citas de mi primera intervención del Tomo IV de la documentación preparada por el servicio de estudios de esta Cámara, lo que en el argot interior de los Diputados llamamos «libros verdes». A ver cuál es la documentación que utiliza el señor Marcet, para decir que no es correcta la cita que hago del derecho comparado extranjero.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna rectificación más? (Pausa.)

El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: El señor Marcet ha replicado a la defensa que yo he hecho de la enmienda 316, diciendo que era un valor entendido y que como era elemental el entender que el cociente mayor lo es en cualquiera de sus características, en la parte entera o en la parte decimal, no hacía falta alguna expresarlo.

El hecho de que la Junta Electoral Central se haya tenido que manifestar reiteradamente y el hecho de que en el cuadro que señala como ejemplo el proyecto de ley en su artículo 162 sean cifras enteras y no haya ninguna de decimales, ha podido dar lugar a confusiones. Yo creo que el añadir después de «cocientes mayores», «tanto en su parte entera como decimal», por muy elemental que sea, por muy de matiz que sea, no perjudica al proyecto, elimina cualquier tipo de confusión y tiene que tener en cuenta el señor Marcet que en una ley electoral como la que estamos haciendo, precisamente para mayor claridad de todo el mundo y dado el amplio espectro de población a que va dirigida, la claridad y la precisión no perjudican en absoluto al texto. Todo el texto está plagado de precisiones, muchas de ellas de carácter elemental, que se entiende que son innecesarias pero que, sin embargo, se ha creído importante el matizar cada una de



las expresiones. Esta era mi opinión y esta era la única intención que tenía mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguien más desea intervenir? (Pausa.)

El señor Marcet tiene la palabra.

El señor MARCET I MORERA: Respecto a toda la argumentación que ha realizado el señor Vicens, tanto en relación con el artículo 161 como con el 162, creo que tendremos tiempo para entrar en los detalles en el Pleno, en lo que se refiere a sus argumentos del voto igual y de las posibilidades que según él ofrece la Constitución para llegar a este voto igual. Yo recuerdo el argumento genérico que he dado para el mantenimiento por nuestro Grupo de este sistema electoral y no voy a insistir en ello. En el Pleno podremos entrar en mayores detalles sobre las distorsiones a que da lugar un sistema u otro y a los límites que nos establece la propia Constitución para poder aproximarnos a mayores cotas de proporcionalidad.

En cuanto al argumento del derecho comparado, señor Vicens, usted ha citado, por ejemplo, Suecia, y si yo no estoy mal informado y hable de memoria porque mis fuentes no son las que usted cita sino otras diversas, como puede ser el libro «Sistemas electorales en el mundo», de Dieter Nohlen el de «Las elecciones», de Josep María Vallés y Francesc de Carreras, o libros diversos que podría citarle, pero si yo no estoy mal informado en Suecia no se usa un sistema de restos más elevados, sino una variante de la mediana más alta, que es distinta de la regla d'Hont, pero que es una variante diversa, también, del sistema proporcional, porque ya he dicho al principio que había variantes diversas del sistema proporcional, antidiendo a tradiciones electorales muy distintas en cada uno de los países.

Por último, con referencia a la enmienda del Grupo Vasco, señor Marcos Vizcaya, yo reitero que a mi entender no es necesario, pero si usted insiste en que su añadido, que realmente no modifica nada, puede dar una mayor precisión a la atribución de los escaños a las candidaturas, y para recoger con ello, de alguna forma, la doctrina que ha reiterado la Junta Electoral Central, nosotros estamos dispuestos a votarla favorablemente y a acoger, después de «cocientes», este «en su parte entera y decimal», porque no distorsiona en absoluto nada de lo que se establece en el artículo 162, y quizá usted tenga razón en que no es malo que se precise en este artículo 162.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación las enmiendas a este Capítulo III, artículos 160 a 165.

Existe presentada ante la Mesa una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista al número 4 del artículo 164, que consistiría en lo siguiente: aparte de corregir en la segunda línea que la preposición «para» debe sustituirse por la preposición «por», «por cada millón de habitantes de su respectivo territorio.», el final quedaría redactado así: «A efectos de dicha designación el número concreto

de Senadores que corresponda a cada Comunidad Autónoma, se determinará tomando como referencia el censo de población de derecho vigente en el momento de celebrarse las últimas elecciones generales al Senado». Ese sería el texto propuesto que sustituiría la última línea del actual artículo 164.1 (El señor Mardones pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Señor Presidente, al amparo del Reglamento, para una observación gramatical.

La denominación de las Islas Canarias es correcta, de acuerdo con el nomenclator nacional, en el artículo 164.2, donde se habla de la isla de Gomera, que es el nombre correcto de la isla, y no como figura en el artículo 160.2 donde le ponen el artículo, La Gomera, y es incorrecta la denominación de «La». Por tanto, al amparo del Reglamento pediría que se tuviera en cuenta para la corrección.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. No hay ningún problema en suprimir el artículo en el 160.2, al referirse a la isla de Gomera.

Sometemos a votación, en primer lugar, las enmiendas del señor Carrillo a este Capítulo III, números 421 a 432.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación las enmiendas del señor Banderés, números, 15, 16 y 17.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación las enmiendas 36 y 37, del señor Vicens.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación las enmiendas del señor Rodríguez Sahagún números 52 y 53.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación las enmiendas 519 y 520, del Grupo de la Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación la enmienda 316, del Grupo Parlamentario Vasco, a la letra c) del artículo 162.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda 316, del Grupo Parlamentario Vasco, al artículo 162 y, por tanto, corregida la expresión «cocientes mayores» a que se refiere la letra c) de dicho artículo, para que se pueda incluir la referencia a cocientes mayores, incluidos decimales.

Sometemos ahora a votación la propuesta de sustitución, del Grupo Parlamentario Socialista, de la última línea del número 4 del artículo 164, por la leída anteriormente: «en el momento de celebrarse las últimas elecciones generales al Senado».

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Sometemos a votación, salvo que soliciten votación separada alguno de SS. SS., desde el artículo 160 hasta el 165, ambos inclusive.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, uno.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el Capítulo III, «Sistema electoral», del Título II, «Disposiciones especiales para las elecciones de Diputados y Senadores».

Vamos a debatir, a continuación, los Capítulos IV, V y VI de este Título II, «Convocatoria de elecciones», «Procedimiento electoral» y «Gastos y subvenciones electorales». Comprenden los artículos 166 al 174 inclusive, todos ellos referidos a las elecciones a Diputados y Senadores.

En estos Capítulos se mantienen las siguientes enmiendas: el señor Carrillo sus enmiendas 433 a 437; el señor Rodríguez Sahagún sus enmiendas 54 y 55; el señor Bandrés las enmiendas 18 y 19; el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), enmiendas 318 a 322 y 325 a 332; el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana las enmiendas 522 y 523, y el Grupo Parlamentario Popular las enmiendas 639 a 642.

Señor Vizcaya, tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, para comunicarle que únicamente defenderé, puesto que todas las demás las considero aceptadas y en algún caso retiradas, las enmiendas 331 y 332.

El señor PRESIDENTE: Señor López de Lerma, tiene la palabra.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Señor Presiden-

te, para comunicarle que retiro las dos enmiendas mantenidas hasta este momento.

El señor PRESIDENTE: Señor Carrillo, tiene la palabra.

El señor CARRILLO SOLARES: Para rogar a la Presidencia que en lo sucesivo someta a votación todas mis enmiendas, porque considero totalmente inútil hacer un esfuerzo para defenderlas aquí. Las defenderé en el Pleno, en donde por lo menos me escucharán los que asistan a la tribuna pública y quizá haya alguna posibilidad de comprensión, si no entre los Diputados, entre los oyentes.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, porque además todo esfuerzo inútil conduce a la melancolía y no vamos a ponernos melancólicos, pero aquí le escuchamos igual señor Carrillo.

El señor MARTIN TOVAL: Y le comprendemos.

El señor CARRILLO SOLARES: No está en mi ánimo entorpecer el trabajo de la mayoría, que además no tiene necesidad de razonar mucho, porque con los votos la respuesta es definitiva.

El señor PRESIDENTE: Ya conocemos su posición, señor Carrillo, en torno a la ley, y está defendida a lo largo de todo el proyecto.

Señor Rodríguez Sahagún, tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Sin deseo de romper la melancolía que nos produce a los miembros del Grupo Mixto el hecho de que sistemáticamente veamos la buena acogida que tienen nuestras enmiendas desde el principio de este proyecto de ley y la fina sensibilidad con que parecen recibirse las sugerencias de las minorías, en la misma línea que acaba de explicar el portavoz del Partido Comunista de sostener las enmiendas para poder defenderlas en el Pleno, rogaría a la Presidencia que, a partir de este momento, dé por defendidas todas las enmiendas que tengo pendientes y se sometan a votación para su ulterior defensa en el Pleno.

Sin embargo, voy a hacer una excepción en la enmienda al artículo 171, número 54, pura y simplemente para señalar que en relación con el envío de una sola papeleta electoral —era una papeleta única, que tenía como finalidad, aparte de evitar gastos electorales, entrar en coherencia con lo que es la práctica normal en la mayor parte de los sistemas electorales del mundo—, estaría dispuesto a retirar esta enmienda ahora o en el Pleno si la mayoría aceptara en su momento la enmienda número 32 al artículo 58, del señor Vicens, compañero del Grupo Mixto, en el sentido de que se hiciera un envío por el Estado de las distintas papeletas. Es decir, que aunque a mí me parece más correcto la papeleta única, si hubiera un envío institucional de las diferentes papeletas en los términos planteados por la enmienda número 32, del señor Vicens, yo retiraría esta enmienda.

En cuanto a la enmienda 174, recordar que trata de corregir una de las muchas marginaciones que se producen de las minorías, en el sentido de que las 60 pesetas por cada uno de los votos conseguidos se den en el supuesto de que se haya conseguido al menos un escaño en cualquiera de las circunscripciones, trata de sustituir el concepto actual de un escaño en la provincia correspondiente por un escaño en cualquiera de las circunscripciones.

Es evidente que una minoría no solamente se encuentra con lo que representa el sistema electoral elegido y la aplicación de la regla d'Hont, sino que se encuentra con que después de celebradas las elecciones, allí donde no haya conseguido un escaño, aunque haya obtenido un número importante de votos, los gastos no le son remunerados y no los recupera en absoluto, lo cual es una dificultad adicional. Yo creo que si tiene que haber alguna diferencia, la única que estaría justificada sería entre aquellos que obtienen representación parlamentaria y los que no la obtienen. Por tanto, esta enmienda debiera ser considerada por el grupo de la mayoría.

Las demás enmiendas, señor Presidente, con su benevolencia, tanto las de este capítulo como las de los siguientes, le rogaría que las diera por defendidas y simplemente mantenidas a efectos de votación y defensa ulterior en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Lo mismo se hará con las enmiendas números 18 y 19, del señor Bandrés, a estos capítulos.

Grupo Parlamentario Vasco, enmiendas 331 y 332. Para su defensa, tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Yo me encontraba también en un estado de melancolía, pero animado con el éxito que he tenido en una enmienda no de especial trascendencia, como la 316, y vista la gran receptividad del Grupo Parlamentario Socialista con respecto a la misma, voy a intentar colar de rondón una de carácter matemático, que le gusta al señor Marcet, y también de escasísima trascendencia, porque es más bien de precisión terminológica. En el artículo 174.1.c), se trata de que la subvención por voto conseguido a candidato al Senado se equipare con la de voto conseguido a candidato al Congreso, es decir, sustituir 20 por 60 pesetas. Como verá el Grupo Parlamentario Socialista, es una enmienda de precisión y únicamente se trata de equiparar el Congreso y el Senado. A lo largo de esta legislatura, todos los Grupos Parlamentarios del Congreso nos hemos esforzado siempre en equiparar el Senado a esta Cámara y en intentar darle una especial importancia a sus trabajos, señalando su trascendencia en el sistema bicameral, como consta en nuestra Constitución, y ello obliga a que no empeemos a discriminar por las pesetas a los Senadores y a los Diputados. Así pues, sería bueno que la subvención del Estado fuese equiparada tanto en lo que respecta al Congreso como en lo que se refiere al Senado. Por tanto, propongo que en el apartado c) se sustituya «20 pesetas», por «60 pesetas».

También de precisión es la enmienda al artículo 174.2, la número 332, y lamento que no esté el señor Marcet, porque le he visto muy animado con esto de las matemáticas y estoy seguro de que aceptaría mi enmienda. En este caso se trata, asimismo, de reducir los gastos de las campañas electorales de los partidos políticos. Yo he oído a los expertos del partido socialista, cuando hemos tratado de los medios de comunicación, señalar que cada vez es menos importante en los votantes el efecto psicológico de las campañas publicitarias que no sean las que se manifiestan a través de los medios de comunicación, sobre todo los de masas, como puede ser la Televisión. Como este capítulo de la Televisión Española es gratis, entiendo que sería necesario, a los efectos de evitar la hipoteca financiera de muchos partidos políticos que todavía arrastran secuelas de anteriores fracasos electorales, que limitásemos los gastos; es decir, en vez de multiplicar, como dice el artículo 174.2, por 40 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones de que se trate, se multiplique por 30, y que la adición de 20 millones de pesetas por cada circunscripción se reduzca a 10. Entiendo que éste es un volumen económico de gastos suficiente por parte de un partido político en cada circunscripción, en la medida en que se viene señalando por los expertos la cada vez menos utilidad de aspectos de la campaña electoral que suponen graves e importantes gastos para sus arcas y que, como decía, tienen escasísima incidencia; por ejemplo, carteles; campañas publicitarias en vallas, caravanas, etcétera. Creo que por el bien de los partidos políticos, para evitar esa carrera alocada hacia unos gastos excesivos que después repercuten en sus finanzas, es aconsejable esta reducción, por lo que, animado con la aceptación de la anterior enmienda, espero también receptividad para ésta por parte del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PRESIDENTE: Grupo Parlamentario Popular, enmiendas 639 a 642.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Que se voten, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra de las enmiendas mantenidas. Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, me referiré sólo obviamente a las enmiendas aquí defendidas; no me referiré ni a las retiradas ni a aquellas que simplemente han sido puestas a votación, pese a que el ambiente y la actitud de la mayoría en esta Comisión es de absoluta comprensión hacia todos los planteamientos que se están haciendo; es decir, se entienden y se comprenden todos. Otra cosa es que puedan ser de aceptación por ser contradictorios o no con las tesis que el Grupo Socialista está defendiendo en este proyecto de ley. Sin duda las enmiendas que se refieren a este título

son seguramente las de más contradicción con el sistema electoral que se propone en el proyecto de ley.

Refiriéndome a las enmiendas 54 y 55, defendidas por el señor Rodríguez Sahagún, y a las enmiendas 331 y 332, defendidas por el Grupo Vasco, he de decir, respecto a la número 54, que ha remitido el señor Rodríguez Sahagún a la posible aceptación de una fórmula que dé satisfacción a lo que se pretende en el fondo de la misma, aun cuando mantenga la tesis de lista para cada partido o coalición; es decir, que permita, en definitiva, que desde los medios públicos, desde los poderes públicos se remitan todas las candidaturas, todas las papeletas electorales a todos los ciudadanos con derecho a voto, acogiendo una transacción bien a la fórmula que él plantea, bien a la fórmula que planteaba en otro artículo anterior el Grupo Mixto a través de una enmienda del señor Vincens, que nuestro Grupo ha mantenido siempre en Ponencia y ahora quiere reiterar en Comisión que no es esa posición contradictoria ni antagónica con el proyecto de ley y que, en consecuencia, si bien ahora —los Diputados que avalan esas enmiendas son conscientes de ello— no podemos ofrecer una fórmula que resuelva el tema, si mantenemos nuestra disposición a seguir planteando la cuestión por si en trámite posterior, sea de Pleno en esta Cámara, sea en el Senado, es posible llegar a una fórmula que permita resolver lo que se plantea en el fondo, tanto con la enmienda que ahora ha defendido el señor Rodríguez Sahagún, como con la que en su momento defendió a artículo precedente el señor Vincens.

Por lo que hace al tema planteado en las enmiendas 55, del señor Rodríguez Sahagún, y 331, del Grupo Vasco, creo que lo que pretenden es ir a un trato desigual o inicuo, toda vez que lo que hace es igualar en cantidad pero desigualar en tratamiento al Senado y al Congreso. No olviden que en el Congreso todos los candidatos elegidos reciben el mismo número de votos, mientras que en el Senado cada uno recibe, aún cuando repitan partido, un número de votos similar, con lo cual las 20 pesetas de un partido mayoritario en una provincia se multiplican por tres normalmente, porque al ser elección más teñida de carácter mayoritario la del Senado, esos tres Senadores recibirán las 20 pesetas multiplicadas por tres, porque normalmente corresponden a una misma candidatura los tres que salen, a la candidatura mayoritaria en aquella circunscripción, con lo cual el trato igualitario está en mantener la posición de 20 pesetas por Senador, por escaño en el Senado, y 60 pesetas por escaño en el Congreso de los Diputados.

Me parece que el razonamiento es matemáticamente, aunque yo tampoco sea un experto en matemáticas, suficientemente claro como para que parezca oportuno mantener la situación de proporción que se establece en el proyecto y en el informe de la Ponencia de 60 pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura, que no por diputado, para el Congreso de los Diputados, y 20 pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidato, ya no candidatura, que hubiera obtenido escaño en el Senado.

Finalmente, por lo que hace a la enmienda 332, el tema no es simplemente matemático ni de enteros ni decimales, sino que en este caso es de diferente valoración, seguramente porque el Grupo Parlamentario Vasco hace una valoración de los gastos electorales correspondientes —y no quiere ser peyorativo este juicio de valor— circunscrita a lo que es normalmente su ámbito de presentación a las elecciones, es decir, las provincias o territorios históricos que integran el País Vasco. Sabe el señor Vizcaya, y ha sido así explicitado en el precedente trámite de Ponencia, que la valoración económica resultante del límite de gastos integrado en el conjunto del proyecto de ley, y muy particularmente en este número 2 del artículo 174, viene a suponer, en términos aproximados, una reducción, respecto de lo que ha sido tradicionalmente gasto electoral en este país en unas elecciones generales, de aproximadamente un 40 o un 45 por ciento. Por tanto, existe ya una reducción importante de ese gasto electoral, que se conecta con esa actitud del proyecto de ley, seguramente enfatizada en trámite de Ponencia, de que las elecciones conviene que sean, para entendernos, más civilizadas y más europeas, con menos carteles en las paredes de las viviendas de los ciudadanos del país. Ciertamente eso ya existe; pero, además, la valoración que se hace no sólo tiene en cuenta un ámbito electoral reducido, sino las dos posibilidades: Se ha tenido en cuenta, y estadísticamente así se aportó en Ponencia creo recordar, que tanto el partido político o la coalición electoral que se presente a unas elecciones generales en un ámbito reducido del País, en el ámbito de una nacionalidad de región, como el que se presente en el conjunto de las provincias españolas, de las circunscripciones españolas, podría, con este juego de las 40 pesetas por el número de habitantes correspondientes a la población de derecho, más en su caso los 20 millones por cada circunscripción donde aquellos presenten sus candidaturas, llegar a un nivel de gasto electoral, que siendo en su totalidad reducido en un 40 o un 45 por ciento respecto a las cifras anteriores de otras elecciones, le permitiría una campaña electoral adecuada en uno y otro supuestos.

Es por eso, y no por otras razones de matemáticas, por lo que entendemos que no podemos dar satisfacción en este caso a la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor PRESIDENTE: El señor Rodríguez Sahagún tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Señor Presidente, en relación con la argumentación expuesta por el portavoz del Grupo Socialista respecto a mi enmienda número 55 al artículo 174, yo no esperaba la aceptación de la enmienda, porque al fin y al cabo se viene demostrando reiteradamente la falta de sensibilidad que el Grupo Socialista está teniendo hacia las posiciones de las minorías, quizá porque se ve obligado a ello por el pacto que tiene hecho, como se ha dicho ya esta mañana y en otras sesiones, con la derecha conservadora respecto a esta ley, y en lugar de consensuarla, como pensamos que debiera

haber hecho, con un esfuerzo, con todas las fuerzas políticas, parece que ha bastado con consensuarla exclusivamente, en esa especie de intento de implantar un esquema bipartidista absolutamente ficticio que no se corresponde con la realidad política española. Lo que sí esperaba es que el portavoz al menos se refiriera a lo que yo he dicho y a lo que dice mi enmienda. Pero como no es así, y lo que ha hecho ha sido asimilarla a una enmienda del Partido Nacionalista Vasco, cuando le consta que no va por ese camino, simplemente para matizar, para que sepa de qué va la enmienda y para que todos la conozcan de cara a la argumentación que ha hecho, en relación con el primer apartado, respecto de la posibilidad de consideración en ulteriores trámites parlamentarios, me voy a permitir aclararla.

Yo no pido que esas pesetas, 60 por cada uno de los votos conseguidos por cada partido, federación, coalición o agrupación cuando hubieran obtenido al menos un escaño de Diputado en cualquiera de las circunscripciones, se concedan también, para el Senado, lo pido para el Congreso. Si le parece más claro, estaría dispuesto a añadir en mi enmienda, en el artículo 174 lo siguiente: «sesenta pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada partido, federación, coalición o agrupación en las elecciones al Congreso...». Es decir, lo que yo pido no es que se asimile a Diputados y Senadores, sino que en aquellas provincias en que se hayan obtenido los votos pero no se haya conseguido el escaño, la minoría no se vea castigada financieramente, después del castigo que ya tiene en la representación, por el hecho de que no le sean reembolsados esos gastos. Por eso proponíamos «un escaño en cualquiera de las circunscripciones», como fórmula que nos parece absolutamente válida y que permitiría la remuneración de esos gastos, cosa que además representa muy poco dinero para el conjunto nacional. Como decía en la presentación de la enmienda, si se hubiera hecho esto en las elecciones del año 1982, apenas habría sido un 5, un 6, un 7 o un 8 por ciento más el coste de la subvención. Es decir, no es dinero. Yo no pido la igualación de Diputados y Senadores. Yo lo que le pediría al señor portavoz es que considerara el que se remuneraran todos los votos, siempre que se hubiera obtenido un escaño en cualquiera de las circunscripciones y no en la provincia de referencia, cosa que me parece que está plenamente justificada y que demostraría al menos un mínimo hacia una parte, ya que evidentemente esta ley está configurada con la intención de que las minorías sigan siendo siempre minorías; puesto que ni en el acceso a los medios de comunicación se les da la oportunidad adecuada para dejar de serlo ni quizá en los restantes preceptos de la ley, al menos, que cuando hayan sido castigadas como consecuencia de este planteamiento legislativo, puedan recuperar los fondos y sobrevivir después de las elecciones, en la esperanza de que algún día haya una sensibilidad mayor para con estas minorías de cara a una futura nueva Ley Electoral, que sin ninguna duda, si ésta sale como sale, en contra, por tanto, de la opinión de muchos de los que aquí estamos, algún día tendrá que ser modificada de nuevo.

El señor PRESIDENTE: El señor Martín Toval tiene la palabra.

El señor MARTÍN TOVAL: Quisiera hacer gracia de las manifestaciones laterales del señor Rodríguez Sahagún sobre el tema.

Yo creo que ni esta ley ni ninguna ley electoral impiden que las minorías dejen de ser minorías para convertirse en mayoría, sino que es el voto de los ciudadanos, pero son apreciaciones seguramente demasiado realistas para un trámite de Comisión como éste.

En todo caso, indicar al señor Rodríguez Sahagún que tenía razón. Ciertamente yo he integrado su enmienda número 55 con la 331, del Grupo Vasco, cuando ciertamente son diferenciadas, y él sabe que conozco el tema en profundidad.

La apelación a que justamente en este momento y en las enmiendas que estamos viendo existe un acuerdo entre la mayoría y el grupo mayoritario de la oposición sobre esta ley, éste es el momento más inadecuado para plantearla, porque, como saben SS. SS., el sistema electoral en el Senado, con una tendencia mayoritaria importante, si que expresa de forma clara y más perfecta que la imperfección del Congreso de los Diputados un bipartidismo. En consecuencia, mayoría y minoría mayoritaria se beneficiarían de que al Senador se le paguen 60 pesetas en vez de 20, no otros; mayoría y minoría mayoritaria serían los que se beneficiarían normalmente de esas 40 pesetas más para el Senado. Pero como ésa no es la enmienda del señor Rodríguez Sahagún, quiero referirme más puntualmente a ella para decirle que ciertamente no es un problema económico lo que se plantea, que hechos los cálculos no difieren sustancialmente de los que él ha expresado. Por tanto, no es un mayor gasto importante para las arcas del Estado una subvención generalizada o ampliada en la línea de lo que él propone en su enmienda. No es tampoco un problema de falta de sensibilidad por parte de las minorías lo que aquí se plantea, porque justamente no sólo las minorías «strictu sensu» sino también las minorías mayoritarias tendrían acceso a esa ampliación. El problema está en que la tesis de la ley es que lo que se paga son votos obtenidos para conseguir un escaño, uno, dos o tres escaños; y lo que está claro también, como SS. SS. por lo demás critican, cosa que sólo puede salvarse con un resto nacional o con una única circunscripción, es que hay votos que recibe una coalición o partido a nivel nacional en cualquiera de las circunscripciones que no dan lugar a escaño. Y la tesis de la ley —reitero— debe ser coherente en todo el proyecto legislativo, porque si no, podríamos entrar en problemas de dudosa constitucionalidad al atribuir pesetas a votos que no dan lugar directamente a escaño y no dar también pesetas a votos que no dan en absoluto lugar a escaño, para entendernos, aquellos partidos o coaliciones electorales que habiendo obtenido votos en cualquiera de las circunscripciones no hubiesen obtenido ningún escaño, sería que los votos que no dan lugar a escaño no darían lugar a retribución económica por parte del Estado, en este caso partidos extraparla-

mentarios, para entendernos, y los votos que no dan lugar a escaño, cuando se trate de partidos que en otra circunscripción sí hubiesen obtenido escaño, si darían lugar a retribución. Es ahí donde se produciría, ciertamente, el posible trato desigual o discriminatorio que podría ser contestado constitucionalmente.

No habiendo ningún problema de sensibilidad hacia las minorías, no habiendo ningún problema económico, porque se trata, señorías, de muy poco dinero, pero poco dinero para todo, también para compensar gastos electorales de esas minorías que lo pretenden, creemos que no es bueno introducir un elemento de duda en la constitucionalidad de esta ley por un trato discriminatorio que pueda dar lugar a algún recurso ante el Tribunal Constitucional por fuerza política que, no habiendo obtenido escaños en ninguna circunscripción, hubiese obtenido votos, y que severía tratada desfavorablemente respecto a otras fuerzas políticas, que habiendo obtenido, por ejemplo, un escaño en una circunscripción, acumularían subvención para todos los votos obtenidos, incluso en circunscripciones que no le hubiesen dado lugar a escaño.

Esta es la razón fundamental. No es un problema, por tanto, de sensibilidad ni tampoco económico, es simplemente un problema, eso sí, de sensibilidad constitucional, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rodríguez Sahagún.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Con perdón del Presidente, de la Mesa y de todos los compañeros, simplemente para decir, puesto que ahora es cuando se me da la argumentación, que yo no comparto esa dudosa constitucionalidad. Creo que es el mismo caso que la atribución del escaño de provincia. Pero, en cualquier circunstancia, si quiere quitarse toda duda, yo estoy dispuesto a suprimir la condición de un escaño a nivel nacional; es decir, 60 pesetas por cada voto para todos. Esa me parecería una fórmula fenomenal, estupenda, ideal y, desde luego, la suscribiría desde este mismo momento o reduciría mi enmienda a eso si el Partido Socialista estuviera dispuesto a aceptarla en estos términos.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación las enmiendas mantenidas a estos Capítulos IV, V y VI.

En primer lugar, las enmiendas del señor Carrillo números 433 a 437.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas 54 y 55, del señor Rodríguez Sahagún.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación las enmiendas 18 y 19, del señor Bandrés.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 25.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación las enmiendas 331 y 332, del Grupo Parlamentario Vasco, al artículo 174. *(El señor García Tizón pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor García-Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Solicitamos votación separada de ambas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: En primer lugar, pues, votamos, la enmienda 331, del Grupo Parlamentario Vasco, a la letra c) del artículo 174.1, subvención al Senado.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 16; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Sometemos a votación la enmienda 332, al número 2 del artículo 174, referida al incremento por circunscripción de 20 millones de pesetas.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones ocho.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Sometemos a votación las enmiendas 639 a 642, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Vamos a someter a votación los textos de los preceptos, según el informe de la Ponencia, salvo que se solicite votación separada de algún artículo. *(El señor García-Tizón pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor García-Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Solicitamos votación separada del artículo 174, número 1, letra c), y número 2.

El señor PRESIDENTE: ¿Estos dos preceptos juntos o también separados?

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Esos dos pueden votarse juntos.

El señor PRESIDENTE: Someteremos, pues, a votación, los artículos 166 a 174, número 1, letras a) y b) y número 3. Es decir, todos los preceptos se someten a votación

excepto la letra c) del artículo 174 y el número 2 de este mismo artículo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados dichos artículos.

Sometemos a votación ahora la letra c) del número 1 y el número 2 del artículo 174.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, siete; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas la letra c) del número 1 del artículo 174 y el número 2 de este mismo artículo.

Entramos en el debate del Título III, «Disposiciones especiales para las elecciones municipales», que comprende los artículos 175 a 197, ambos inclusive.

Sobre este Título III penden las siguientes enmiendas: Del señor Carrillo, las enmiendas 438 y 440; del señor Vicens, las enmiendas 40 a 42; del señor Bandrés, las enmiendas 20 a 25; del señor Rodríguez Sahagún, la enmienda 56; del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, las enmiendas 333, 338, 340 a 347, 349 a 351 y la 352. Grupo Parlamentario Minoría Catalana, enmiendas 527 a 532, y la 534. Grupo Parlamentario Popular, enmienda 643.

Las enmiendas del señor Carrillo se someterán a votación, conforme ha indicado.

Tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Quería, como ya han hecho los señores Carrillo y Rodríguez Sahagún, rogar a la Presidencia que dé por defendidas y ponga a votación mis enmiendas a este título y todas las que sigan hasta el final de este proyecto de ley electoral. Y esto no sólo porque tal como ha recordado el señor Presidente el esfuerzo inútil conduce a la melancolía, lo cual parece que es un axioma aceptado por todos los grupos parlamentarios de esta Cámara, sino porque, como el señor Carrillo, yo también tengo serias dudas de ser escuchado en esta Comisión. Naturalmente, estoy seguro de que el señor Presidente me escucha, también veo que soy escuchado por el señor Marçet, que responde tan amablemente a mis argumentos, pero debo recordar que durante mi intervención anterior sobre la cuestión del sistema electoral, artículos 161 y 162 del proyecto, el rumor producido por las conversaciones de algunas señorías ha llegado a tal volumen que yo mismo tenía dificultad en oírme. Y debo recordar también y agradecer al señor Presidente que me haya interrumpido para llamar la atención a los conversadores.

Prefiero reservar mi esfuerzo, por tanto, para el Pleno, donde es probable que otros Diputados tengan interés en escuchar mis argumentos y donde, desde luego, también tendré la oportunidad, como el señor Carrillo, de dar a conocer mis puntos de vista a los electores que asistan desde las tribunas de público.

El señor PRESIDENTE: Lo segundo sí será posible, en todo caso; lo primero será probable pero a lo mejor no es posible; no se lo puedo garantizar. Lo que sí le puedo garantizar aquí es que por lo menos la Mesa y la Presidencia mantendrán, un cierto orden para ser escuchados mutuamente todos.

Someteremos a votación, igualmente, las enmiendas del señor Bandrés, de la 20 a la 25, y la enmienda 56 del señor Rodríguez Sahagún.

Tiene la palabra el señor Vizcaya en relación con sus enmiendas.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, le comunico que solamente mantengo, a efectos de votación y por tanto de defensa las enmiendas 346, 347 y 348, considerándose todas las demás aceptadas o retiradas.

La enmienda 346, señor Presidente, intenta incrementar la subvención del Estado por cada concejal electo. Si el artículo 190 señala una subvención de 15.000 pesetas por cada concejal electo, mi Grupo solicita que sean 45.000 pesetas, siendo la subvención por cada voto igual, es decir, de veinte pesetas.

La enmienda 347 al artículo 190.1 b) señala sesenta pesetas por cada uno de los votos obtenidos. Mi Grupo si hubiese un incremento de la cantidad por concejal electo, aceptaría, como acabo de mencionar, la subvención de veinte pesetas por cada voto en vez de proponer las sesenta que acabo de señalar.

En la enmienda 348 también solicita mi Grupo Parlamentario una reducción en el límite de los gastos electorales, siendo el factor a multiplicar el de treinta pesetas por el número de habitantes correspondientes a la población, en vez de veinte pesetas como señala el proyecto. Después, un incremento de otros diez millones de pesetas por cada una de las provincias que cumpla la referida condición.

Como ya este tema de las subvenciones ha sido tratado, aunque sea a otro nivel, en las elecciones a Diputados y Senadores, entiendo que no merece la pena incidir más en esos argumentos. Están claras las posiciones de los grupos y, por tanto, ahorro a SS. SS. mayor pérdida de tiempo.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: La enmienda 527 trata de dar mayor movilidad, a la vez que eficacia, y facilitar el cumplimiento de posibles pactos electorales que hubieran dado lugar a coaliciones cuando se produzcan renuncias que podrían ser, si se aceptase nuestra enmienda, temporales, manteniendo el derecho de los candidatos a posteriores sucesiones.

La enmienda 528 es al artículo 182. Este artículo trata de la convocatoria electoral que hace el Gobierno a propuesta de los Ministerios del Interior y Administración Territorial. Nuestra enmienda sugiere que sea hecho una vez oídas las Comunidades Autónomas que tengan com-

petencia en materia de régimen electoral o respecto, precisamente, a esas competencias y a esas Comunidades Autónomas.

Retiro en este momento, señor Presidente, la enmienda 529, que lo es al artículo 183.5.

Al artículo 185 mantenemos la enmienda 530, y a un artículo 185 bis nuevo, sería la enmienda 531, que trata de incorporar una regulación específica de espacios gratuitos en medios de difusión de titularidad municipal de los partidos o agrupaciones, federaciones, coaliciones electorales, etcétera, que la mantengo a los solos efectos de la votación, en espera de ver cómo queda definitivamente el artículo 63 de este mismo proyecto de ley.

La enmienda 532 al artículo 187.2, la retiro en este momento, señor Presidente.

Por último, la enmienda 534 trata de incorporar un nuevo artículo, que sería el 197 bis. Es una enmienda, yo diría, cautelara, a la espera de lo que ocurra con el artículo 207 de este mismo proyecto de ley, y trata de proyectar la naturaleza básica del régimen local común al régimen electoral de las corporaciones locales, de acuerdo, precisamente, con la sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de junio de 1984, en la que se define un contenido esencial en la ley electoral. Es, como digo, una enmienda cautelara a favor de las competencias de las Comunidades Autónomas que tengan reconocida una especial forma de organización territorial local, por ejemplo la catalana en comarcas y veguerías, por la cual podrían acomodar a aquella las disposiciones de este proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Grupo Parlamentario Popular, enmienda 643.

Tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: La argumentación, señor Presidente, se hizo con anterioridad, por lo que ruego sea sometida a votación.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de las enmiendas mantenidas? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: He creído entender que el Grupo Parlamentario Vasco mantiene en este trámite las enmiendas 346 y 347, y he creído entender también al final de su intervención, que la enmienda 348 la daba por decaída a la vista de la argumentación ya producida en un supuesto similar para Congreso y Senado.

El señor PRESIDENTE: No, la enmienda 348 se refiere a gastos electorales y la argumentación es la misma, pero la mantiene.

El señor MARTIN TOVAL: Pues bien, empezaré por contradecir esa enmienda, señor Presidente, porque creo que la argumentación no puede ser la misma, toda vez que en este caso no ya pretende reducir, sino también aumentar por lo que hace a las 30 pesetas en vez de 20

por número de habitantes, y reducir los 20 millones de cada una de las provincias a 10 millones. Por tanto, aumenta y reduce, y no simplemente reduce, como en el otro caso. De cualquier manera, la argumentación contradictoria ha de ser la misma. El sistema creemos que está suficientemente equilibrado pensando no sólo en el ámbito nacional, para el supuesto de partidos o coaliciones que se presenten en el conjunto o en la gran mayoría del ámbito municipal del territorio español, sino para aquellos partidos que sólo se presenten en municipios correspondientes a ámbitos territoriales de región o de nacionalidad del Estado.

En este sentido, señor Presidente, entendemos que los razonamientos están dados y, por tanto, no los reitero.

Por lo que hace al incremento de la subvención por concejal electo y por voto obtenido por cada candidatura, reitero que todos estos números suponen un proyecto de gasto electoral ajustado a lo que son las previsiones de propaganda electoral previstas en esta Ley, y, por consiguiente, reduciendo como he indicado anteriormente, las cuantías hasta ahora relativamente descontroladas de gastos electorales existentes en precedentes acontecimientos electorales, y supone también la subvención correspondiente a los mismos, subvención que, por otro lado, y en otro apartado de esta ley, se indica que tendrá el límite de los gastos efectivamente realizados, con lo cual siempre nos encontraríamos con que, si los gastos no sólo están controlados, sino que además se pretenden reducir por el Grupo Parlamentario Vasco, habría una contradicción en los propios términos de sus enmiendas ya que unas pretenden incrementar la subvención y otras al reducir el límite de gastos harían, de hecho, imposible la percepción de esa mayor subvención, toda vez que ésta tiene el límite final de los gastos electorales realizados.

De cualquier forma, reitero que, el equilibrio de subvención por escaño —en este caso concejal electo— y de votos para conseguir ese escaño —para conseguir concejales cada candidatura—, así como los límites de gastos electorales, señor Presidente, forman un equilibrio en la ley que no conviene que sea distorsionado en uno u otro sentido. Por ello, votaremos en contra de esas enmiendas que mantienen en este trámite el Grupo Parlamentario Vasco.

Por lo que atañe a Minoría Catalana, creo entender que ha defendido sus enmiendas 527, 530, 531 y 534. En relación a la 527, la novedad importante —porque la previsión contenida en ese artículo 180, inciso inicial de su enmienda, es una previsión que está en la ley, en esos otros términos— que pretende introducir es que las renuncias al escaño —en este caso de concejal— puedan ser temporales, en cuyo caso se mantendrá el derecho del candidato a posteriores sucesiones, lo cual crea, ciertamente, una distorsión que rompe la seguridad jurídica, tanto del elegido como del elector. El elector elige, pero deja a disposición el cargo de aquel que es elegido, de manera que puede renunciar temporalmente, luego volver, presentarse a alcalde o no en el momento que crea oportuno; es decir, pedir excedencia, en definitiva, del cargo para el que ha sido elegido. Esto insisto en que



rompe el principio de seguridad de forma importante que ha de regir todo proceso electoral, y muy concretamente el derecho a elegir y los deberes correspondientes a aquel que ha sido elegido.

Por consiguiente, votaremos en contra de la enmienda 527.

Otro tanto hemos de hacer respecto a las enmiendas 530 y 531, aunque sólo sea porque el Diputado que las ha defendido ha remitido su posición última en relación al tema a cómo quede el artículo 63 del proyecto de ley, artículo 63 que ya ha sido votado en esta Comisión, cuyo dictamen parece a este Grupo Parlamentario Socialista sumamente favorable, no sólo para las posiciones que hemos ido defendiendo desde el proyecto de ley hasta el conjunto de sus enmiendas y en el trámite de Ponencia y Comisión, sino que también entendemos que para Minoría Catalana, dadas las enmiendas que ha ido manteniendo y el énfasis que en ellas ha ido poniendo. El artículo 63 resuelve, ciertamente, los problemas fundamentales que Minoría Catalana venía planteando al respecto. En todo caso, el artículo 63 es el marco al que se remite el precepto correspondiente —en este caso el artículo 185 que estamos debatiendo— y, por tanto, la clave del tema que se plantea no está en el artículo 185, sino en el artículo 63, reitero que de conformidad plena del Grupo Socialista y creemos entender, pese a lo que se diga, que de conformidad, también bastante plena, de Minoría Catalana.

En relación a la enmienda 534, señor Presidente, puede tener sentido la defensa que ha realizado el ponente del Grupo Parlamentario Minoría Catalana si sólo se hace mención al apartado tercero de dicha enmienda, donde, en definitiva, se hace referencia a la posibilidad de regímenes de organización local diferentes a los generales en determinadas Comunidades Autónomas, a cuyo efecto se pretende validar por esta ley que dichos regímenes de organización territorial local diferenciados tengan un régimen electoral propio, regulado por legislación de la Comunidad Autónoma correspondiente. Esa ha sido su argumentación básica, pero ese es el apartado tercero de su enmienda. Los apartados primero y segundo no son, en absoluto, de recibo justamente por la lectura, a nuestro entender más correcta, que debe hacerse de la sentencia del Tribunal Constitucional por él indicada, toda vez que es régimen electoral general el régimen electoral local, según aquella sentencia.

Sin duda el señor Diputado está pensando, y yo también, en el régimen electoral consecuente a una posible organización comarcal en Cataluña, lo que sería una especialidad de un régimen electoral general, régimen electoral local general que se regula en esta ley y que no es básico, sino que es de aplicación directa. Otra cosa es la regulación de las elecciones a unas corporaciones que puedan crearse, por tener competencia para ello, por la Comunidad Autónoma correspondiente —en este caso la Generalidad de Cataluña—, corporaciones locales de ámbito comarcal, en cuyo caso no es preciso que esta ley valide, porque ya se valida por sí misma, que la Comunidad Autónoma tiene competencia plena para legislar, en

el marco de las disposiciones básicas de esta ley, el régimen electoral de dichas posibles corporaciones locales de ámbito comarcal, si es que se crearan.

Por tanto, porque es innecesario para su apartado tercero y porque es improcedente para los apartados primero y segundo tampoco podemos votar su enmienda, señor Presidente.

Respecto a posiciones de mi Grupo, finalmente y si me lo permite el señor Presidente, hemos remitido a la Mesa, y ya ha sido puesto a disposición de todos los Grupos Parlamentarios, unas propuestas de enmiendas transaccionales; una, al artículo 187.2, que lo que pretende es que se envíe un sobre de votación junto con las candidaturas proclamadas en el municipio, así como también se mande un sobre en el que figure la dirección de la mesa electoral, porque era un vacío que había en este apartado y que técnicamente es preciso corregir.

Al artículo 184, señor Presidente, hay una enmienda que quiere ser, de hecho, transacción con enmiendas ya existentes a este precepto, de otros Grupos Parlamentarios, creo recordar que de Minoría Catalana. Fue un tema discutido en Ponencia y que quedó pendiente de dársele una solución adecuada que permitiera un mayor realismo en los porcentajes de firmas exigibles en relación al número de habitantes para la presentación de agrupaciones de electores que puedan concurrir a elecciones municipales en cada uno de los municipios. Esta es la razón de ser de esta enmienda transaccional, que creemos que puede ser de aceptación de todos los Grupos Parlamentarios.

El señor PRESIDENTE: El señor Aznar, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, simplemente, para indicar a la Mesa que al artículo 194 había la enmienda número 1, del señor de la Vallina, sobre la cual quiero manifestar que dejamos viva lo que se refiere al apartado número 4, entendiéndolo que lo demás puede considerarse, más o menos, asumido el espíritu por el texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Estaba parcialmente aceptada, pero no en su totalidad.

Vamos a someter a votación las distintas enmiendas presentadas. Tienen todos ustedes los textos de las enmiendas producidas ahora por el Grupo Parlamentario Socialista a los artículos 184.3 y 187.2.

En primer lugar, enmiendas 438 y 440 del señor Carrillo a este Título III, relativo a las elecciones municipales.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, ocho.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas estas enmiendas.

Enmiendas del señor Vicens a este Título III.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, ocho.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas 20 a 25, del señor Bandrés.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 23; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmienda número 56, del señor Rodríguez Sahagún.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Enmiendas número 346, 347 y 348 del Grupo Parlamentario Vasco. *(El señor Aznar pide la palabra.)*

El señor Aznar tiene la palabra.

El señor AZNAR LOPEZ: Por separado la 347 al apartado 1 b).

El señor PRESIDENTE: Sometemos, pues, a votación las enmiendas 346 y 348, del Grupo Parlamentario Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, ocho.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Sometemos a votación la enmienda 347, al apartado 1 b) del artículo 190, referida al aumento de las 20 pesetas por los votos obtenidos por cada candidatura.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 17.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 347.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

El señor MARTIN TOVAL: No es que mi Grupo tenga especial interés en el tema, pero creo entender que de la 347 hay una parte sin votar, que es la referente al apartado dos.

El señor PRESIDENTE: Se ha votado todo lo referente a las letras a) y b), el aumento de la subvención de 15 a 45.000 pesetas por cada concejal electo, y de 20 a 30 pesetas.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, números 527, 528, 530, 531 y 534.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17; abstenciones, siete.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Sometemos a votación la enmienda número 643 del Grupo Parlamentario Popular al artículo 190.1 e) referida también al tema de las subvenciones.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 17; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Sometemos a votación la enmienda número 1 del señor De la Vallina, que hace referencia al artículo 194.4

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Sometemos a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 184.3, tendente a modificar el número de firmas requerido por la ley para presentar candidatura en las elecciones municipales las denominadas agrupaciones de electores, a partir de los municipios comprendidos entre 10.000 habitantes y superiores.

*Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda al artículo 184.

La siguiente enmienda se refiere al artículo 187.2, para prever que se envíe el sobre de votación junto con las candidaturas y el sobre en el que figure la dirección de la Mesa electoral, lo que se debe a un olvido del texto del informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda al artículo 187.

Sometemos ahora a votación todos los artículos de este Título III, salvo que SS. SS. soliciten votación separada. Irian desde el artículo 175 al 197, ambos inclusive.

El señor VIZCAYA RETANA: El 190 aparte, señor Presidente.

El señor AZNAR LOPEZ: Los artículos 190 y 195 por separado, por favor.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna solicitud más? *(Pausa.)*

Sometemos a votación todos los preceptos, menos el artículo 190 y el artículo 195. El 190 referido a subvenciones y el 195 relativo al supuesto de vacante en la alcaldía.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 27; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados dichos preceptos.

Sometemos a votación el artículo 190, referido a las subvenciones electorales.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, 11.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 190 según el informe de la Ponencia.

Se somete a votación el artículo 195 según el texto del informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, 10.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 195.

Artículos  
198 a 206

Entramos en los Títulos IV y V del proyecto de ley, disposiciones especiales para la elección de cabildos insulares canarios y disposiciones especiales para la elección de Diputados provinciales. Comprenden los artículos 198 a 206, ambos inclusive.

A estos dos Títulos y sus artículos mantienen enmiendas el señor Carrillo, la 441 y la 443 a 448; el Grupo Parlamentario Centrista, señor Mardones, la 362; el Grupo Parlamentario Vasco, PNV, la 353; el Grupo Parlamentario Minoría Catalana la 535, y el Grupo Parlamentario Popular, de la 644 a la 655.

Las enmiendas del señor Carrillo, se someterán a votación conforme ha solicitado.

Tiene la palabra el señor Vizcaya, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, para defender su enmienda 353.

El señor VIZCAYA RETANA: Unicamente pretendemos con esta enmienda que el artículo 206, en cuanto que supone una excepcionalidad a este Título, que se refiere a las elecciones de Diputados provinciales, salvando los regímenes especiales autonómicos y forales, se lleve a una disposición adicional de este proyecto de ley. Sólo pedimos este cambio de ubicación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Mardones, del Grupo Parlamentario Centrista, para defender su enmienda 362.

El señor MARDONES SEVILLA: Muchas gracias señor Presidente.

La enmienda 362 que he presentado propone una modificación del apartado 3 del artículo 198 del texto de la Ponencia, que dice: «Será Presidente del Cabildo Insular el candidato primero de la lista más votada en la circunscripción insular». Pues bien, nosotros proponemos una nueva redacción que en síntesis, para no leer todo el texto de la enmienda que presentamos en sus tres apartados, pretende aplicar el mismo sistema o procedimiento

electoral que existe para la elección de alcalde en las corporaciones municipales de los ayuntamientos. Es decir, que sea proclamado presidente del cabildo electo aquel de aquellos consejeros que obtenga la mayoría absoluta de los votos. En caso de que no obtuviera esta mayoría absoluta, pasará a ser presidente el candidato de la lista más votada, que ya lo que contempla este apartado tres del proyecto de ley.

Nosotros mantenemos esta enmienda porque no se nos alcanzan en este momento las razones que puedan justificar esta disparidad en la elección del presidente del Cabildo Insular en comparación con la del alcalde. Proponemos que se haga con la misma sistemática que se usa para la elección del alcalde del Ayuntamiento. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López de Lerma, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

El señor LOPEZ DE LERMA Y LOPEZ: Simplemente para solicitar que sea puesta a votación la enmienda en sus propios términos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Escuder, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor ESCUDER CROFT: Quiero hacer constar que retiramos la enmienda 644 en este momento.

Con respecto a la enmienda 651, referida al artículo 198, nos da la impresión de que se van a repetir un poco los argumentos que se dieron en la discusión de la Ley de Bases de Régimen Local. No se entiende por qué en la elección de los presidentes y consejeros de los Cabildos Insulares el Grupo Socialista no acepta una mayor claridad y detalle en cuanto al procedimiento, en cuanto a la duración del mandato, etcétera, al igual que figura para las elecciones de concejales en las Diputaciones Provinciales. Sin embargo, cuando hablamos de los Cabildos Insulares, se queda en una nebulosa total. Aquí no se sabe cuál es el procedimiento para cesar a un presidente de Cabildo, no se hace ninguna referencia, a lo largo de toda la ley, a cual es la duración del mandato de los consejeros de dichos cabildos. Por ello, defendemos la enmienda 651 que recoge los mismos conceptos que rigen para los concejales de Ayuntamientos, referidos concretamente a los consejeros de los Cabildos y a la elección del presidente.

Por otro lado, no parece lógico que no figure en el contexto de la ley el procedimiento de cese o de voto de censura de los presidentes de los repetidos Cabildos, mientras se acepta para los alcaldes o presidentes de Diputaciones.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Marcet, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **MARCET I MORERA**: No voy a extenderme tampoco demasiado en argumentar en contra porque, como señalaba el señor Escuder, sería repetir argumentos que ya se explicaron en su momento, cuando se discutió la reforma de la Ley Electoral Local en el año 1983. Por tanto, me remito a nuestros argumentos de aquel momento, y señalo que entendemos que los Cabildos Insulares no son asimilables a los Ayuntamientos ni a las Diputaciones; es una situación peculiar intermedia de las Islas Canarias y entendemos que tal como está regulado en el presente informe de la Ponencia es ya una regulación suficiente y adecuada.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguna réplica) *(Pausa.)*  
Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Oído lo que ha dicho el portavoz del Grupo Socialista me queda la duda de si se me han dado o no razones objetivas para permitirse rechazar mi enmienda.

Ha dicho fundamentalmente, y me acojo a su frase, que los Cabildos Insulares no son órganos o corporaciones asimilables a los Ayuntamientos. Muy bien, señorías. No son órganos asimilables a los Ayuntamientos en su competencia, que en eso estamos todos de acuerdo, pero sí en su organigrama, porque si no expliquesenos aquí como en el artículo 198, de sus cuatro apartados tres son verdaderos calcos, por decirlo de alguna manera, fundamentalmente el 2 y el 4 de sistemas que se siguen en las corporaciones municipales y en los Ayuntamientos.

El apartado número 1, es una variación puramente aritmética de la proporción de consejeros que se asignan por censo de habitantes, pero es técnicamente equiparable a la de concejales en los Ayuntamientos. ¿Qué decir del apartado 2 y del 4, donde se homologa la elección de consejeros al mismo procedimiento de la elección de Concejales, donde todo lo que se refiere a candidaturas, sistemas de votación y atribución de puestos y subvenciones electorales se hace igual que en la elección de concejales? ¿Cómo se puede decir aquí, con suficiente razonamiento dialéctico, que los Cabildos no son asimilables a los Ayuntamientos? Precisamente el artículo 198 los está haciendo totalmente asimilables.

Lo único que pide nuestra enmienda es que haya la misma relación de congruencia entre Cabildos y Ayuntamientos, dando introducción en el apartado 3 al punto en que sea proclamado presidente el que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los consejeros. ¿Por qué? Porque esto ya es homologar perfectamente el sistema de elección del Cabildo con el Ayuntamiento. Si no, no se entiende y parece razonable esta congruencia positiva.

No se me alcanzan tampoco las razones, porque no las ha dicho el portavoz socialista, de por qué se oponen a eso. ¿Es que es malo, pregunto aquí, que el presidente del cabildo Insular obtenga en el mejor en el más, lícito, legítimo, dinámico y vivaz juego político posiciones de pacto, posiciones de negociación de otras fuerzas políticas presentes en esa corporación insular que puedan darle los votos al candidato de esa otra lista o agrupación

política para que alcance la mayoría absoluta? ¿No conseguiríamos una Corporación insular con mucho mejor sentido de adhesión política entre las distintas fuerzas componentes y de mejor gobernabilidad?

Podríamos encontrarnos, precisamente por este distanciamiento de la figura que se ha seguido para obtener el nombramiento de alcalde (que aquí sí se da cabida a lo que propone nuestra enmienda para las Corporaciones de los cabildos insulares), a propiciar ese consenso, ese pacto de nombramiento, con las transacciones que haya que hacer y que eso enriquece el propio juego político, porque podríamos encontraros, señorías, que con este procedimiento muchos cabildos insulares canarios van a ser ingobernables. La proliferación de distintas fuerzas políticas en el archipiélago canario, en este caso, no solamente los partidos de implantación nacional estatal, como estamos aquí, sino la presencia de partidos no ya solamente de ámbito regional o provincial, sino partidos de estricto ámbito insular, pueden hacer, señorías, que si no se da entrada a lo que proponemos con el mejor sentido de razonamiento político, haya Corporaciones insulares que con este precepto del punto 3 en la ley electoral, sean prácticamente ingobernables, porque las fuerzas políticas que podían haber dado por transacción, pacto o coalición su voto a la lista más votada, incluso en este caso, o a otra cualquiera que hubiera sumado la mayoría absoluta de votos, no se van a ver comprometidos con ningún consenso ni ningún pacto de legislatura, y por eso nosotros pretendemos con esta enmienda racionalizar el procedimiento y garantizar la gobernabilidad de los cabildos insulares canarios.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Escuder tiene la palabra.

El señor **ESCUDER CROFT**: No cabe duda de que los pocos argumentos que ha expuesto el señor Marcet honradamente son muy pobres, porque yo quisiera que me aclarara el Grupo Parlamentario Socialista cómo se va a elegir y cómo se va a destituir, si es preciso, al Presidente de los cabildos insulares. Yo quisiera, al mismo tiempo, que me dijera exactamente cuáles van a ser las incompatibilidades, los derechos de sufragio activo y pasivo y las incompatibilidades que se prevén para los Concejales en los artículos 199 y 200 y por qué no se hace referencia a ellos en el caso de los cabildos. En este caso, me estoy refiriendo a nuestras enmiendas 650 y 649.

Míren, señores socialistas, el error con respecto a los cabildos llega a tal categoría que yo quisiera que consideraran simplemente un pequeño detalle. En el artículo 190 cuando se ha hablado anteriormente de las subvenciones a los partidos políticos con motivo de las elecciones de Concejales, se han olvidado de que en urnas separadas y en otra elección totalmente diferenciada están las elecciones de los Consejeros de cabildos, y no figuran en la ley electoral subvenciones a las elecciones de Consejeros de cabildos. Hasta ahí se está llegando con respecto a los cabildos.

Señores socialistas, estamos tratando de mejorar el

texto de la Ley dentro de sus ideas, y les pediría que reconsideraran su posición de aquí a la celebración del Pleno y que buscáramos una solución más adecuada.

El señor PRESIDENTE: El señor Marcet tiene la palabra.

El señor MARCET I MORERA: Escuchadas las argumentaciones de los dos Grupos enmendantes, lo que me resta por decir es que dentro de lo razonable de algunas de sus posiciones nuestro Grupo va a intentar reflexionar en los trámites posteriores que esta ley aún debe sufrir para intentar llegar a un acuerdo o a una mayor precisión en este Título referente a la elección de cabildos insulares canarios.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación las enmiendas mantenidas a los Títulos IV y V del proyecto de ley.

En primer lugar, enmiendas del señor Carrillo, números 441 y 443 a 448.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Sometemos a votación la enmienda 353, del Grupo Parlamentario Vasco, que propone la conversión del artículo 206 en una disposición adicional nueva.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada esta enmienda.

Sometemos a votación la enmienda del señor Mardones, número 362, al artículo 198.3, sobre la Presidencia del cabildo insular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 14.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 362.

Enmienda 535, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, que propone un artículo 206 bis nuevo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 4; en contra, 22.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, números 645 a 655.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 16; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Sometemos a votación el texto de los artículos 198 al 206, salvo que soliciten SS. SS. alguna votación separada.

El señor MARDONES SEVILLA: Votación separada del artículo 198, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna más? (Pausa.)

Sometemos, pues, a votación, en primer lugar, el Título IV, disposiciones especiales para la elección de cabildos insulares canarios, que tiene un único artículo, el 198.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 198, de conformidad con el informe de la Ponencia.

Sometemos a votación el Título V completo, disposiciones especiales para la elección de Diputados provinciales. ¿Alguna votación separada de estos artículos 199 a 206?

El señor AZNAR LOPEZ: Los artículos 201 y 202 por separado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Someteremos, pues, a votación, los artículos 199, 200, 203, 204, 205 y 206.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Sometemos a votación los artículos 201 y 202, de conformidad con el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, siete; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 201 y 202, de conformidad con el informe de la ponencia.

Vamos a debatir el antiguo Título VI y la disposición adicional primera conjuntamente, es decir, el artículo 207, disposiciones especiales para la elección de las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, y la disposición adicional primera en todas sus letras. La Comisión ha tomado el acuerdo de que este artículo 207 pase a ser disposición adicional sin modificar su texto. No se votó el texto, se votó que pasara a ser disposición adicional. Por tanto, vamos a debatir esta nueva disposición adicional junto con la que figura como disposición adicional primera.

Sobre el texto, no sobre el cambio de lugar, penden las enmiendas 449 y 450, del señor Carrillo; 45, del señor Vicens; 354 a 359, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, y 536, 537 y 538, del Grupo Parlamentario de Minoría

Disposición  
Adicional  
primera

Catalana. Las enmiendas del señor Carrillo se someterán a votación, conforme ha solicitado al igual que la enmienda del señor Vicens.

Por el Grupo Parlamentario Vasco tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, voy a defender y mantener las enmiendas 354, 355, 356, 358, 359 y 361.

Las enmiendas 354 y 355, relativas ambas al artículo 207, ya fueron defendidas en cuanto se refiere a su filosofía al tratar los artículos 1.º y 2.º del proyecto de ley. Por tanto, ahorro a esta Comisión la reiteración de los argumentos expuestos en aquella ocasión.

La presentación de la enmienda 356 también trae causa de nuestra posición en materia de censo, es decir, de las competencias que nosotros creemos que corresponden a las Comunidades Autónomas en lo que se refiere al censo. Pero como toda esta materia quedó pendiente —y mi Grupo así lo entendió y lo respeta— de la futura sentencia del Tribunal Constitucional en cuanto que esta posible competencia de las Comunidades Autónomas en materia de censo está «sub iudice», mi Grupo únicamente la mantiene a efectos de votación.

En cambio sí tengo interés en defender la enmienda 359. Dicha enmienda contempla como disposición adicional sexta la salvaguarda de las competencias o facultades que corresponden a los territorios históricos de la Comunidad Autónoma Vasca en materia de régimen electoral municipal. Sus señorías saben que en los artículos 10.3 y 37.3 del Estatuto de Autonomía del País Vasco se atribuye a los territorios históricos, también llamadas provincias, de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava la competencia exclusiva en materia de régimen electoral municipal.

Pues bien, en la medida en que las elecciones municipales ya han sido tratadas al discutir el Título IV, mi Grupo entendía necesario este recordatorio, esta salvaguarda que supone esta disposición adicional a los efectos de considerar como específicamente foral y, por tanto, propia de los territorios históricos esta atribución de competencias con carácter exclusivo en el régimen electoral municipal. Evidentemente, señorías, esta competencia ha de figurar en el marco y respetando las normas básicas que esta ley contempla en la medida en que venimos aceptando que son un desarrollo del artículo 149.1 de la Constitución. Pero no cabe duda —es necesario señalarlo— que esta competencia exclusiva en materia de régimen electoral municipal atribuida a los territorios históricos en los Estatutos de Autonomía, en concreto en el Estatuto de Autonomía del País Vasco, debe de tener reflejo y protección en el marco de esta ley.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana el señor López de Lerma tiene la palabra.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Muchas gracias, señor Presidente, la enmienda 536 se presentó al antiguo artículo 207 y ahora a la nueva disposición adicional co-

mo ha recordado muy bien el señor Presidente. Esta enmienda se basa en una interpretación diferente de una sentencia del Tribunal Constitucional ya referida, la número 38 de 1983, de 16 de mayo, recaída en un recurso previo de inconstitucionalidad número 132 del mismo año, promovida precisamente contra la Ley Orgánica de modificación de determinados artículos de la Ley 39/78, sobre elecciones locales. Intuyo que nuestra interpretación es distinta a la que le da el Gobierno y, por ahora, el Grupo Parlamentario que le da sostén en esta Cámara, y que a ambos nos lleva a un enfoque de redacción distinto del artículo 207, hoy disposición adicional, así como a un contenido también diferente. Es decir ¿qué artículos de este proyecto de ley son orgánicos? ¿Qué artículos de este proyecto de ley son básicos? Y ¿qué artículos en razón o no ser orgánicos ni básicos pueden ser desarrollados, modificados o no posteriormente por leyes electorales de Comunidades Autónomas con competencias plenas en esta materia y, por supuesto, referidas a las elecciones propias, a las elecciones de los respectivos parlamentos autonómicos y, en el caso de Cataluña, como me he referido anteriormente, a elecciones de aquellas circunscripciones, de aquellas zonas geográficas que el día de mañana formen un sistema administrativo distinto y a la vez propio de Cataluña?

No voy a hacer ninguna otra manifestación sobre este particular, señor Presidente. Simplemente me ratifico en lo dicho: que nuestra interpretación de la sentencia del Tribunal Constitucional 38/83 es distinta, y por tanto mantenemos esta enmienda con su contenido dispar, distinto al que prevé el informe de la ponencia para esta nueva disposición adicional.

Las enmiendas números 537 y 538 son de supresión y se mantienen por coherencia y a la vez como consecuencia de la enmienda presentada al artículo 1.º en su número 2 que ya fue defendida y votada, recuerdo, sin éxito, el primer día de trabajo de esta Comisión.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de estas enmiendas? (Pausa.) El señor Martín Toval, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, ciertamente este es un tema que, en los prolegómenos de los debates e, incluso, en los momentos de explicitación de pareceres de los diversos Grupos Parlamentarios sobre el proyecto de ley que remitió el Gobierno, habiendo aparecido como uno de los temas que podían ser como más conflictivos, mi Grupo cree entender que los debates posteriores y muy particularmente el de ponencia e, incluso, esta modificación a la que ya ha hecho referencia el señor Presidente en cuanto a la metodología del tratamiento del tema, integrando el artículo 207 y la disposición adicional primera en una única disposición adicional, al propio tiempo que el cambio de contenidos de artículos que, no siendo de los sustituibles o modificables por las Comunidades Autónomas de acuerdo con la versión actual del número 2 del artículo 207 se han modificado de

manera que las Comunidades Autónomas sin duda están presentes en el contenido de esos preceptos cuando tengan competencias, obviamente, para legislar en materia electoral, por todas estas razones, digo, mi Grupo entiende que el tema ha dejado de ser fundamentalmente conflictivo.

Pero es que, además, las cuestiones que plantean ahora SS. SS., las señorías enmendantes o ponentes de esos Grupos en sus enmiendas, son cuestiones que una lectura atenta del texto, que ya hemos ido aprobando, reitero, en aquellos artículos que no aparecen en el número 2 del artículo 207, y que por tanto, no son modificables ni sustituibles por las Comunidades Autónomas, esas modificaciones y el hecho de que ahora vayamos no a un Título VI con la denominación que se indica en el proyecto y en el informe de la Ponencia, sino a una disposición adicional primera que tendría tres apartados, el primero y el segundo, los que lo son del artículo 207 del informe de la Ponencia; y el tercero, constituido por el texto actual de la disposición adicional primera, una lectura atenta, reitero, de aquellos textos ya modificados en este trámite y de este mismo deja bien claro que la ley orgánica explícita en el frontispicio, si se permite, de esa nueva disposición adicional que trata de este tema que lo dispuesto en esta Ley se entiende sin perjuicio del ejercicio de las competencias reconocidas, dentro del respeto a la Constitución y a la presente Ley Orgánica, a las Comunidades Autónomas por sus respectivos Estatutos. Esto deja bien claro que es ocioso hacer referencia, aquí y ahora, al elenco posible de competencias que en esta materia puedan tener las Comunidades Autónomas. Es obvio que hay unos preceptos del Estatuto vasco, citados por el señor Vizcaya, que dan una competencia a la Comunidad Autónoma, en su versión territorios históricos, en materia de régimen electoral municipal. Es evidente, como ya hemos tenido ocasión de debatir en esta Comisión, que la Ley de Bases de Régimen Local permite, por lo demás el Estatuto de Cataluña en su artículo 5.º y por lo demás la propia Constitución, que haya un régimen específico de organización local en determinados ámbitos de nacionalidad o región, y muy concretamente en Cataluña, por la disposición adicional correspondiente de la Ley de Bases de Régimen Local ya vigente. Y es evidente que ese régimen orgánico local diferenciado ha de tener, si mantenemos el principio de elección democrática de todos los órganos de los poderes públicos, un régimen electoral, que ese régimen electoral es especial, y que sin duda está así en el Estatuto de Autonomía catalán y, consecuentemente, es ocioso reiterar aquí una competencia que ya existe en el ordenamiento jurídico vigente. Basta con esa referencia genérica que hace la ley en el número 1 de lo que será su disposición adicional primera al respeto a las competencias que las Comunidades Autónomas tengan asumidas por sus respectivos Estatutos, dentro, naturalmente, se reitera, del respeto a la Constitución y a la presente Ley Orgánica.

Por tanto, entendemos que lo que ya creíamos bastante desconflictivizado en el proceso queda ahora claramente zanjado, queda resuelto tanto con la lectura comparada,

reitero, de aquellos preceptos que no se pueden modificar por las Comunidades Autónomas, según lo que aquí se prevé y ya hemos modificado en el curso de estos debates, como con la construcción de una disposición adicional que se encabeza justamente por ese apartado. Naturalmente, en el apartado 2 se seguirá indicando cuáles son los preceptos que pueden modificar o sustituir las Comunidades Autónomas en el uso de sus potestad legislativa y, finalmente, se seguirá indicando en el número 3 lo que ya muy correctamente la Ponencia, modificando la disposición adicional primera del proyecto del Gobierno, explicita que ha de ser la interpretación de aquellos preceptos que siendo modificables o sustituibles por las Comunidades Autónomas, éstas no hagan uso de su dicha sustitución o modificación, toda vez que su aplicación supletoria requiere de modificaciones que son las que se explicitan en lo que será ese apartado 3 del artículo 207.

Por tanto, señor Presidente, reitero, no es que estemos en contra de lo que se está planteando; es que entendemos que todo lo que se ha formulado en los discursos de los ponentes de las enmiendas, presentadas en este caso por Minoría Catalana y por el Grupo Parlamentario Vasco, está resuelto en la contemplación armónica y conjunta de la Ley y, particularmente, en lo que será esta disposición adicional nueva.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna rectificación? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Señor Presidente, quizá lo haya entendido mal por cuestiones propias, personales, pero ¿a qué apartado 3 de esta disposición adicional se refiere el portavoz socialista?

El señor PRESIDENTE: No, es que la actual disposición adicional primera, la que figura como tal en el texto del informe de la Ponencia, se convertiría en un número 3 de una disposición adicional que está precedida por el artículo 207. Es decir, la nueva disposición adicional tendría tres números: el número 1 sería el número 1 del artículo 207 antiguo; el número 2 sería el número 2 del mismo artículo 207 antiguo; y el número 3, sería la actual disposición adicional primera. *(El señor López de Lerma i López pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Gracias, señor Presidente, por su aclaración, pero, en todo caso, quizá la redacción del número 3 debería ser modificada, porque habla de artículos que a continuación se citan, cuando ya han sido citados. *(El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Para aclaración, señor Presidente, entonces, ¿desaparecería el Título VI?

El señor PRESIDENTE: Sí, desaparece, no existe Título VI.

El señor RUIZ GALLARDON: También para aclaración, ¿no sería conveniente —pregunto—, que al transformarse el artículo 207 en la disposición adicional primera, se incluyera como título de tal disposición la que hoy es denominación del Título VI?

El señor PRESIDENTE: No, porque la costumbre legislativa es que las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias o finales no lleven títulos; los artículos pueden llevarlos, pero las disposiciones no suelen llevar título, ésa es la norma legislativa española tradicional.

Les hago observar, por otra parte, que en el elenco de artículos que aparecen en el número 2 de lo que será disposición adicional primera, hay que suprimir la referencia al artículo 102, número 3, puesto que ése ya fue suprimido en el texto del proyecto de ley, en base a enmiendas presentadas por diversos Grupos Parlamentarios. Cuando dice el texto «En el ámbito de las facultades y competencias determinadas por sus respectivos Estatutos, las Comunidades Autónomas podrán modificar o sustituir los siguientes artículos de esta Ley», no se debe citar entre dichos artículos el 102, número 3, que ya no existe en el informe de la Ponencia. Lo mismo debe hacerse con la cita de dicho artículo, en la letra a), de la disposición adicional primera, número 3, la que era antiguamente única disposición adicional primera, puesto que ese precepto está suprimido. *(El señor Martín Toval pide la palabra.)*

¿Señor Martín Toval?

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, es en la misma línea de correcciones técnicas. Aparte de que seguramente habrá que hacer la adecuación numérica correspondiente, el texto que en el proyecto del Gobierno era apartado 3 del artículo 102, y que no existe ya ahora, ciertamente ese apartado en el informe de la Ponencia ni en el dictamen que estamos haciendo, ese texto fue sustituido por otro e incluido en otro precepto, con lo cual, si ese precepto no está incluido en la relación, habrá que incluirlo. Ese es un tema en todo caso técnico para el que solicitaría el auxilio de los servicios técnicos de la Cámara.

El señor LETRADO: Creo que no hay que incluirlo porque no es un precepto relativo a organismos estatales que haya que adaptar, sino que en la modificación están ya expresamente contempladas las Comunidades Autónomas como sufragáneas, digamos.

El señor MARTIN TOVAL: Por eso pregunto a qué texto ha ido a parar.

El señor PRESIDENTE: El informe de la Ponencia suprimió el número 3 del artículo 102, diciendo lo siguiente: «La Ponencia mantiene la redacción de los dos primeros apartados y, en cambio, propone la supresión del

apartado 3 por entender que no hace sino repetir algo que está ya previsto en el artículo 26; de este modo, queda sin encaje la enmienda 92, del Grupo Socialista». Y el artículo 26 no aparece entre los citados en el número 2, no es necesario incluirlo.

El señor LETRADO: El texto del artículo 26, que pasó a artículo 13, tal como quedó, tiene una adición que dice: en el caso de elecciones a la Asamblea legislativa de Comunidad Autónoma, las referidas obligaciones serán también competencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. O sea, yo creo que no hay que citarlo aquí, porque está ya.

El señor PRESIDENTE: Sometemos, pues, a votación, en primer lugar, las enmiendas, que se mantienen a esta disposición adicional primera.

Enmiendas 449 y 450, del señor Carrillo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda número 45, del señor Vicens.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a Favor, uno; en contra, 17; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 45, del señor Vicens.

Se someten a votación las enmiendas 354, 355, 356, 358, 359 y 361, del Grupo Parlamentario Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas estas enmiendas.

Sometemos a votación las enmiendas 536, 537 y 538 del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Sometemos a votación el texto de la disposición adicional primera, que contendrá tres números, con la corrección técnica de la supresión de la referencia al artículo 102.3.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, dos; abstenciones, seis.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto de la disposición adicional primera.

La disposición adicional segunda no tiene enmiendas. A la disposición transitoria segunda quedaba, en principio la enmienda 360, del Grupo Parlamentario Vasco,



que está retirada, y la enmienda 361, en lo que hacía referencia a la disposición derogatoria.

El señor VIZCAYA RETANA: Se mantiene para votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sometemos pues a votación la disposición adicional segunda y las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera que no tienen enmiendas, según el texto del informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.

Se somete a votación la enmienda 361, del Grupo Parlamentario Vasco, en lo que hace referencia a la disposición derogatoria.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, seis.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 361, del Grupo Parlamentario Vasco.

Sometemos a votación la disposición derogatoria en los términos del informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la disposición derogatoria.

Sometemos a votación la disposición final, de entrada en vigencia de la ley.

*Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la disposición final.

Nos queda por debatir la propuesta transaccional que tenía relación con el artículo 31.1 y que preveía la posibilidad de una disposición adicional o transitoria nueva. Por indicación de los Grupos Parlamentarios que transigen o que pretenden transigir, debatiremos sólo esa cuestión esta tarde al principio de la sesión.

A continuación, comenzaremos el debate de la Ley de extranjería, de derechos y libertades de los extranjeros, a las cuatro y media de la tarde.

Se suspende la sesión hasta las cuatro y media de esta tarde.

*Era la una y quince minutos de la mañana.*

*Se reanuda la sesión a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.*

El señor PRESIDENTE: Vamos a comenzar la sesión. Quedaba por debatir el artículo 31.1 del proyecto de ley.

¿Existe alguna propuesta de redacción del artículo

31.1 o de alguna otra disposición para modificar el texto? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Martín Toval por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, el Grupo Socialista quiere mantener el texto del informe de la Ponencia en este tema.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna observación entonces al artículo 31.1?

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Señor Presidente, hay una serie de enmiendas acumuladas a este momento procesal.

El señor PRESIDENTE: La única enmienda que se mantiene a este artículo es la 550 del Grupo Parlamentario Popular. Es la única enmienda que se mantiene al número 1, del antiguo artículo 9.º del proyecto, hoy artículo 31.

Tiene la palabra el señor Herrero Rodríguez de Miñón.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Señor Presidente, entiendo que esta enmienda es correlativa de otras presentadas a otros extremos de la Ley y cuyo debate también en su momento se obvió, en espera de la aproximación a este artículo 31.

Señor Presidente, como Portavoz del Grupo Parlamentario Popular entiendo que la Ley que estamos debatiendo es una ley referente a las reglas del juego democrático. Y como ley referente, no al contenido del juego, no a la partida que se ha de jugar, sino a las propias reglas del juego, es una ley idónea para el consenso, como lo fue la Constitución y el bloque constitucional; consenso, a mi juicio, suscitado desde los primeros pasos que esta Ley recorrió en el trámite parlamentario, consenso que debe ser profundizado y que está siendo y ha sido profundizado por una aproximación de las posiciones de las diversas fuerzas políticas y por una labor de integración de numerosas enmiendas de las que da fe el propio texto que sale de la Ponencia. Este contexto de integración y de consenso ha de ser continuado a través de la aplicación de lo que me atravesaría a denominar principio de buena fe en el resto de los trámites parlamentarios que restan hasta que esta Ley pueda ver la luz como tal norma reguladora de nuestra práctica electoral.

Sin duda, pese a toda la labor de aproximación y de integración conducente al consenso que se ha llevado a cabo en la Ponencia, quedan extremos pendientes que pueden y deben ser susceptibles de solución en los restantes trámites parlamentarios y no sólo en esta Comisión, sino también muy especialmente, en el debate en el Pleno de esta Cámara que próximamente tendrá lugar.

Uno de los principales extremos es el del control de la pureza del censo electoral, instrumento clave para la correcta aplicación del derecho de sufragio y la limpieza de la democracia. Limpieza de la democracia que en un país cuya tradición democrática no era ejemplar en este tema

ni en otros en épocas anteriores, creo que ha tenido una mejora sustancial muy importante y que dejará un hito en nuestra historia de la libertad democrática en las elecciones habidas desde 1977.

Sin duda el tema del control del censo, señor Presidente, es, por las razones que digo, de máxima importancia. Clarificar al máximo los controles que el censo debe gozar para garantía de todos, de todas las fuerzas políticas y de todos los ciudadanos, ofrece importantes dificultades de índole técnica, que no política, que son susceptibles de una superación también técnica para la que sin duda no falta voluntad política.

Por ello, señor Presidente, nosotros vamos a mantener a este artículo y a los que con él concuerdan nuestras enmiendas, de la misma manera que la Ponencia, con el apoyo del Grupo Socialista, mantiene el texto de la Ponencia, teniendo todos la intención de superar las eventuales dificultades que pueda haber hasta llegar a una solución en los restantes trámites parlamentarios y especialmente en el Pleno del Congreso, que garanticen, sobre la base de una voluntad política común, los instrumentos técnicos adecuados para que el censo sea, en las circunstancias políticas en que nos movemos y somos, suficientemente limpio, suficientemente seguro para que la libertad democrática encuentre un canal de expresión y unas suficientes garantías de pureza y de eficacia.

Por estas razones, señor Presidente, mantenemos para su eventual debate en Pleno y sometemos desde ahora a votación nuestras enmiendas a este y a los artículos concordantes.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra de la enmienda 550, el señor Martín Toval tiene la palabra.

El señor MARTÍN TOVAL: Señor Presidente, es turno en contra de las enmiendas, en tanto que nuestra posición es contraria al texto de las enmiendas, si bien no lo es, o al menos no lo es en la misma medida, al discurso pronunciado en este acto por el representante del Grupo Popular al defenderlas. Al defenderlas y más que al defenderlas, según yo he creído entender, al defender su puesta a votación ahora y la posibilidad de que sean tramitadas en Pleno, con el fin (por lo demás coincidente con nuestra pretensión) de que efectivamente sea posible encontrar una salida técnica a algo que es políticamente asumido por todos, y sobre la base de afirmar, como por lo demás él ha afirmado, que el censo electoral español hoy vigente y que ha servido de hecho para las elecciones producidas desde el advenimiento de la democracia hasta ahora, ha sido un censo no problemático, no conflictivo en lo esencial, no susceptible de avalar reclamaciones básicas en los acontecimientos electorales que hemos tenido en España. Sobre esa base hay que intentar profundizar aún más en la garantía que el censo electoral significa para el sufragio activo en nuestro país.

En este sentido nuestro voto será contrario a esas enmiendas, pero en la idea de avalar, sin duda, una alternativa, si es que podemos encontrarla entre todos, que per-

mita asegurar técnicamente lo que políticamente sin duda también es asumido por todos y desde luego por el Grupo Socialista.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter entonces a votación la enmienda 550. Esta enmienda tiene relación con la 552, que se refiere al mismo tema, al artículo siguiente, pero las restantes enmiendas ya fueron votadas y se mantienen. Naturalmente, queremos decir las que se refieren al Capítulo sobre el censo. Quedaba sólo por votar la enmienda 550 que propone la exigencia o la adición de que conste en la inscripción censal el número del documento nacional de identidad de cada uno de los ciudadanos inscritos.

Sometemos, pues, a votación, dicha enmienda 550, del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 13.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 550.

Sometemos a votación el artículo 31, párrafo 1, sin la adición propuesta por el Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 31.

Nos queda someter a votación la exposición de motivos del proyecto con la observación de que las referencias que se hacen al Gobierno serán suprimidas por los Servicios de la Cámara, si ustedes lo estiman así, despersonalizando el proyecto y haciendo referencia a la Ley en lugar de hacer referencia al Gobierno.

Sometemos, pues, a votación la exposición de motivos del proyecto de ley, según el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, nueve.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la exposición de motivos del proyecto de ley. Y con esto concluido el debate y dictaminado el proyecto de ley de Régimen Electoral General.

Como saben sus señorías, está previsto que este proyecto de ley se debata la próxima semana en el Pleno del Congreso, por lo que les ruego que a la mayor brevedad hagan llegar a los Servicios de la Cámara las enmiendas que mantienen para su defensa en el Pleno. El plazo para presentar dicho escrito concluye el próximo viernes a las ocho de la tarde.

#### PROYECTO DE LEY ORGANICA DE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA

El señor PRESIDENTE: Vamos a comenzar el debate

del proyecto de ley sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

Artículos  
1.º a 3.º

En primer lugar, vamos a debatir el Título Preliminar, que comprende los artículos 1.º a 3.º del proyecto de ley con el Título «Disposiciones Generales».

A este Título Preliminar se mantienen vivas las enmiendas número 70, del Grupo Parlamentario Centrista, y números 38, 39 y 40, del Grupo Parlamentario Popular. También subsiste la enmienda, en la parte no aceptada, del señor Pérez Royo, enmienda número 1, que se someterá directamente a votación.

Por el Grupo Parlamentario Centrista, para defender la enmienda número 70, tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: La enmienda número 70 queda retirada en este acto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN CORSANEGO: Voy a empezar, muy brevemente, con la enmienda número 38, al artículo 1.º, porque más que una enmienda es una sugerencia, por si puede mejorar la redacción de este artículo y, sobre todo, concordarlo con una expresión similar que consta en los artículos 4.º y 29 después de aceptada la enmienda número 26. Consiste en que en vez de decir: «Se considera extranjeros, a los efectos de aplicación de la presente Ley, a quienes carezcan de la nacionalidad española», se diga: «Son extranjeros quienes no gocen de la nacionalidad española». El verbo «gozar» es el que se emplea en los artículos 4.º y 29. Por una razón de concordancia desearíamos que la enmienda nuestra fuera aceptada.

En cuanto a la enmienda 39, que está aceptada en parte, trataba de incluir la expresión de «internacional o intergubernamental», pero al haber sido aceptada sustancialmente la enmienda número 1, del señor Pérez Royo, damos la nuestra por asumida.

Queríamos hacer una observación, si lo permite la Presidencia, en relación con el apartado c) del artículo 2.º y la enmienda número 1, del señor Pérez Royo, que por cierto creo que no consta recogida en el informe de la Ponencia en el sentido de que fue aceptada, que es trasladar la frase «así como sus familiares» al artículo 2.º, 2, c), y decir: «Los funcionarios y sus familiares, destinados en Organizaciones internacionales intergubernamentales con sede en España, así como sus familiares...», y propondríamos que continúe la redacción de la enmienda número 1, del señor Pérez Royo, que habla de los Tratados en los que España sea parte. Así se concuerda con otros artículos en los que se habla de que España sea parte, no se habla de la mera suscripción del Tratado.

Por tanto, nosotros no tendríamos inconveniente en retirar nuestras enmiendas 40, 45 y 46 si se entiende que por ser parte en un Tratado internacional se asume la totalidad de derechos y obligaciones, ya que al expresar que se es parte, ya se entiende que ha sido ratificado cuando este requisito es necesario. Y propondríamos que se acepte la redacción de la enmienda del señor Pérez

Royo en su totalidad y que se hable de Tratados en los que sea parte España, por la concordancia con los demás, porque los Tratados suscritos por España pueden no comportar obligaciones para nuestro país si no han sido ratificados cuando este requisito es necesario. Las enmiendas se retirarían por entender que, al ser parte España en un Tratado, ya le obliga.

Con esto creo que quedan defendidas nuestras enmiendas a estos artículos. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Durán.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, para turno en contra, tiene la palabra el señor Planas.

El señor PLANAS PUCHADES: Gracias, señor Presidente, señorías, en relación con la enmienda número 38 y con la misma brevedad con que el señor Durán ha defendido la misma, queremos indicar que este artículo, en nuestra opinión, lo que trata de delimitar es el sujeto a quien es aplicable el contenido de la presente Ley. Por tanto, no estamos tratando de definir, ni regular lo que es la nacionalidad, sino tan sólo de definir lo que es el extranjero. Lo que de acuerdo con un concepto mayoritariamente aceptado por la doctrina civilista se aplica y se interpreta negativamente, es decir, se considera extranjero a quien carece de la nacionalidad española, que es lo que define el artículo 1.º del proyecto de ley.

Por tanto, entendemos que la referencia a los artículos 4.º y 29 por parte del señor Durán no es aplicable, por cuanto la expresión del término «gozar», en relación con los artículos mencionados, se refiere al goce de derechos y libertades concretos, pero, en ningún caso, a la nacionalidad, tal como aparece recogida en el artículo 1.º, ya que ya decimos que esta no es una ley de nacionalidad, sino una ley de extranjería.

En relación con la enmienda número 39, la observación formulada por el señor Durán nos parece correcta. Es decir, efectivamente en la Ponencia, y no aparece recogido en el informe impreso de la misma, estuvimos de acuerdo en modificar el texto en el sentido que ha indicado y, en todo caso, hacer referencia a los Tratados en los que sea parte España utilizando una expresión que en el proyecto de ley viene ya recogida en el artículo 3.º del mismo.

En relación con la enmienda número 40, como me parece que ha sido retirada, señor Presidente, no formularé turno en contra. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN CORSANEGO: En relación con la enmienda al artículo 1.º yo quería decir que la expresión «carezcan» en idioma español significa privación de algo, es negativo. Según el Diccionario de Casares, que tuve la curiosidad de leer esta tarde, es «estar falto de alguna cosa». Decir que son extranjeros quienes carezcan de nacionalidad española, parece querer decir que lo natural sería que los extranjeros fueran de nacionalidad

española y que al carecer de ello se les reputa extranjeros. Es decir, el verbo «carecer» me parece de un uso muy poco afortunado en este artículo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Planas.

El señor PLANAS PUCHADES: Con la misma brevedad, señor Presidente, para indicarle al señor Durán que, como antes he indicado, esta es una expresión utilizada comúnmente por la doctrina en relación con la extranjería. Por tanto, siendo de uso común entendemos oportuna su inclusión en el proyecto de ley. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación, en primer lugar, la enmienda número 1, del señor Pérez Royo, en lo que no ha sido aceptado por el informe de la Ponencia, que se refiere al artículo 1.º

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 13.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Sometemos a votación las enmiendas números 38 y 39, del Grupo Parlamentario Popular a los artículos 1.º y 2.º del proyecto de ley.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 13; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación, si no la piden separada, conjuntamente los artículos 1.º a 3.º con las dos correcciones que han observado y están de acuerdo los ponentes, es decir, en la letra c) del artículo 2.º en vez de decir «los tratados suscritos por España», dirá «y a quienes los tratados en los que sea parte España eximan de las obligaciones...», etcétera.

En la letra b) se dirá «Los representantes y delegados...». El término «familiares», ¿iría así como está o detrás, señor Planas?

El señor PLANAS PUCHADES: La enmienda del señor Pérez Royo se refiere en su integridad a la letra c) del artículo 2.º, y si el señor Presidente me lo permite podría dar lectura a la misma. Realmente, lo que hemos hecho ha sido aceptar en su integridad prácticamente la enmienda número 1. Es decir, no estábamos de acuerdo en votar la letra i) y en colocar una coma tras el término «familiares», en relación con la enmienda. Esto es únicamente lo que hemos votado en contra. Por esto no podíamos asumirla en su totalidad.

El señor PRESIDENTE: O sea que se mantiene la letra c) tal como está, excepto la expresión «los tratados suscritos por España», y dirá «los tratados en los que sea parte España».

El señor PLANAS PUCHADES: No señor Presidente.

Aceptaríamos íntegramente la enmienda número 1 del señor Pérez Royo a salvo...

El señor PRESIDENTE: ¿La puede leer?

El señor PLANAS PUCHADES: Sí, señor Presidente. La redacción que en principio acordamos en Ponencia y que no ha sido posteriormente recogida era la siguiente: «Los funcionarios destinados en Organizaciones intergubernamentales con sede en España, así como sus familiares, a quienes los tratados en los que sea parte España eximan de las obligaciones mencionadas en el párrafo a) de este artículo».

El señor PRESIDENTE: Se mantiene el término «internacionales». De acuerdo. «Organizaciones internacionales intergubernamentales». Diría: «Los funcionarios destinados en organizaciones internacionales intergubernamentales con sede en España, así como sus familiares, a quienes los tratados en los que sea parte España eximan de las obligaciones mencionadas en el párrafo a) de este artículo».

Sometemos a votación el texto de los artículos 1.º, 2.º y 3.º del proyecto de ley.

Tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN CORSANEGO: Pido votación separada del artículo 1.º y el 2.º y 3.º pueden ir juntos.

El señor PRESIDENTE: Votamos primeramente el artículo 1.º del proyecto de ley, según el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.º. Sometemos a votación los artículos 2.º y 3.º, según el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad quedan aprobados los artículos 2.º y 3.º

Pasamos a debatir el Título I, derechos y libertades de los extranjeros, que comprende los artículos 4.º al 10, ambos inclusive.

Sobre este Título I penden las enmiendas números 2 a 5 y 7 a 10, del señor Pérez Royo. Del señor Bandrés, la enmienda número 63. Del Grupo Parlamentario Centrista, las enmiendas números 72 y 73. Y del Grupo Parlamentario Popular, las enmiendas números 41, 42 y 43.

Tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Señor Presidente, aceptada la enmienda número 71 a este Título y retirada en este acto la 73, sólo voy a defender, muy someramente para solicitar su votación, la enmienda número 72, por-

que efectivamente entienda nuestro Grupo que la expresión «que impliquen ejercicio de autoridad» en la descripción de los supuestos de extranjeros a los que se formulan limitaciones del derecho, no es normativamente nada sustantiva, no añade demasiado y, sin embargo, como todas las enumeraciones, que no pretenden ser exhaustivas, corren el riesgo en la práctica de ser causa o fuente de confusión.

De hecho, en la Ponencia, cuando debatimos este tema, no fue fácil aportar ejemplos de aquellos cargos que implicasen ejercicio de autoridad sin que fuesen al mismo tiempo cargos públicos o sin que se hubiera accedido a los mismos en virtud del derecho de sufragio pasivo, que son los dos supuestos que aparecen ya recogidos en los dos primeros elementos de la descripción del artículo 5.º, párrafo 1 y sin embargo, podían recogerse supuestos de una autoridad puramente en ámbitos civiles, en ámbitos sociales, en ámbitos comunitarios, que no fuese realmente la pretensión del proyecto el excluirlas.

En este sentido, la pretensión de nuestro Grupo es que se suprima el último elemento de la enumeración, «que impliquen ejercicio de autoridad», y en tal sentido pedimos que se someta a votación esa propuesta.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Popular, el señor Durán Corsanego tiene la palabra.

El señor DURAN CORSANEGO: Gracias, señor Presidente. La enmienda número 41 pretende sustituir en el párrafo primero del número 2 del artículo 5.º la expresión de «países de origen de aquellos», por la «de países cuya nacionalidad aquellos ostenten», por entender que el país de origen de un extranjero puede ser irrelevante, sobre todo, cuando se trata de aplicar criterios de reciprocidad, como reconoce y recoge este mismo número 2 del artículo 5.º, porque el país de origen puede haber sido perdido a través de una o dos adquisiciones de nuevas nacionalidades. Por eso creemos que la reciprocidad debe aplicarse teniendo en cuenta no la ley del país de origen, sino la ley del país cuya nacionalidad ostente el extranjero, porque es más fácil de reconocer inmediatamente su nacionalidad, ya que, de otra manera, habría que hacer una investigación de cuál fuera la nacionalidad de origen. Pretendemos sustituirlo por la nacionalidad actual, digamos, de ese momento.

También pretendemos incluir un párrafo segundo a este número 2 del mismo artículo 5.º que dice: «En las elecciones a delegados de personal y comités de empresa, los extranjeros podrán elegir y ser elegidos siempre que reúnan las mismas condiciones que la ley exige a los trabajadores españoles».

Esto no persigue más finalidad que la de recoger un texto que ya está explícitamente proclamado en el artículo 69 del Estatuto de los Trabajadores, así como la posibilidad de que los extranjeros sean, dentro de las condiciones exigidas para los españoles, electorales y elegibles en los términos que establece la legislación española. La enmienda número 42, al final del párrafo primero del artículo 6.º, una vez añadido «con carácter indivi-

dual» por la aceptación de una enmienda lo que pretende es limitar que estas medidas solamente puedan ser adoptadas respecto a las personas de los extranjeros y nunca respecto a sus bienes.

Se trata, por ejemplo, de presentación periódica ante autoridades, alejamiento de fronteras o núcleos de población concretados o residencia obligatoria en determinado lugar. Así como la letra c) relativa a la residencia obligatoria se refiere indudablemente a las personas, en los otros dos casos cabría, por tratarse de elementos objetivos o de bienes, tomar alguna medida. Lo que perseguimos con esta enmienda número 42 es que estas medidas se podrán tomar siempre en lo referente a las personas de los extranjeros y nunca a sus bienes.

Termino con la defensa de estas dos enmiendas, porque de la enmienda número 43 se hace cargo el señor Montesdeoca.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Montesdeoca.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: La enmienda número 43, presentada por el Grupo Popular al párrafo segundo del número 2 del artículo 8.º de este proyecto de ley, tiene como finalidad la de facultar al juez para, si lo estima necesario dadas las graves causas que concurren en la pretensión de disolución de la asociación promovida o integrada por extranjeros, acordar, como medida cautelar, la suspensión de las actividades de la asociación mientras se sustancie el oportuno juicio ordinario de menor cuantía tendente a disolver las asociaciones a que se refiere dicho párrafo segundo.

El párrafo segundo del número 2 del artículo 8.º del proyecto de ley establece: «La disolución, en su caso, corresponderá acordarla a la Autoridad Judicial, por los trámites del juicio ordinario de menor cuantía». Nuestra enmienda añade: «El juez podrá acordar, como medida cautelar, la suspensión de las actividades de estas asociaciones». Porque entendemos que pueden darse los supuestos de que se agote el plazo de seis meses que permite el proyecto de ley para que el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior y con informe del de Asuntos Exteriores, acuerde la suspensión de las actividades de las asociaciones que desarrollen actividades que atenten gravemente contra la seguridad o los intereses nacionales, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de los españoles y, entonces, agotado el plazo de seis meses y encontrándose posiblemente en tramitación el procedimiento de menor cuantía en los supuestos de que se pretenda la disolución de estas asociaciones, durante el desarrollo de dicho proceso, incluyendo los posibles recursos que se pueden interponer contra la sentencia hasta que la misma adquiera firmeza, puede dar lugar a que estas asociaciones puedan de nuevo, una vez agotado ese plazo de seis meses en que se encuentra suspendida, reanudar de nuevo sus actividades. De ahí el que nuestra enmienda tienda a facultar al juez condecorador del procedimiento declarativo de menor cuantía para que, como medida cautelar y de ma-

nera discrecional, pueda acordar la suspensión hasta que adquiera firmeza la sentencia en el juicio en el que se pretenda la disolución.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de las enmiendas mantenidas? (*Pausa.*)

El señor Planas tiene la palabra.

El señor PLANAS PUCHADES: En relación con la enmienda número 41 del Grupo Popular debemos indicar, respecto del párrafo primero de la misma, que en el número 2 del artículo 5.º del proyecto, tal y como quedó en el informe de la Ponencia, es evidente que la referencia a «los españoles residentes en los países de origen de aquéllos» lo es, no al origen geográfico de los mismos, sino, evidentemente, a la proveniencia originaria en sentido jurídico. Por tanto, el temor expresado por el Grupo Popular no tiene fundamento alguno.

En cuanto al párrafo segundo de este número 2 del artículo 5.º, tal como aparece en la enmienda número 41 del Grupo Popular, nos sorprende. Nos sorprende, sinceramente, el que en este trámite y respecto de un artículo que, como el conjunto del Título que estamos discutiendo, tiene naturaleza de ley orgánica, pretenda el Grupo Popular introducir el que las elecciones a delegados de personal y comités de empresa sean reguladas con tal carácter. Queda claro que el artículo 69 de la Ley 32/1984, de 2 de agosto, reguló el tema en el sentido de que los trabajadores extranjeros podrán ser electores y elegibles cuando reúnan las mismas condiciones a que se refiere el párrafo anterior, que se remite a la edad y a la antigüedad en la empresa. Entendemos que esto es materia de ley ordinaria que regule aquello cuanto se refiere a la acción sindical, entendida como la elección de delegados de personal y miembros de comités de empresa en el seno de las mismas, pero en ningún caso puede insertarse en un Título como éste, en el que, con naturaleza orgánica, tratamos de limitar cuáles son los derechos y libertades de los extranjeros en España.

A mayor abundamiento, evidentemente no estamos tratando de hacer en esta ley un auténtico código de extranjería. Por tanto, sería ilógico que pretendiéramos incluir todas aquellas referencias que en diversas y variadas disposiciones se incluyen, respecto de los ciudadanos extranjeros en nuestro país.

La referencia de la enmienda número 42 del Grupo Popular a las personas, entendemos que es absolutamente innecesaria, porque nos parece ciertamente difícil que respecto de los bienes, tal como nos indicaban hace un momento, pudiera disponerse presentación periódica ante autoridades, o alejamiento de fronteras, o residencia obligatoria de bienes. Es evidente que cuando se dispone en el artículo 6.º que las medidas sólo podrán adoptarse con carácter individual se está refiriendo a los extranjeros, por tanto, a ciudadanos extranjeros en territorio nacional.

Finalmente —siguiendo con el bloque de enmiendas del Grupo Popular—, respecto a la enmienda número 43, debemos indicar que nuestro Grupo está en este trámite

en disposición de presentar una enmienda transaccional a la presentada por el Grupo Popular en el sentido siguiente. El último párrafo del número 2 del artículo 8.º, tal como aparece en el informe de la Ponencia desapareciera, y, en su lugar, desdoblaríamos su contenido en un tercer apartado del artículo 8.º, cuyo tenor literal sería: «La disolución de las asociaciones corresponderá acordarla, en su caso, a la autoridad judicial por los trámites del juicio ordinario de menor cuantía. Asimismo, el juez podrá acordar, como medida cautelar, la suspensión de las actividades de las mismas». Entendemos que de esta forma queda plenamente recogido el espíritu de la enmienda del Grupo Popular.

Finalmente, respecto de la enmienda número 72 del Grupo Centrista, debemos indicar que, en nuestra opinión, no es ésta una enmienda en modo alguno necesaria, porque la referencia al ejercicio de autoridad, tal como aparece en el artículo 5.º, es una expresión comúnmente utilizada en algunas normas. Yo querría hacer referencia, por ejemplo, a las disposiciones del Tratado de Roma, en relación con la libre circulación de trabajadores. Es, por tanto, una expresión que, aunque no recogida de forma literal en nuestra Constitución, sí que aparece en normas jurídicas de rango sin duda importante. Creemos que la expresión no es un elemento de confusión respecto del contenido propio de la limitación que aquí se establece, sino que, por el contrario, y por el juego conjunto de los artículos 13 y 23 de nuestra Constitución, no hace sino aclarar el contenido de la misma. No podemos, por tanto, aceptar, desde el Grupo Socialista, la pretensión que el Grupo Centrista nos formula.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN CORSANEGO: Muy brevemente, para decir que si la aclaración que hace el señor Planas fuera unánimemente interpretada ahora y en el futuro, hablando de nacionalidad yo no tendría inconveniente alguno en retirar la enmienda 41, pero me parece que en este caso sería más lógico y más claro que en vez de hablar de países de origen de aquéllos, se hablara de países de procedencia de aquéllos, con lo cual se estaría admitiendo la procedencia inmediata y no el origen, porque el país de origen es la nacionalidad de origen, aquella primaria que se ha tenido.

En cuanto al segundo párrafo, referente a las elecciones de delegados de personal, efectivamente aquí parece que es muy frecuente ponerlo, pero en este mismo proyecto de ley pueden existir otros lugares para esta norma, como puede ser por ejemplo el artículo 17, agregando un número 4.º, porque no estará de más proclamar esto, aunque efectivamente está en otros textos legales, pero también está en otros textos legales tal vez el derecho de sindicación y sin embargo se recoge aquí. Para obligar al extranjero no estaría de más que por lo menos supiera los derechos que tiene en un texto que se trata de concretar y de ordenar, sin hacerle consultar otros textos.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna rectificación más de los enmendantes en relación con estas enmiendas? (Pausa.)

El Grupo Parlamentario Socialista ha presentado una enmienda transaccional en relación con la número 43, del Grupo Parlamentario Popular, que supone la introducción de un número 3 en el artículo 8.º, que tendría el texto del último párrafo del número 2 más la enmienda del Grupo Parlamentario Popular. ¿Se considera el Grupo Parlamentario enmendante satisfecho? (Asentimiento.) Entonces no votaríamos la enmienda 43, que se considera asumida por la transaccional, y en su momento sometemos a votación la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista, que leeremos antes de votar.

¿Alguna observación en relación con la intervención del señor Durán? (El señor Planas Puchades pide la palabra.) El señor Planas tiene la palabra.

El señor PLANAS PUCHADES: Señor Presidente, intervingo por mera cortesía. Respecto de la observación formulada por el señor Durán en cuanto a la posibilidad de incluir el contenido de este apartado de la enmienda en otro precepto de la ley, ya he indicado con anterioridad que, evidentemente, no estamos tratando de elaborar un código de extranjería y, por tanto, sería ilógico repetir aquí una ley ordinaria en el contenido de este proyecto de ley. Sería igualmente ilógico incluir disposiciones sobre arrendamientos urbanos para extranjeros o incluir normas en materia de inversiones extranjeras en territorio patrio.

Por tanto, entendemos que no puede aceptarse la sugerencia formulada por el señor Durán.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter, pues, a votación las enmiendas mantenidas a este Título I del proyecto de ley, «Derechos y libertades de los extranjeros», artículos 4.º al 10.

En primer lugar, votamos las enmiendas del señor Pérez Royo, números 2 a 5 y 7 a 10.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 17; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Sometemos a votación la enmienda 63, del señor Bandrés.

*Efectuada la votación, fue rechazada por 19 votos en contra.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 63.

Sometemos a votación la enmienda 72, del Grupo Parlamentario Centrista, al número 1 del artículo 5.º

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Sometemos a votación las enmiendas 41 y 42, del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas estas enmiendas.

Sometemos a votación la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista de supresión del último párrafo del número 2 del artículo 8.º, a partir de «La disolución, en su caso, corresponderá», y de adición de un número 3 que tendría el siguiente tenor: «La disolución de las asociaciones corresponderá acordarla, en su caso, a la autoridad judicial por los trámites del juicio ordinario de menor cuantía. Asimismo, el Juez podrá acordar como medida cautelar la suspensión de las actividades de las mismas».

*Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista.

Sometemos a votación el texto de los artículos 4.º a 10; salvo que soliciten SS. SS. votación separada de algún artículo o apartado.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Solicitamos votación separada de los artículos 5.º, 2 y del 8.º, 2; los demás pueden votarse conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Gracias. ¿Alguna solicitud más? (Pausa.)

Sometemos, pues, a votación todos los artículos del 4.º al 10, con excepción del artículo 5.º, 2, y del artículo 8.º, 2.

*Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados por unanimidad los artículos de referencia según el informe de la Ponencia.

Sometemos a votación el número 2 del artículo 5.º y el número 2 del artículo 8.º, que ya tienen la corrección que hemos aprobado con anterioridad, es decir, la supresión del último inciso.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: El artículo ha sido modificado por la transaccional, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces votamos el número 2 del artículo 5.º

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, seis.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 2 del artículo 5.º

Sometemos a votación, por último, el número 2 del artículo 8.º con la corrección ya aprobada con anterioridad.

*Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad queda aprobado dicho apartado.

Artículos  
11 y 12

Vamos a comenzar el debate del Título II, «Régimen de entrada y situaciones de los extranjeros», y en primer lugar su Capítulo I, «Régimen de entrada», artículos 11 y 12 del proyecto de ley.

Sobre estos artículos penden las enmiendas 11, 12 y 13, del señor Pérez Royo; 74, 75 y 76, del Grupo Parlamentario Centrista, y 44 a 48, del Grupo Parlamentario Popular.

Por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Observo en primer término, señor Presidente, que ya en la disposición metodológica del debate ha venido S. S. a suplir lo que puede ser un error u omisión tanto del proyecto de ley como del informe de la Ponencia, porque efectivamente aparece un Capítulo II referente a situaciones, sin que en ningún caso haya aparecido el epígrafe correspondiente al Capítulo I, que debería ser el de los artículos 11 y 12, entiendo, pero no aparece...

El señor PRESIDENTE: Ya está corregido en el informe de la Ponencia; no lo corrigió el Presidente, sino que lo corrigieron SS. SS. en la Ponencia con mayor inteligencia que la del Presidente.

El señor CISNEROS LABORDA: Las enmiendas números 74 y 76 quedan retiradas. Se mantiene, sin embargo, la 75 por entender que en lo que tiene de alcance normativo propio está ya suficientemente implícito en la prescripción del párrafo del apartado 1 del propio artículo 11. En lo que no es así, tiene un carácter meramente reglamentario y viene de algún modo a hacer muy explícito, muy visible, ese perfil en exceso restrictivo, incluso odioso, en ocasiones, que en conjunto tiene esta norma, al regular esa exigencia de puestos determinados, que, insistimos, no creemos que su regulación debiera tener carácter legal, porque, en todo caso, una entrada producida fuera de estos puntos señalados tendría naturaleza irregular, al amparo de la propia previsión general del apartado 1.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra para la defensa de sus enmiendas 44 a 48. El señor Durán tiene la palabra.

El señor DURAN CORSANEGO: La enmienda número 45 está retirada.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas 44 y 46 a 48. La 45 se da por retirada. Tiene la palabra el señor Montesdeoca.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Voy a defender las enmiendas 44 y 47. Estas enmiendas, tanto la 44 como la 47, que se refieren los artículos 11.1 y 12.2 del proyecto de ley, lo que pretenden es precisar el texto; en lo que se refiere al artículo 11.1, diciendo: «Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley que regula los estados de alarma, excepción y sitio, los extranjeros podrán entrar en territorio español siempre que no estén sujetos a prohibición expresa y se hallen provistos de la documentación requerida y de medios económicos suficientes en los términos previstos en el reglamento de ejecución de esta Ley», puesto que en el texto del proyecto de ley se hace referencia a «en los términos previstos reglamentariamente», lo que puede dar lugar a que continuemos en la misma situación en que nos encontramos actualmente y que precisamente ha sido una de las razones que han dado lugar a este proyecto de ley, y así el propio Ministro del Interior, en la sesión plenaria para presentar este proyecto de ley a la Cámara, manifestó que una de las razones que había tenido el Gobierno para la redacción de este proyecto de ley fue el evitar la proliferación de normas, muchas de ellas de rango reglamentario, en ocasiones contradictorias, y el lograr en un solo texto una serie de normas básicas en donde se estableciera un conjunto de principios para regular el tema de la extranjería.

Si en los artículos que estamos en estos momentos debatiendo, y a los que se refieren las dos enmiendas que estoy defendiendo, la 44 y la 47, el proyecto de ley sigue refiriéndose a «en los términos previstos reglamentariamente» puede esto dar lugar a que, como ocurre en la actualidad, distintos Departamentos ministeriales, como puede ser el de Interior, el de Trabajo o el de Asuntos Exteriores, dicten normas reglamentarias, y entonces continuemos con la misma proliferación de normas y, en algunos casos, normas de carácter contradictorio. De ahí que nuestras enmiendas tiendan a que se sustituya la expresión «en los términos previstos reglamentariamente» por «en los términos previstos en el reglamento de ejecución de esta Ley», porque consideramos que de esta manera se concreta y se precisa mucho más lo que se pretende en la propia finalidad de este proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Quedan todavía las enmiendas 46 y 48. Tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN CORSANEGO: Señor Presidente, la enmienda 46, que habla de los tratados ratificados por España, se ha retirado. La enmienda 48 persigue nada más que una mejora en la redacción, puesto que el número 3 del artículo 12 está disponiendo una serie de cosas que quedan condicionadas, y precisamente el texto de la



condición está perdido en medio de la frase, que es: «siempre que medie causa suficiente».

Por eso, nuestra propuesta con esta enmienda 48 es comenzar precisamente con este hecho, que supedita el resto del párrafo, diciendo que «siempre que medie causa suficiente, el Ministerio del Interior podrá autorizar la entrada, el tránsito o permanencia...», etcétera. No persigues más que eso: mejora en la redacción gramatical.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de las enmiendas mantenidas? (*Pausa.*) El señor Del Pozo tiene la palabra.

El señor DEL POZO I ALVAREZ: En primer lugar, doy contestación a la enmienda número 75, del Grupo Centrista, que entiendo que tiene como elemento relevante el suprimir la expresión «rechazar la entrada», expresión que puede parecer, gramatical o lingüísticamente, fuerte, pero que es habitual en todas las legislaciones de extranjería y que afectan a pasos de frontera. Nosotros entendemos que es bueno que se mantenga en el texto la explicitación de prohibir la entrada, como un efecto ejecutivo de lo que pretende el articulado de la Ley y como autorización expresa al funcionario para que pueda proceder, sin ningún tipo de duda, al acto mismo de no aceptar que entre la persona que no reúna las condiciones que nuestra legislación le exige.

Por lo que se refiere a las enmiendas del Grupo Popular, que se centran fundamentalmente en la sustitución de la expresión «reglamentariamente» por «el reglamento de ejecución de esta Ley» debo decir que, en primer lugar, como ellos mismos dicen, recordando las palabras del Ministro en la presentación de la Ley, en la Ley se ordena todo el tema de extranjería, muy disperso en normas de distinto rango y, a veces, incluso contradictorias, se recoge muy armónicamente dentro de ella y, por si fuera poco, en la disposición final primera se ordena al Gobierno que elabore un reglamento de ejecución de esta Ley, con esta expresión exacta, por lo cual nos parece innecesario hacer el cambio terminológico, sin ninguna relevancia, que se produciría en el articulado, tal como ellos proponen.

Queda pendiente la contestación a una enmienda puramente de redacción, la número 48, que nos parece una mejora discutible, y por ello no la vamos a aceptar, porque nos parece gramaticalmente mejor que se empiece el artículo con la oración principal y no con la subordinada; y especialmente nos parece que debe mantenerse el texto del informe de la Ponencia, porque hay una referencia gramatical que es la siguiente: «pudiéndose adoptar en tal supuesto». La referencia al «tal» quedaría muy alejada del supuesto al que se refiere, que es el «siempre que medie causa suficiente», pudiendo crear una ligera confusión, por lo cual no accedemos a la modificación gramatical.

Señor Presidente, la ausencia del enmendante, señor Pérez Royo, ha hecho que me olvidara de contestar a sus enmiendas, lo que no sería procedente. He de decir que nuestro Grupo tenía la voluntad de presentar alguna

transacción con referencia a ellas. Sabemos que, como es costumbre, en Comisión no es necesario que se retiren las enmiendas sobre las cuales se hace la transacción, por lo que no afectarían al interés del señor Pérez Royo, pero tal vez fuera interesante que llegara ya al Pleno la incorporación, si así se vota, de nuestra propuesta transaccional.

El señor PRESIDENTE: Adelante, pues.

El señor DEL POZO I ALVAREZ: Sería referente al artículo 12, que se modifica en un sentido muy concreto. Voy a hacer una pequeña defensa, si se quiere, de nuestra intención, que es regular mejor el tema del visado. Y voy a pedir perdón a la Mesa y a los comisionados porque esta primera enmienda no es sobre una del señor Pérez Royo, sino que sería sobre una del Grupo Popular —a reserva de que en ellos quieran o no retirarla, por supuesto—, que encontraría su fundamento en la expresión —que intentaba corregir otra del proyecto originario— «cuando proceda» —decían en su enmienda número 47—, «los pasaportes y títulos de viaje de los extranjeros que pretendan entrar en territorio nacional, deberán ir provistos del correspondiente visado». El proyecto no decía «cuando proceda», sino «según lo previsto en los tratados y convenios internacionales».

Nosotros entendemos que en esta ley vale la pena regular el visado, que no encuentra regulación en ningún otro texto legislativo, por lo cual mantendríamos igual el apartado 1 del artículo 12, e introduciríamos una ligera modificación en el apartado 2 —y lo leo para mayor claridad—, que diría así: «Los pasaportes y títulos de viaje de los extranjeros que pretendan entrar en territorio español deberán ir provistos del correspondiente visado, salvo lo dispuesto en leyes internas o en tratados internacionales en que España sea parte.» La novedad aquí es la referencia a leyes internas.

El número 3 sería un nuevo apartado en el que se desglosaría la mínima regulación del visado que había en el texto del proyecto y en el informe de la Ponencia, y diría así: «3. El visado será expedido por las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España y habilitará al extranjero para presentarse en un puesto fronterizo español y solicitar su entrada. Para la concesión del visado se atenderá el interés del Estado español y de sus nacionales, en los términos previstos reglamentariamente. La denegación no necesitará ser motivada.» Es aquí donde se produce la mayor novedad de nuestra enmienda transaccional. La expresión se podría suponer, pero nos parece que vale la pena explicitar para qué habilita el visado y las condiciones mínimas para la concesión de ese visado.

El número 4 recibiría también una pequeña modificación, y lo leo íntegramente: «El Ministerio del Interior podrá autorizar la entrada, tránsito o permanencia en territorio español a los extranjeros con documentación defectuosa o incluso sin ella o que no hubieren entrado por los puestos habilitados a tal efecto, siempre que medie causa suficiente, pudiéndose adoptar en tales supues-

tos las medidas cautelares precisas. También podrá adoptarse en el caso de los extranjeros en tránsito, aun cuando posean documentación regular». Este es el conjunto de la enmienda transaccional que deseamos presentar.

Referente ya a las enmiendas del señor Pérez Royo, nuestra transacción al artículo 13, número 1, letra b)...

El señor PRESIDENTE: No hemos llegado todavía; hemos quedado en el artículo 12 inclusive.

Sólo existe, pues, una enmienda transaccional de redacción del artículo 12, completa, ante las enmiendas planteadas por el Grupo Parlamentario Popular. No hay inconveniente en la admisión; no es precisa la retirada de las enmiendas de los grupos parlamentarios enmendantes ni unanimidad para admitir a trámite las enmiendas transaccionales en Comisión. Por tanto, en principio, ¿el Grupo Parlamentario Popular desea seguir manteniendo sus enmiendas o considera que alguna de las enmiendas puede entenderse afectada o incorporada a este texto?

Tiene la palabra el señor Montesdeoca.

El señor MOTESDEOCA SANCHEZ: Nuestro Grupo acepta la enmienda transaccional en casi todo el contenido de la misma, a excepción del número 3, que hace referencia a la frase «previsto reglamentariamente», porque estamos en la insistencia de que tenemos la preocupación de que la situación de evasión legislativa y de confusión legislativa va a continuar si seguimos con la determinación de «previsto reglamentariamente», y no como nosotros estamos pretendiendo «en el reglamento de ejecución de esta Ley», pues la situación continuaría propiciando que distintos Ministerios dicten sus normas reglamentarias en materia de extranjería, ya que en la extranjería confluyen departamentos ministeriales como pueden ser Asuntos Exteriores, Interior y Trabajo. Nuestro Grupo aceptaría la enmienda transaccional en todos sus números, a excepción del número 3, a no ser que el Grupo Parlamentario Socialista modifique lo de «previsto reglamentariamente» por «previsto en el reglamento de ejecución de esta Ley».

El señor PRESIDENTE: Señor Del Pozo, este tema ya fue debatido con anterioridad. Por tanto, el Grupo Parlamentario Popular mantiene desde los artículos anteriores su enmienda, que se reproduciría a lo largo de los artículos en que la ley utiliza el término «reglamentariamente». La cuestión es si sus enmiendas 47 y 48, en lo que no hacen referencia al término «reglamentariamente», se entienden afectadas o no por el texto de la enmienda transaccional.

El señor DURAN CORSANEGO: La 48 sí.

El señor PRESIDENTE: La enmienda 48 se retiraría en este acto, manteniéndose las enmiendas 44 y 47, además del intento de precisión del término «reglamentariamente».

Vamos a someter, pues, a votación, las enmiendas que se mantienen a los artículos 11 y 12.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas del señor Pérez Royo, números 11, 12 y 13.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 21; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos la enmienda 75, del Grupo Parlamentario Centrista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Votamos las enmiendas 44 y 47, del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos a continuación la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 12, que afecta a los números 1, 2 y 4, exceptuado el 3, por la expresión «reglamentariamente».

*Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad. Votamos ahora la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista en lo que hace referencia al número 3 del artículo 12.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cuatro; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda al número 3 del artículo 12.

Sometemos a votación el artículo 11, según el informe de la Ponencia, puesto que el 12 ha sido votado al votar la enmienda transaccional.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 11.

Pasamos a debatir el Capítulo II, relativo a Situaciones, artículos 13 y 14. En ellos se mantienen las enmiendas números 14 y 15, del señor Pérez Royo; 77 y 78, del Grupo Parlamentario Centrista, y 49 y 50, del Grupo Parlamentario Popular. También existen enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista a la letra b) del artículo 13.1 y al artículo 14, enmiendas que son

transacción con enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo.

Por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: La enmienda número 78 queda retirada, señor Presidente.

La enmienda 77 queda, al menos, condicionada a oír la respuesta de los compañeros ponentes del Grupo Parlamentario Socialista, porque este ponente estaba en el recuerdo de que de algún modo había sido tomada en consideración, es decir, que la redacción que actualmente recoge el artículo 13, número 2, aun habiendo sido modificada en el curso de los trabajos de Ponencia, sigue conteniendo una formulación que, a nuestro juicio, es confusa o, al menos, defectuosa. Incluso en Ponencia se suscitó la posibilidad de que nos encontráramos en presencia de una mera errata tipográfica, cuando se habla de que «Su validez estará condicionada, en todo caso, a la posesión de pasaporte o documento válido en vigor», expresión que o es de una extrema sutileza técnica o parece, en una primera lectura, redundante o, al menos, defectuosa.

A la espera de esas aclaraciones por parte de quien haya de responderme, mantendría, en consecuencia la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Grupo Parlamentario Popular, enmiendas 49 y 50.

Tiene la palabra el señor Durán Corsanego.

El señor DURAN CORSANEGO: La enmienda número 50, creo que ha sido asumida en Ponencia. (*Asentimiento*.) Por tanto, no tiene lugar su defensa.

En cuanto a la enmienda número 49, al artículo 13, es únicamente añadir un párrafo.

El señor PRESIDENTE: Es una enmienda de adición.

El señor DURAN CORSANEGO: Sí, señor Presidente. Comoquiera que habla de prórrogas del permiso de residencia en el punto 1, letra b), proponíamos añadir algo para que se tenga en consideración a aquellos españoles que por razón de emigración se hayan visto obligados a perder la nacionalidad española de origen y hayan adquirido otra, lo cual pasa con relativa frecuencia en algunos países de emigración masiva, y que por el mero hecho de haber sido españoles de origen, aunque hayan tenido otra nacionalidad, si justifican, en ese caso, que ha sido adquirida «a fortiori», para poder ejercer alguna actividad profesional, laboral, comercial, etcétera, se les reconozca un derecho a la prórroga prevista en la letra b) de este artículo. No se trata más que de una consideración de tipo afectivo para aquellos que, habiendo sido españoles de origen, que probablemente han seguido considerándose y siendo españoles y que sólo formalmente han dejado de serlo, tengan derecho a la prórroga prevista en la letra b) del punto 1 de este artículo 13.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de las enmiendas?

El señor Del Pozo, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor DEL POZO I ALVAREZ: Con referencia a la enmienda número 77, del Grupo Parlamentario Centrista, hemos reflexionado sobre la expresión, efectivamente sutil en extremo y aparentemente redundante, pero nos mantenemos en la redacción del informe de la Ponencia porque encontramos un fundamento o una coherencia en el artículo 12, punto 1, donde se expresa claramente que debe ser el pasaporte u otro documento que acredite su identidad y que se considere válido para dicho fin, además de que esté en vigor; es decir, la vigencia, que afectaría a la caducidad temporal o no del documento en cuestión, es algo que debe ser contemplado, por supuesto; sin embargo, además, debe contemplarse la validez específica para el fin que se pretende, por lo que entendemos que la expresión «documento válido en vigor» no es redundante, porque, aunque «válido» y «en vigor» puedan parecer sinónimos, en este caso y, sobre todo, en relación con el artículo 12, punto 1, queda claro que se trata de dos consideraciones distintas.

Con referencia a la enmienda número 49, del Grupo Parlamentario Popular, el hecho de que vayamos a votar en contra no quiere decir que nosotros no mantengamos el mismo afecto que mantienen ellos respecto a las personas a las que se han referido. Sin embargo, todavía no hemos visto —con lo que quiere decir que, tal vez, en futuros trámites podamos verlo— que deba incorporarse este derecho al texto de la ley.

Entendemos que el derecho a la prórroga es un derecho general de todos los que han tenido inicialmente un permiso, y que no tiene una relevancia real, y, por supuesto, ellos se refieren de manera principal sólo al aspecto afectivo, pero pensamos que no vale la pena modificar la ley solamente por esta consideración, si no llega a producir un efecto o un derecho de gran interés para los sujetos afectados. Por tanto, consideramos que, en todo caso, el tema afectaría a la materia de recuperación de la nacionalidad (sería un tema distinto al de esta ley) y, por el momento, no vemos que deba incorporarse al texto del proyecto.

El señor PRESIDENTE: Daré lectura de las dos enmiendas transaccionales que se proponen por el Grupo Parlamentario Socialista.

En primer lugar, la enmienda que se refiere a la letra b) del punto 1 del artículo 13 que quedaría redactada del siguiente tenor: «Residencia, que supone la obtención de un permiso, prorrogable a petición del interesado, si concurren circunstancias análogas a las que motivaron su concesión. La validez máxima de los permisos y sus prórrogas no podrá exceder de cinco años, salvo en supuestos de arraigo especial, en las condiciones que se determinen reglamentariamente».

La otra enmienda transaccional hace referencia al artículo 14, que quedaría redactado todo él del siguiente

tenor: «Los extranjeros con permiso de residencia vendrán obligados a poner en conocimiento del Ministerio del Interior los cambios de nacionalidad y de domicilio, así como, cuando proceda, las alteraciones de su situación laboral. Asimismo, y siempre que fueren requeridos por las autoridades competentes, deberán comunicar a éstas las modificaciones de todas las circunstancias determinantes de su situación, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes».

En el artículo 14 parece que la nueva propuesta se invierte, y no es a iniciativa del extranjero, sino a requerimiento de la autoridad cuando deban comunicar todas las demás circunstancias que no sean los cambios de nacionalidad, situación laboral o domicilio.

El señor Del Pozo tiene la palabra.

El señor DEL POZO I ALVAREZ: Señor Presidente, solamente a efectos de pura cortesía, para comentar que la enmienda transaccional al artículo 13, punto 1, letra b), no tiene más sentido y creemos que es positivo, según sugiere el enmendante, señor Pérez Royo, que asegurar que las prórrogas tengan también una validez amplia, máxima de cinco años, pero, de forma especial —y esto creo que es un progreso importante en el proyecto de ley que merece resaltarse—, abrir la puerta a la consideración de situaciones de extranjería con gran arraigo en el país que no deban ser sometidas a la molestia —aunque sea a la molestia razonable— de demostrar cada periodo de tiempo que se sigue en condiciones de merecer la confianza del permiso de residencia.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación las enmiendas mantenidas a estos artículos 13 y 14.

En primer lugar, votamos las enmiendas del señor Pérez Royo, números 14 y 15.

*Efectuada la votación, fueron rechazadas por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas por unanimidad estas enmiendas.

Sometemos a votación la enmienda número 77, del Grupo Parlamentario Centrista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 14.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Sometemos a votación la enmienda número 49, del Grupo Parlamentario Popular, de adición de un punto 4 al artículo 13.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 14.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Sometemos a votación la enmienda transaccional, del

Grupo Parlamentario Socialista, a la letra b), punto 1, del artículo 13, tal como ha sido leída con anterioridad.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, cuatro; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada esta nueva letra b) del número 1 del artículo 13. Naturalmente, al introducir el término «reglamentariamente», el Grupo Parlamentario Popular mantendrá como voto particular, si así lo desea, al igual que en el resto de los artículos, que se haga referencia al reglamento específico previsto.

El señor Montesdeoca tiene la palabra.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Con la venia, señor Presidente.

Nosotros hubiéramos aceptado la enmienda transaccional, pero no lo aceptamos porque la enmienda vuelve otra vez a incidir en el mismo defecto que nosotros consideramos, de determinar reglamentariamente.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

Sometemos a votación el resto del artículo 13 según el informe de la Ponencia, puesto que la enmienda número 49, del Grupo Parlamentario Popular, era de adición.

*Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad el artículo 13.

El artículo 14 tendrá como redacción la propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista, que ya conocen, de modificación del texto, para que sólo vengán obligados a poner en conocimiento del Ministerio del Interior cambios de nacionalidad, domicilio y situación laboral, y los demás cambios o circunstancias nuevas, siempre a requerimiento de la autoridad competente.

Votamos dicha propuesta al artículo 14.

*Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad el nuevo texto del artículo 14.

Pasamos al Título III, comprensivo de los artículos 15 a 19 del proyecto de Ley, «Trabajo y establecimiento». En estos artículos se mantienen las siguientes enmiendas: señor Pérez Royo, enmiendas 16 a 21; señor Bandrés, enmienda 69; Grupo Parlamentario Centrista, enmienda 79 y 80; Grupo Parlamentario Popular, enmiendas 51, 52, 53 y 54.

El señor Cisneros, por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra.

El señor CISNEROS LABORDA: Con la venia, señor Presidente. La enmienda número 80 ha quedado implícitamente retirada al retirarse la número 70, porque era puramente de concordancia con aquélla.

Respecto a la enmienda número 79, responde a un solo y sano principio de prudencia legislativa, puesto que, a

pesar de que se nos dice con reiteración que no nos encontramos, efectivamente, en presencia de un código de extranjería, que el alcance de la ley es más limitado, de derechos y libertades de los extranjeros en España, sin embargo, la propia profusión del precepto, la circunstancia de que englobe muchas veces consideraciones de naturaleza reglamentaria, las incertidumbres respecto al reglamento de ejecución o el posterior desarrollo fragmentario por normas reglamentarias de esta ley, determina que cuando nos encontramos con un precepto como el artículo 16, concebido con cierta ambición, con una larga enumeración, que parece responder a una pretensión de exhaustividad, al señalar todos aquellos supuestos en los que quedan exceptuados los extranjeros de la obligación de proveerse de permiso de trabajo, se nos suscitó en la Ponencia la preocupación, y creo que fue compartida sustancialmente por todos los miembros, de que esta enumeración, a pesar de su pretensión, no fuese efectivamente exhaustiva y pudieran quedar fuera del elenco de los supuestos que enumera algunas hipótesis que, sin embargo, en la práctica se considerasen dignas de tomarse en consideración y, en consecuencia, de exceptuarse de esa obligación de provisión del permiso de trabajo. Pretendía nuestra enmienda salir al paso de esta preocupación y contemplar la enumeración con una última letra h) de carácter residual, en la que se confiriera al departamento correspondiente la facultad de calificar otros supuestos como exceptuados a la vista de las circunstancias concretas que en el mismo concurrieran. Es, insisto, una mera preocupación cautelosa de prudencia legislativa la que inspira la pretensión y, en tal sentido, sometemos su consideración a la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Popular, el señor Durán tiene la palabra.

El señor DURAN CORSANEGO: Para la defensa de las enmiendas números 52 y 53. Lo que pretendemos con la enmienda 52, al artículo 16, es reducir mediante el adverbio «exclusivamente» la exención de la obligación de proveerse del permiso de trabajo a los extranjeros que se dediquen exclusivamente, dado que la norma habla incluso de que quedan exceptuados del ejercicio de actividades que motivan la excepción. Remarcar que se trata de un ejercicio exclusivo.

En el apartado a) pretendemos añadir a estas exenciones «los técnicos y científicos extranjeros invitados o contratados por el Estado», la expresión «o por las Comunidades Autónomas», por entender que cabe que estas Comunidades Autónomas realicen también contratos con técnicos y científicos extranjeros en las mismas condiciones que el Estado.

En el apartado c), al excluir también a funcionarios civiles o militares de las administraciones estatales extranjeras, parece que el empleo de la palabra «estatal» limita a todos aquellos que sean funcionarios de la Administración del Estado, pero no de otras Comunidades —pensemos en Estados federales, incluso, y también en reciprocidad, en la situación autonómica española—, y por

eso proponemos que se sustituya ese apartado c), «funcionarios civiles o militares de las administraciones estatales extranjeras» por «administraciones públicas», con lo cual suprimíamos el límite restrictivo que supone el empleo del adjetivo «estatal».

En el apartado g), al hablar de los artistas, pretendemos que para que estén exentos de la obligatoriedad de obtener permiso de trabajo los artistas que vengan a España a realizar una actividad continuada, aunque sea concreta, se ponga un límite temporal, que nosotros ponemos en treinta días, pero que podía pensarse en otro. Creemos que sería interesante que se fijara un tope temporal al ejercicio de estas actividades continuadas.

En cuanto a la enmienda 53, pretendíamos añadir un apartado primero al artículo 18, que ya es un artículo bastante largo, reconociendo la circunstancia de haber sido español de origen y por emigración haber perdido la nacionalidad, lo mismo que los descendientes de los que se encuentran en este caso, para que al regresar a España para fijar su residencia, más o menos definitivamente, tengan una circunstancia que se aprecie, no de una manera prioritaria —porque parece que el artículo 18 no supone un orden de prioridades, sino que solamente enumera circunstancias—, pero si que se tenga en cuenta.

En el número dos de este artículo 18 pretendemos sustituir la palabra «promover», pero fue aceptada ya en Ponencia.

Agregamos lo de «sefardies» en el apartado e), que me parece que también ha sido asumido por la Ponencia.

En el apartado e) bis nuevo propondríamos la supresión de la expresión «la ciudad» al aludir a Gibraltar, porque, desde nuestro punto de vista, bastaría con decir las personas originarias de Gibraltar, sin calificarla, porque entendemos que es una colonia.

Y sobre la marcha, propondríamos la consideración de agregar dos apartados más a estas circunstancias que serían, una, la posibilidad de que sea renovado el permiso de trabajo a aquellos extranjeros que habiendo estado trabajando legalmente con permiso, se encuentren en una situación de paro y perciban subsidio en tal concepto, porque en otro caso se verían obligados a abandonar España. Y también una circunstancia que debería ser objeto de estudio a la hora de conceder y renovar el permiso de trabajo, sería el reagrupamiento familiar, porque puede darse el caso de que si al padre se le renueva el permiso de trabajo y al hijo no, probablemente se cause una separación de miembros de una familia que en ningún caso creo que es deseada por nadie.

El señor PRESIDENTE: El señor Montesdeoca tiene la palabra para la defensa de las enmiendas 51 y 54.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Las enmiendas números 51 y 54 las mantenemos, y como los propósitos y los argumentos de estas enmiendas son exactamente iguales que los mantenidos en las enmiendas anteriores, en las que se trata de sustituir lo que viene en el texto del proyecto de ley: «conforme se determine reglamentaria-

mente» por «se determinará en el Reglamento de ejecución de esta ley», damos estas enmiendas por defendidas.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra tiene la palabra el señor Planas, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PLANAS PUCHADES: Nos referiremos, en primer lugar, a las enmiendas al artículo 16 de la ley. Yo querría iniciar mi intervención indicando que este es un artículo que establece una excepción a la obligación general de proveerse de permiso de trabajo para realizar una actividad laboral en España, siendo, por tanto, una excepción que se suma a las excepciones establecidas en el artículo 2.º del proyecto de ley, ya no sólo respecto del permiso de trabajo, sino también respecto al de residencia. Entendemos que los supuestos a que se refiere deben quedar claramente delimitados y en ningún caso puede entenderse de la enumeración de los mismos la posibilidad de que supuestos no mencionados de forma expresa sean motivo de excepción de esta obligación de carácter general.

Este es el motivo, señorías, que nos lleva a rechazar el contenido de la propuesta de inclusión de un nuevo apartado h) que nos formula en su enmienda número 79 el Grupo Parlamentario Centrista, por cuanto que entendemos que aunque las razones de prudencia son en general y sin duda de recibo, no lo son en este supuesto concreto por las razones que he indicado. En cualquier caso, también me referiría a la legislación —sin duda de rango reglamentario y no de rango de ley— que hasta ahora ha estado vigente sobre la materia, hasta que esta ley, evidentemente, se publique en el «Boletín Oficial del Estado», que no ha establecido un precepto de este tenor.

Con ello quiero indicar que en cualquier caso nos encontramos ante una norma que pretende ser restrictiva en los supuestos, es decir, delimitarlos claramente en su aplicación y que en ningún caso pretende su extensión a supuestos diferentes de los mencionados.

Son razones que van también en esta misma línea de argumentación las que llevan al Grupo Socialista a entender que la inclusión de los apartados a) y c), de la enmienda número 52, del Grupo Popular, no es aceptable por nuestra parte. Por el contrario, la limitación que establece el Grupo Popular en su apartado g), enmienda número 52, propuesta de nueva redacción, de la actividad continuada de los artistas, a 30 días, supuesto que esta ley introduce con carácter nuevo en la legislación española, entendemos que no es aceptable por cuanto la actividad continuada no tiene por qué ser forzosamente inferior a 30 días. Yo tan sólo pondría un ejemplo que es suficientemente demostrativo: la loable costumbre que, por parte de determinadas administraciones públicas, ayuntamientos y Comunidades Autónomas, existe en España de celebrar eventos culturales durante el verano, suponiendo ello la gira de artistas extranjeros en España que superan los 30 días, actividades que, en cualquier caso, entendemos no deben estar sometidas a la limita-

ción que se indica. Por tanto mantenemos la redacción del proyecto.

En cuanto se refiere al artículo 18, entendemos que no procede la propuesta formulada en el apartado a), del punto 1, enmienda número 53 del Grupo Popular. Mi compañero de Grupo, el señor Del Pozo, ha indicado ya con anterioridad el interés que por parte de nuestro Grupo existe respecto a la situación de los emigrantes españoles o aquellos que, habiendo perdido su nacionalidad española de origen, regresen a España, pero entendemos que este no es ningún caso el apartado oportuno para incluir tal supuesto. Cuando se refiere el proyecto de ley a circunstancias, como puede verse claramente en el informe de la Ponencia, se está refiriendo a circunstancias de carácter objetivo, es decir, existencia de trabajadores españoles en paro, insuficiencia o escasez de mano de obra en la actividad o profesión y zona geográfica en que se pretenda trabajar, o bien, régimen de reciprocidad en el país de origen del extranjero, pero en ningún caso a supuestos de carácter subjetivo.

Con relación a las dos indicaciones del señor Durán respecto a la inclusión de los sefardíes, quiero recordarle que no era tal el sentido de su enmienda 53, sino que fue una enmienda del Grupo Socialista en la Ponencia, de la cual somos todos padres, porque se aceptó unánimemente la inclusión de los sefardíes.

Respecto de la mención a la ciudad de Gibraltar y de la propuesta del Grupo Popular de eliminar el término «ciudad», entendemos por el contrario, que es oportuna, dicha mención porque es la que reiteradamente ha venido utilizando en los últimos tiempos la diplomacia española y, en concreto, en la Declaración de Bruselas se incluyen tales términos, por cuanto es evidente que de ello se derivan connotaciones políticas estrictas respecto del carácter que para nosotros tiene el Peñón de Gibraltar.

Estas son las razones que llevan a nuestro Grupo a rechazar las enmienda planteadas. Respecto de las enmiendas 51 y 54 del Grupo Popular, tan sólo añadiré que nos remitimos a lo dicho anteriormente en relación a las mismas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN CORSANEGO: Para aclarar al señor Planas que si la circunstancia de tratarse de emigrantes no encuentra su acomodo en un párrafo dedicado a circunstancias objetivas, podemos pasarlo al número 3 del mismo artículo, en donde se enumeran una serie de circunstancias puramente subjetivas como son que hayan nacido y se encuentren en España; que estén casados, que tengan a su cargo ascendientes, etcétera. Si no tiene cabida por esas circunstancias, pasémoslo al número 3, y ahí sí tiene perfectamente cabida.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Planas.

El señor PLANAS PUCHADES: Por parte de nuestro

Grupo, ya lo he indicado con anterioridad, no existía tan sólo una razón de sistemática en nuestra oposición a la inclusión de esta propuesta del Grupo Popular, sino que entendíamos que aun pudiendo ser razonable «in genere», en concreto, en cuanto se refería a la propuesta que formulaban, no la encontrábamos coherente con el propósito que pretendía. Por tanto, entendemos que lo dicho respecto del apartado 1, vale también para el apartado 3, por lo cual en este trámite mantendremos nuestra oposición a su inclusión en el proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación las enmiendas mantenidas al Título III, artículos 15 a 19. En primer lugar las enmiendas del señor Pérez Royo, 16 a 21.

*Efectuada la votación, fueron rechazadas por 19 votos en contra.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos la enmienda 64, del señor Bandrés.

*Efectuada la votación, fue rechazada por 19 votos en contra.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Votamos la enmienda número 79, del Grupo Parlamentario Centrista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Sometemos a votación las enmiendas 51, 52, 53 y 54, del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 13; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Sometemos a votación los artículos 15 al 19 del proyecto de ley, según el informe de la Ponencia.

¿Alguna solicitud de votación separada? (Pausa.)

El señor Montesdeoca tiene la palabra.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Quisiéramos que se votara primero el artículo 15, luego el 16, y los demás artículos conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación en primer lugar el artículo 15 del proyecto de ley, según el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 15.

Sometemos a votación el artículo 16, según el informe de la Ponencia. (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN CORSANEGO: Perdón, señor Presidente, pedimos votación separada, también, en el artículo 16, de los apartados a), c) y g).

El señor PRESIDENTE: Votamos el artículo 16 sólo en sus apartados a), c) y g).

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 16 en sus apartados a), c) y g).

Sometemos a votación el resto del artículo 16, junto con los artículos 17, 18 y 19.

*Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a examinar los Títulos IV, V y VI del proyecto de ley, referidos a «Salidas del Territorio español», «Regímenes especiales» e «Infracciones y sanciones». Comprenden los artículos 20 al 28 del proyecto de ley.

Artículos  
20 al 28

Sobre los mismos penden las siguientes enmiendas, del señor Pérez Royo, enmiendas 22, 23, 24 y 25; del señor Bandrés, enmiendas 65, 66, 67 y 68; del Grupo Parlamentario Centrista, enmiendas 81 y 82; del Grupo Parlamentario Popular, enmiendas 55, 56, 57 y 58.

Por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: La enmienda 82, señor Presidente, con su venia, queda retirada. Respecto a la 81, como fue objeto de una acogida muy sensible por parte del segmento mayoritario de la Ponencia y en el propio informe se alude a su propósito de reconsiderar reflexivamente su contenido, de cara a este trámite de Comisión, esperamos su respuesta en la confianza de que se nos ofrezca, al menos, una fórmula de transacción.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Popular, para la defensa de sus enmiendas 55, 56, 57 y 58, tiene la palabra el señor Montesdeoca.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Voy a defender las enmiendas 55, 56 y 58. La enmienda 57 va a ser defendida por mi compañero don Emilio Durán.

Las enmiendas 55 y 56 las doy por defendidas, porque se basan en los mismos argumentos que ya hemos aducido anteriormente, en los términos de sustituir «previstos en el reglamento de ejecución de esta ley» por «previstos reglamentariamente».

La enmienda 58 hace referencia al artículo 26.1, apar-

tado f) del proyecto de ley. El artículo 26 del proyecto de ley es tal vez uno de los preceptos más importantes del mismo, puesto que se refiere a las medidas de expulsión y a las causas que motivan estas medidas. Nuestro Grupo ha presentado una enmienda al apartado f) del número 1 de dicho precepto, con el fin de regular de una manera precisa y concreta las conductas que puedan dar lugar a las medidas de expulsión de los extranjeros, puesto que en el proyecto de ley se establecen unas conductas jurídicas indeterminadas, ya que en el mismo se dice «carecer de medios lícitos de vida, ejercer la mendicidad o desarrollar actividades o mantener conductas consideradas socialmente como reprobables». Nuestro Grupo pretende concretar y establecer una relación exacta de cuáles son las conductas, tipificándolas al propio tiempo, con el fin de evitar la falta de seguridad de los extranjeros sometidos a expedientes de expulsión y, al propio tiempo, la posible arbitrariedad que pueda tener la Administración al valorar cuáles son las conductas consideradas socialmente como reprobables. No quiere nuestro Grupo dejar de manera indeterminada esas conductas, sino precisarlas, y de ahí la finalidad de nuestra enmienda, que solicitamos sea así considerada por el resto de los miembros de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: En relación con la enmienda número 57, tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN CORSANEGO: No persigue esta enmienda mas que sustituir la palabra «amparar» por la de «encubrir», porque entendemos que la conducta que debe ser considerada como una infracción a la presente ley, aunque habla de acciones y omisiones, es la de aquellas personas o entidades que promuevan, medien o amparen. Parece que lo de amparar puede suponer una cierta conducta pasiva que puede favorecer, en cambio, la infracción. De otra manera, el término «encubrir», que significa impedir que se llegue a saber o a conocer algo, es más amplio y puede ser más favorecedor a la defensa de los intereses nacionales que se trata de proteger con esta ley. Por eso, la propuesta nuestra se limita a sustituir la palabra «amparar» por «encubrir», o sea que con esta mera conducta, aunque sea pasiva, pueda originarse también alguna infracción, siempre y cuando lo que se trate de ocultar o impedir que se llegue a conocer sea una situación de infracción a la presente ley.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra de las enmiendas mantenidas, el señor Mir tiene la palabra.

El señor MIR MAYOL: Yo voy a intervenir en las enmiendas que afectan a los artículos 21, 22, 23 y 24, dejando las restantes para el compañero señor Del Pozo.

Respecto al artículo 21, el Grupo Socialista ya presentó una enmienda que de alguna manera asumía la del Grupo Centrista, que ahora presentamos ya, una vez estudiada en toda su extensión, como enmienda transaccional, introduciendo cuando la ley hablaba de delitos menos graves, la definición de lo que se debe entender por

delito menos grave, que en este caso sería con pena igual o inferior a prisión menor. También introducimos en nuestra enmienda transaccional, que ahora leeré, que la expulsión siempre debe limitarse a los supuestos del artículo 26.1.

Por último, también introduce nuestra enmienda transaccional que en caso de que el juez o tribunal acordara la expulsión del extranjero del territorio nacional deberá asegurarse, en todo caso, la satisfacción de las responsabilidades civiles a que hubiere lugar.

Diría nuestra enmienda transaccional al apartado 2 del artículo 21: «Cuando el extranjero se encuentre en cartado en un procedimiento por delitos menos graves, entendiéndose por tales los castigos en nuestro ordenamiento jurídico con pena igual o inferior a prisión menor, el juez podrá autorizar, previa audiencia del fiscal, su salida de España, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, o su expulsión si está incluso en alguno de los supuestos del artículo 26.1. Si el extranjero fuere condenado por delito menos grave y en sentencia firme, el juez o tribunal podrá acordar, previa audiencia de aquél, su expulsión del territorio nacional como sustitutiva de las penas que le fueren aplicables, asegurando en todo caso la satisfacción de las responsabilidades civiles a que hubiere lugar, todo ello sin perjuicio de cumplir, si regresara a España, la pena que le fuere impuesta».

En cuanto a las enmiendas números 55 y 56, en los mismos términos que han sido defendidas, las doy por rechazadas.

Las enmiendas números 22 y 23 no han sido defendidas y, en todo caso, solo quedaría la enmienda 82, del Grupo Centrista.

El señor PRESIDENTE: Está retirada.

El señor MIR MAYOL: Pues creo que están todas las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Queda el turno en contra en relación con las enmiendas 57 y 58, del Grupo Parlamentario Popular. El señor Del Pozo, del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor DEL POZO I ALVAREZ: Con mucha brevedad, para decir que nosotros entendemos que la enmienda número 57 se refiere a una cuestión puramente terminológica, pero que, habiendo consultado el valor de los términos «encubrir» y «amparar», nos parece mejor mantener el término «amparar», por cuanto añade al concepto de encubrir el aspecto de una protección o favorecimiento que nos permite decir que es más útil para prever situaciones presuntamente objeto de persecución por este artículo. Por ello, creemos que siendo todo encubrimiento un amparo, pero no todo amparo un encubrimiento, es preferible mantener el término «amparar».

En relación con la enmienda 58, que afecta a un aspecto de contenido del apartado 26.1.f), hay presentada una enmienda del señor Bandrés que nos inclinaremos a



aceptar y que posiblemente, o tal vez no, satisfaga la voluntad de reforma que presenta el Grupo Popular en relación con las conductas socialmente reprobables, término en el que todos los ponentes coincidimos en que no había mucha fortuna.

Aceptamos la del señor Bandrés por parecernos más precisa o menos susceptible de error en el sentido siguiente. El Grupo Popular propone concretarla en tres conductas delictivas o paradelictivas, como sería el caso de la prostitución, y ello tiene el peligro de que la enumeración puede no ser exhaustiva respecto a los intereses que pueda tener de hecho el legislador en este tema.

Por ello vamos a aceptar la enmienda 66, del señor Bandrés, que elimina la expresión «mantener conductas consideradas socialmente como reprobables» y aceptar la que propone él como sustitución y que es simplemente añadir el término «ilegales» al sustantivo «conductas».

En referencia al artículo 26.2, vamos a presentar una enmienda transaccional a la número 68, del señor Bandrés, que propone que se comunique al juez de instrucción la detención del extranjero en un plazo de veinticuatro horas. Creemos que es positivo que se marque un plazo, aunque entendemos que es mejor que ese plazo sea suficiente como para que no obligue a prisas y a situaciones de difícil superación. Por ello, aceptando la limitación, la ampliaríamos hasta setenta y dos horas. Esta sería nuestra enmienda transaccional.

Finalmente, señor Presidente, en la relación que ha hecho al inicio de este pequeño debate, S. S. ha olvidado una enmienda del Grupo Socialista, que fue rechazada, contra toda previsión, por supuesto. Se trata de la enmienda número 95, que entendemos que, sin ser trascendente, es importante que pueda votarse ahora y según nuestra voluntad pueda ser incorporada para reproducir—de hecho es una reproducción— lo que se propone también en la enmienda transaccional presentada por el señor Mir que pretende aclarar lo que se entiende por delitos menos graves. Se trata puramente de esta reproducción.

El señor PRESIDENTE: La enmienda 95, del Grupo Parlamentario Socialista, ¿a qué artículo es?

El señor DEL POZO I ALVAREZ: Es al artículo 26.3.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

Señorías, en definitiva existen la enmienda transaccional en relación con la enmienda 81, del Grupo Parlamentario Centrista... (El señor Cisneros Laborda pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Señor Presidente, por lo que hace referencia a la enmienda al artículo 21.2, nuestro Grupo considera absolutamente aceptable la transacción propuesta por el Grupo Socialista por boca del señor Mir, que recoge en sustancia, desde luego, nuestra pretensión contenida en la enmienda 81.

En consecuencia, retiraríamos esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: La segunda enmienda transaccional hace referencia a la letra f) del número 1 del artículo 26, que quedaría redactado del siguiente tenor: «Carecer de medios lícitos de vida, ejercer la mendicidad o desarrollar actividades o mantener conductas ilegales». (El señor Del Pozo i Alvarez pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Del Pozo.

El señor DEL POZO I ALVAREZ: Simplemente para un detalle técnico.

En realidad no se trata de una transacción. Simplemente aceptamos las enmiendas 66 y 67, del señor Bandrés.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Popular a la vista de la aceptación de las enmiendas 66 y 67, del señor Bandrés, ¿consideraría su enmienda número 58 aceptada?

Tiene la palabra el señor Montesdeoca.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Aparte de por cuestión del sentido, consideramos que son más completas las enmiendas del señor Bandrés y así han sido aceptadas por el Grupo Socialista, y nosotros consideramos que con ello quedamos satisfechos en cuanto al propósito de nuestra enmienda de que desapareciera del proyecto de ley el establecimiento de conceptos jurídicos indeterminados que de esta forma quedan suprimidos con las enmiendas aceptadas del señor Bandrés.

Por ello, retiramos la enmienda número 58.

El señor PRESIDENTE: Y ahora, y en tercer lugar, el Grupo Parlamentario Socialista presenta una enmienda transaccional a la 68, del señor Bandrés, al número 2 del artículo 26 que diría: «La autoridad gubernativa que acuerde tal detención se dirigirá al juez de instrucción del lugar en que hubiere sido detenido el extranjero en el plazo de setenta y dos horas interesando el internamiento...» y el texto continuaría tal como está.

Por último, el Grupo Socialista desea que se someta a votación su enmienda número 95, que califica los delitos menos graves en el artículo 26 al igual que lo ha hecho la enmienda transaccional en el artículo 21 de conformidad con lo dicho por el señor Mir Mayol. (El señor Del Pozo i Alvarez pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Del Pozo.

El señor DEL POZO I ALVAREZ: Señor Presidente, hemos constatado que al dar lectura el señor Presidente a la nueva redacción del artículo 26.f), ha mantenido un pequeño inciso que de hecho desaparecería al aceptar la enmienda y que es «mantener conductas».

El señor PRESIDENTE: Es decir, se aceptan literalmente las enmiendas 66 y 67, del señor Bandrés, y, por tanto, la letra f) sería: «carecer de medios lícitos de vida, ejercer la mendicidad o desarrollar actividades ilegales». (El señor Durán Corsanego pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN CORSANEGO: Es una observación en relación con la enmienda número 95 y se refiere a que ya tiene su parentesco con otra de la que también se habló antes al hablar de delitos menos graves. Yo no sé hasta qué punto, si la mera calificación de delitos menos graves ya está consagrada en algún texto legal, sobra la aclaración o interpretación que se da después, porque no creo que sea este el lugar donde se califique o se determine cuáles son los delitos menos graves. Si efectivamente existe ya esa denominación consagrada legalmente, con decir delitos menos graves sería suficiente. En cambio, pretender esta aclaración podría dar lugar a confusión si en algún caso los delitos menos graves fuesen distintos de estos.

Por eso creo que sería mejor decir «delitos castigados en nuestro ordenamiento jurídico con pena igual o inferior a prisión menor» y no calificarlos de graves ni de menos graves.

El señor PRESIDENTE: El problema es que no existe calificación. En algunos sitios se utilizan los delitos menos graves y flagrantes. Por ejemplo, le recuerdo la Ley Especial de 1980, la que hace el juicio abreviado penal; ahí se utiliza la denominación de delitos menos graves y flagrantes. De hecho ha habido una interpretación de lo que se entendía por delitos menos graves y flagrantes en el artículo 1.º de esa Ley de 1980.

Lo cierto es que ni en la Ley de Enjuiciamiento Criminal ni en el Código Penal se califican los delitos menos graves, pero sí en alguna parte del ordenamiento jurídico, aunque referido a un procedimiento penal especial.

El Grupo Parlamentario Socialista quiere mantener ambas denominaciones para evitar que se esté refiriendo a un solo texto de los múltiples existentes de enjuiciamiento criminal. No entra en el fondo del asunto, y, por tanto, en principio la propuesta que hace el Grupo Socialista se mantiene y se someterá a votación tal y como la ha propuesto.

Vamos, pues, a someter a votación las distintas enmiendas planteadas.

En primer lugar las enmiendas 22, 23, 24 y 25, del señor Pérez Royo.

*Efectuada la votación, fueron rechazadas con 17 votos en contra.*

El señor PRESIDENTE: Someteremos a votación la enmienda número 65, del señor Bandrés.

*Efectuada la votación, fueron rechazadas con 17 votos en contra.*

El señor PRESIDENTE: Someteremos a votación las enmiendas 66 y 67, del señor Bandrés.

*Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Someteremos ahora a votación

las enmiendas 55, 56 y 57, del Grupo Parlamentario Popular, retirada la enmienda 58 a la vista de la aceptación de las enmiendas anteriores.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 13.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Someteremos a votación la enmienda transaccional, del Grupo Parlamentario Socialista, al artículo 21.2, transacción con la enmienda 81, del Grupo Parlamentario Centrista, calificando lo que se entienda en la ley por delitos menos graves.

También podríamos votar la misma calificación en el artículo 26. Es decir, artículos 21 y 26, enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas dichas enmiendas.

Someteremos a votación la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista con la 68, del señor Bandrés, al número 2 del artículo 26 para incluir la previsión de que la autoridad gubernativa deba dirigirse al juez en el plazo máximo de setenta y dos horas.

*Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.*

Y vamos a someter a votación los textos de los artículos 20, 21.4, 25.1 y 2, 26.1, a), b), c), d) y e).

*Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.*

Someteremos a votación los artículos 21.1, 2 y 3; 22, 23, 24, 25.3, 26.2, 3 y 4, 27 y 28. Es decir, todo el resto del articulado, menos la letra f) del artículo 26.1.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados dichos artículos.

Letra f) del número 1.º del artículo 26 de conformidad con la redacción dada tras la admisión de las enmiendas del señor Bandrés.

*Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.*

Entramos en el Título VII, artículos 29 a 36 del proyecto de ley. Sobre los mismos penden las enmiendas 26 a 32, del señor Pérez Royo; 69, del señor Bandrés; 59, del Grupo Parlamentario Popular, y 83, del Grupo Parlamentario Centrista.

Por el Grupo Parlamentario Centrista el señor Cisneros tiene la palabra.

El señor CISNEROS LABORDA: Con la venia, señor Presidente. Invoco el recuerdo y el testimonio de los restantes compañeros de la Ponencia y del señor Letrado para recordar que, aunque no figura en el Informe de la misma, se mantuvo por este Grupo como voto particular el texto del proyecto, en relación con el artículo 30.2, al verse éste modificado en razón de la propuesta del Grupo Socialista en el seno de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Así figura en el informe de la Ponencia. No es preciso votarlo aquí porque, en todo caso, el voto particular es al dictamen de la Comisión. Como la Comisión aprobará el texto, presumiblemente, del informe de la Ponencia, los votos particulares no es necesario votarlos en Comisión, pero sí mantenerlos en la instancia del Pleno. Por tanto, en el escrito que haga el Grupo Parlamentario Centrista, además de las enmiendas no aprobadas deberá consignar el voto particular al artículo que ha hecho referencia.

El señor CISNEROS LABORDA: Muchas gracias, señor Presidente, y sin más solicito la puesta a votación de nuestra enmienda número 83, al artículo 36.

El señor PRESIDENTE: El señor Montesdeoca, por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra para defender la enmienda número 59.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Nuestra enmienda 59 es al artículo 34 del proyecto de ley, cuyo precepto establece que en ningún caso podrá acordarse la suspensión de las resoluciones administrativas adoptadas de conformidad con lo establecido en la presente ley, lo cual, dado que determinadas resoluciones administrativas en materia de extranjería, tal como la de expulsión que hemos comentado al debatirse el artículo 26 de este proyecto de ley, pueden tener unas consecuencias trascendentes de imposible o irreparable solución, por lo cual nosotros proponemos que se modifique el artículo 34 y se admita nuestra enmienda en el sentido de incluir en dicho precepto que sólo podrá acordarse la suspensión de las resoluciones administrativas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en esta ley cuando puedan originarse perjuicios de difícil e imposible reparación a los extranjeros residentes; si bien proponemos como enmienda transaccional el excluir de nuestra enmienda el término «residentes» y que se deje en términos genéricos de difícil e imposible reparación al extranjero, y no sólo a los extranjeros residentes.

Por ello, solicitamos que sea aprobada la enmienda que proponemos, por considerarla mucho más equilibrada que la que viene en el proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Del Pozo.

El señor DEL POZO I ALVAREZ: Entendemos que esta materia es efectivamente delicada y que el Grupo Popular ha hecho un esfuerzo para ofrecer una solución que

nosotros no vamos a aceptar, aun lamentándolo, porque entendemos que no sería útil en la práctica.

El concepto de perjuicio de difícil o imposible reparación, en algunas materias pudiera tener valor discriminatorio. Entendemos, sin embargo, que, en materia de expulsión de extranjeros, que es a lo que de hecho se refiere principalmente la enmienda, prácticamente todo extranjero que fuera objeto de un expediente de expulsión estaría en condiciones de alegar perjuicios de difícil o imposible reparación, porque efectivamente es un acto de notable trascendencia y sería muy difícil encontrar un caso en que no pudiera alegarse tal objeción.

Por ello, nos inclinamos por mantener el texto del proyecto y pensamos que ello no obsta para que una vez reconocido el valor o las razones de un hipotético recurso contra el Estado a una resolución de expulsión pudiera mantenerse la exigencia de una reparación suficiente, en el caso de que hubiera existido esa difícil o gran ofensa o detrimento de derechos. Ello es lo que entendemos que se está produciendo en la reciente legislación en materia de Derecho Administrativo y que el interés del Estado y de sus nacionales en la materia es suficientemente importante como para que no abramos la puerta a un probable abuso o fraude de ley.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación, pues, las enmiendas mantenidas. En primer lugar, las enmiendas 26 a 32, del señor Pérez Royo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ninguno; en contra, 14.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Enmienda 69, del señor Bandrés.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ninguno; en contra, 13; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Enmienda 83, del Grupo Parlamentario Centrista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 13.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Enmienda 59, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 34.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 12.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Sometemos a votación los artículos del Título VII, 29 al 36, con excepción del 34 y del 30.

*Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación el arti-

culo 30, sobre el que existía enmienda y voto particular del Grupo Parlamentario Centrista, según el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 30.

Sometemos a votación el artículo 34, sobre el que estaba pendiente la enmienda 59, del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 34.

Tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN CORSANEGO: La enmienda número 26, del señor Pérez Royo, ¿se ha sometido a votación? ¿No estaba asumida en Ponencia?

El señor PRESIDENTE: Se ha votado. *(Pausa.)* Perdón, la enmienda número 26 está asumida. Se entiende que hemos sometido a votación desde la enmienda 27 a la 32, del señor Pérez Royo.

Pasamos a las disposiciones adicionales. La disposición adicional primera no tiene enmiendas; la disposición adicional segunda, tampoco, y la disposición adicional tercera, tampoco.

Sometemos a votación estos textos de conformidad con el Informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: A las disposiciones transitorias segunda y tercera subsisten las enmiendas 33 y 34, del señor Pérez Royo, y la enmienda 60, del Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra, para su defensa, el señor Montesdeoca.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Señor Presidente, la enmienda número 60, a la disposición transitoria segunda de este proyecto de ley, presentada por nuestro Grupo, tiende, en coherencia con la postura que hemos mantenido al defender enmiendas anteriores, a dar una mayor claridad normativa a lo que este texto establece en el proyecto que estamos debatiendo, puesto que nuestra enmienda pretende que modifique el texto del proyecto de ley en el siguiente sentido: «La situación de los extranjeros que se encuentren en España, insuficientemente documentados, en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, podrá ser regularizada, salvo que hubieran incurrido en causa de expulsión, siempre que los extranjeros o los empleadores, en su caso, soliciten la regularización a partir de la fecha de entrada en vigor

del reglamento de ejecución de esta ley dentro del plazo de tres meses, a contar desde la indicada fecha».

La intención de esta enmienda no es otra que cubrir el vacío legislativo que, como ya hemos indicado al defender enmiendas anteriores, existe en materia de extranjería en nuestro país, ya que si a los extranjeros que se encuentren insuficientemente indocumentados, según la disposición transitoria que viene en el proyecto de ley, se les conceden tres meses para regularizar su situación y esos tres meses son contados a partir de la entrada en vigor de esta ley, no sabemos cuáles son los requisitos, qué documentos necesitan estos extranjeros que se encuentran en situación ilegal y quieren regularizar su situación, porque como hemos estado viendo a lo largo del debate de este proyecto de ley, constantemente las normas se están remitiendo a futuras normas reglamentarias y nos encontramos con que el extranjero que, dentro de los tres meses contados a partir de la entrada en vigor de esta ley, pretenda regularizar su situación, si está en situación ilegal, se va a encontrar con las lagunas que existen en la actualidad. No se sabe cuál va a ser el procedimiento, no se conocen cuáles van a ser los documentos, se desconocen los requisitos que se precisan. De ahí que el propósito de nuestra enmienda sea que los tres meses se empiece a contar a partir de la entrada en vigor del reglamento de ejecución de esta ley, en el que se han de determinar las condiciones, los documentos y los demás supuestos concretos para regularizar la situación de los extranjeros que se encuentren en situación ilegal. Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra tiene la palabra el señor Mir Mayol.

El señor MIR MAYOL: En Ponencia ya discutimos largamente esta cuestión, que es reiterativa a lo largo del debate. Pero yo tengo que insistir, como hice en Ponencia, que la disposición final primera de una manera muy clara dice que «el Gobierno dictará el Reglamento de ejecución de la presente Ley, rigiendo entre tanto, con carácter reglamentario, las disposiciones sobre la materia que no sean contrarias a lo dispuesto en esta Ley».

Yo creo que si damos un sentido a la disposición final primera todo este conjunto de observaciones, algunas de ellas seguramente atinadas, que el señor Montesdeoca ha ido describiendo, no lo serían tanto, porque todo el proceso de documentación, etcétera, existe en las delegaciones de trabajo, en las delegaciones del Gobierno, en la Administración Central. Por tanto, lo que se tendrá que hacer es una recogida de todo aquel conjunto de disposiciones de carácter reglamentario que se opongan a esta ley.

Esta ley, por otra parte, en muchos aspectos, entra en una casuística reglamentaria que esperemos que resuelva los problemas que plantea el señor Montesdeoca.

Por último, consideramos que en vista de la situación en que se encuentran hoy los extranjeros en España, una situación anómala en muchas zonas del país, especialmente en las zonas turísticas, nosotros consideramos que

Disposiciones  
Adicionales

Disposiciones  
Transitorias

esta ley tiene que tener su virtualidad a partir de los dos meses de su aprobación. Lo que no podemos hacer es esperar a que se publique el Reglamento o bajo la excusa de que se tenga que publicar el Reglamento para que se ponga en vigor todo el conjunto de disposiciones que de esta Ley se desprendan, no se pueda llevar a término una política inmediata y urgente para solucionar unos problemas gravísimos que el señor Montesdeoca, como yo mismo y como todos los Ponentes conocemos.

Esas serían las razones principales por las cuales nos oponemos a la enmienda presentada por el Grupo Popular.

No obstante, tenemos una enmienda transaccional a esta disposición transitoria segunda que consideramos matiza el dictamen de la Ponencia.

La enmienda diría: «Podrá ser regularizada, salvo que hubieran incurrido en las causas de expulsión previstas en los apartados c), d) y f) del artículo 26.1».

Enmienda transaccional que ahora mismo paso a la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Señor Montesdeoca, ¿sometemos a votación su enmienda 60, tanto a la disposición transitoria segunda como a la tercera? *(Pausa.)* El señor Montesdeoca puede hacer uso de la palabra.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Simplemente para hacer unas pequeñas observaciones de réplica al representante del Grupo Socialista.

El portavoz del Grupo Socialista ha indicado en su exposición que por mi parte he sido reiterativo a lo largo de este debate en el sentido de querer precisar la referencia del plazo al Reglamento de ejecución de esta ley.

El propósito o intenciones de nuestras enmiendas son coincidentes, además, con lo manifestado por el propio Ministro del Interior en la Cámara. Quiero dejar constancia en esta Comisión de que el propio Ministro del Interior, al presentar este proyecto de ley, dijo que «la heterogeneidad y la dispersión normativa se ponen de manifiesto en la larguísima relación de disposiciones que actualmente regulan la extranjería, alguna de las cuales data del año 1852», y añade: «encontrándose en el inadecuado rango normativo, de tal manera que existen simples órdenes comunicadas del Ministerio del Interior, así como circulares internas del Ministerio de Asuntos Exteriores, muchas de ellas contradictorias».

El portavoz del Grupo Socialista se ha referido a la disposición final primera de este proyecto de ley, en la que se establece que el Gobierno dictará el Reglamento de ejecución de la presente ley, rigiendo entre tanto con carácter reglamentario las disposiciones sobre la materia que no sean contrarias a lo dispuesto en esta ley. Efectivamente, existen numerorísimas normas reglamentarias desde el año 1852. Muchas de ellas son contradictorias y en muchos supuestos no existen normas reglamentarias que regulen estas situaciones.

De ahí el propósito nuestro, que es coincidente, además, con el del señor Ministro del Interior en su interven-

ción ante el Pleno de la Cámara en el momento de presentar este proyecto de ley.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Mir.

El señor MIR MAYOL: Muy brevemente, señor Presidente. Precisamente por la complejidad que significa elaborar un reglamento para el desarrollo de esta ley, nosotros consideramos que es mucho más eficaz que esta ley, así como todas las consecuencias que de ella se derivan, ya sea a partir de los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», esté vigente y que mientras tanto, siendo además competencia de la Administración y del Gobierno hacer los reglamentos, con la tranquilidad necesaria se pueda hacer el trabajo de reordenación de este conjunto, de esta selva de reglamentos y órdenes y todo tipo de normativa administrativa que ha ido rigiendo hasta ahora el derecho de extranjería.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sometemos, pues, a votación las enmiendas números 33 y 34, del señor Pérez Royo a estas disposiciones transitorias segunda y tercera.

*Efectuada la votación, fueron rechazadas por 13 votos en contra.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación, la enmienda número 60, del Grupo Parlamentario Popular a ambas disposiciones transitorias.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 10.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Sometemos a votación las disposiciones transitorias segunda y tercera, según el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las disposiciones transitorias segunda y tercera.

A la disposición final primera, relativa al reglamento, mantienen enmiendas el señor Pérez Royo, enmienda número 35, y el Grupo Parlamentario Popular, enmienda número 61, tendentes a fijar un plazo para la elaboración del reglamento.

Tiene la palabra el señor Montesdeoca.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Gracias, señor Presidente. Muy breve, porque la enmienda número 61 a la disposición final primera está en la misma línea de las enmiendas anteriores que ya hemos defendido y que pudiéramos decir que es el colofón de todas ellas, ya que en el proyecto de ley se establece en la disposición final primera que el Gobierno dictará el reglamento de ejecu-

Disposición  
final primera

ción de la presente ley, pero no se compromete a plazo alguno, no obliga al Gobierno a dictarlo en un plazo concreto.

Nosotros, por las mismas razones que hemos aducido, por la necesidad y la perentoriedad en el dictado de toda esa normativa reglamentaria, es por lo que solicitamos que sea admitida nuestra enmienda y se establezca un plazo, que nosotros hemos fijado de tres meses, que pudiera ser un plazo un poco más amplio. Teniendo en cuenta el carácter de ley orgánica urgente, hemos solicitado en nuestra enmienda el plazo de tres meses para que el Gobierno dicte el reglamento de ejecución de esta Ley y no se deje un plazo indeterminado. Puede ocurrir que se dicte una norma con unos principios básicos y generales, pero después el aspecto concreto y específico no se va a lograr porque el reglamento va a tener en aprobarse o tal vez no se apruebe jamás, y vamos a tener que manejar esta ley con una serie de vacíos, con una serie de lagunas, al tratarse de una normativa confusa, dispersa y contradictoria.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, por el Grupo Parlamentario Socialista, el señor Mir tiene la palabra.

El señor MIR MAYOL: Gracias, señor Presidente. Por las mismas razones que antes he explicado, no vamos a aceptar la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular. Insisto en que por las mismas razones que él aduce de la complejidad de la materia que se tiene que reglamentar, nosotros consideramos que es mucho más prudente —y toda actividad política tiene que estar siempre muy matizada por la prudencia, ya decían los griegos— que la Administración Central y el Gobierno tengan esta ley ya publicada en el «Boletín Oficial del Estado», con toda la normativa vigente y, mientras tanto, se haga un trabajo de desbroce y de reordenación de toda esta selva de reglamentos ya que, estamos seguros que la intención del Gobierno es solucionarla cuanto antes mejor.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación, en primer lugar, la enmienda número 35, del señor Pérez Royo, tendente a fijar el plazo de un año, aparte del deber de información periódica a las Cámaras por el Ministerio del Interior.

*Efectuada la votación, fue rechazada por 14 votos en contra.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Sometemos a votación la enmienda número 61, del Grupo Parlamentario Popular, tendente igualmente a fijar plazo para la elaboración del reglamento.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 11.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Sometemos a votación la disposición final primera en los términos del informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la disposición final primera.

Asimismo, les recuerdo que la disposición transitoria segunda ha sido aprobada, aunque la Presidencia no ha hecho mención a ello por entender que los Señores Diputados la conocían en los términos propuestos por el Grupo Parlamentario Socialista, es decir, con la expresión «Salvo que hubieran incurrido en las causas de expulsión prevista en las letras c), d) y f) del artículo 26.1», lo cual quiere decir que en estos casos no cabe regularización de la situación de los extranjeros.

La Presidencia les haría una observación, y es que la disposición final tercera, en realidad, es una disposición derogatoria. Si les parece, con ese título de disposición derogatoria debería preceder a las disposiciones finales y no tiene enmiendas, salvo esta mera corrección.

Si les parece sometemos a votación la disposición derogatoria, antigua disposición final tercera, y la disposición final segunda, según el informe de la Ponencia, que no tienen enmiendas.

Disposicion final segunda y derogatoria

*Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.

Nos queda la exposición de motivos del texto del proyecto de ley que someteríamos a votación.

Tiene la palabra el señor Mir.

El señor MIR MAYOL: Señor Presidente, los ponentes hicimos un trabajo, no sé si literario, pero, en todo caso, intentamos arreglar la exposición de motivos, y como habrán notado los señores comisionados ha habido cambios más de estilo que de contenido. Pero creo que se nos pasó una cosa por alto, que es donde cita la ciudad de New York. Yo no tengo ningún inconveniente en que se diga New York, pero creo que los textos legislativos españoles siempre hablan de Nueva York.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Es en el párrafo décimo de la expresión de motivos, cuando se habla del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York, de 16 de diciembre de 1966.

Sometemos a votación el texto de la exposición de motivos ofrecido por la Ponencia.

*Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, queda aprobada la exposición de motivos, y con ello concluido el dictamen de la Comisión Constitucional al proyecto de

Ley Orgánica reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España.

Les recuerdo que el plazo para mantener las enmiendas y votos particulares concluye el viernes próximo a las ocho de la tarde en los servicios de la Cámara, y que la previsión de la Mesa del Congreso es que este proyecto

de ley fuera a examen y debate por el Pleno de la última semana del mes de abril.

Agradeciendo el trabajo de los servicios de la Cámara, se levanta la sesión.

*Eran las siete y quince minutos de la tarde.*

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**